



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

El divorcio incausado y el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: análisis sentencia
Nº 71-21-IN.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTOR:

Kerly Brigitte Alulema Luzuriaga.

TUTOR:

MG. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza

AMBATO-ECUADOR

2026

A. TEMA

TEMA:

“EL DIVORCIO INCAUSADO Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: ANÁLISIS SENTENCIA N° 71-21-IN.

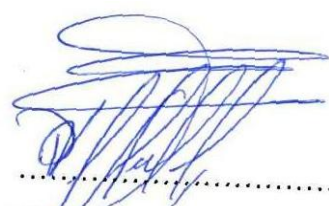
APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, DR .MG. ÁNGEL PATRICIO POAQUIZA POAQUIZA con cédula de identidad No 1802605665, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación sobre el tema: **“EL DIVORCIO INCAUSADO Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: ANÁLISIS SENTENCIA N° 71-21-IN”**, desarrollado por KERLY BRIGITTE ALULEMA LUZURIAGA, de la Carrera de Derecho, modalidad presencial, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Instructivo del Reglamento para la Titulación de Grado en la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, autorizo la presentación del mismo ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Ambato, 9 de diciembre del 2025

TUTOR



.....
DR. MG. ANGEL PATRICIO POAQUIZA

1802605665

TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, KERLY BRIGITTE ALULEMA LUZURIAGA con cédula de identidad No. 1850343573, tengo a bien indicar que los criterios emitidos en el Proyecto de Investigación, bajo el tema: **“EL DIVORCIO INCAUSADO Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: ANÁLISIS SENTENCIA N° 71-21-IN”**, también los contenidos presentados, ideas, análisis, síntesis de datos, conclusiones, son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora de este Proyecto de Titulación

Ambato, 9 de diciembre del 2025

AUTORA



KERLY BRIGITTE ALULEMA LUZURIAGA

C.I. 18050343573

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este Proyecto de Titulación, un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi Proyecto de Investigación, con fines de difusión pública; además apruebo la reproducción de este Proyecto de Titulación, dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial; y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 9 de diciembre del 2025

AUTORA



KERLY BRIGITTE ALULEMA LUZURIAGA

C.I. 1850343573

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El Tribunal de Grado, aprueba el Proyecto de Investigación, sobre el tema: “: “EL DIVORCIO INCAUSADO Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: ANÁLISIS SENTENCIA N° 71-21-IN”, elaborado por Kerly Brigitte Alulema Luzuriaga, estudiante de la Carrera de Derecho, el mismo que guarda conformidad con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,2026

Dr.

PRESIDENTE

Título. Nombre Apellido

MIEMBRO CALIFICADOR

Título. Nombre Apellido

MIEMBRO CALIFICADOR

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en todo este camino por no abandonarme en los momentos donde sentía que perdía el rumbo y la alegría, por saber iluminarme y darme esperanza en los momentos más oscuros de toda esta travesía.

A la Virgen Niña María de Jerusalén, madre mía a ti te encomendé este sueño que ahora estoy cumpliendo, gracias por escuchar cada una de mis oraciones, por brindarme la fuerza y la paz necesaria para nunca darme por vencida y seguir adelante.

A mi madre, Jimena Luzuriaga por la entrega, dedicación, apoyo y cariño que me ha brindado en cada paso de mi vida; por las noches de desvelo, por los largos viajes que realizaba cada noche con el fin de llevarme sana y salva a casa y sobre todo por enseñarme con el ejemplo que todo en esta vida es posible y se puede lograr si le con perseverancia y dedicación sin importar que tan grande sea el obstáculo. Por todo eso hoy este logro lleva tu nombre, esta meta cumplida es fruto de tu amor incondicional hacia mí y no hay palabras que expresen lo agradecida que estoy con Dios y la vida por haberte escogido como mi madre.

A mis hermanos Carlos y Brayan Alulema, por ser mis compañeros de vida, por cuidarme y criarme con todo el cariño y afecto que tuvieron para mí, este logro se los dedico con todo mi amor y gratitud a ustedes.

Y por último dedico esta tesis a mí misma por cada esfuerzo realizado, cada noche de desvelo y cada lagrima derramada a lo largo de la carrera que ahora se refleja en el éxito alcanzado.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios y a la Virgen María por darme la salud, el conocimiento y la sabiduría necesaria para enfrentar cada paso de este camino lleno de alegrías y tristezas, de altos y bajos y de enseñanzas y aprendizajes.

Agradezco a mi padre, Carlos Alulema, por haberme dado la vida y por seguir acompañándome desde el cielo. Sé que estaría orgulloso de este logro, pues siempre me inculcó la importancia de perseverar para alcanzar mis metas y construir mi propio camino hacia la gloria.

A cada uno de mis familiares tíos, primos y sobre todo a mis dos abuelitas Rosa Fiallos y Luz Rodríguez por darme sus bendiciones, oraciones y cada granito de arena que me supieron brindar, lo agradezco de todo corazón.

A mis amigos, por haber compartido cada momento a lo largo de estos cinco años, por cada risa, cada lagrima y cada experiencia vivida, por las reuniones y viajes espontáneos realizados, hoy me llena de inmensa alegría saber que estamos cumpliendo este sueño tan grande juntos; También agradezco muy especialmente a un gran cuasi abogado que me enseñó a no tener miedo de expresarme, a valorar a la gente que tengo a lado y que con su sabiduría pudo guiarme hacia el bien; mi gran amigo Edison Gaviláñez que desde el cielo sé que me está cuidando y diciendo
“Eso doctorcita, sabía que lo lograrías”

por último, te agradezco a ti, por confiar y creer en mí cuando ni yo misma me tenía fe, por enseñarme a no tenerle miedo al cambio, por haber escuchado cada una de las tristezas las mismas que no podía compartir con nadie más, por tenerme mucha paciencia, por enseñarme a madurar y por qué a tu manera me ayudaste de una y mil formas te digo; "Grazie per tutto"

TABLA DE CONTENIDOS

A. TEMA.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
RESUMEN EJECUTIVO	xv
ABSTRACT.....	xvi
B. CONTENIDOS	1
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes investigativos	1
1.1.1 Problema de investigación	7
1.1.2 Justificación.....	9
1.2. Marco Conceptual	10
1.2.1 Concepto del matrimonio.....	10
1.2.2 Evolución Histórica del matrimonio	12
1.3 El divorcio.....	21
1.3.1 Evolución histórica del divorcio	22
1.3.2 Edad Media y Moderna	23
1.3.3 Formas de divorcio vigentes en el Ecuador	25
1.3.4.1 Via judicial.....	25
1.3.4.1.2 Requisitos para el divorcio por mutuo consentimiento.....	26
1.3.4.2 Divorcio contencioso	27

1.3.5.1	Análisis de las causales del artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano..	29
1.3.5.1	El adulterio de uno de los cónyuges.....	29
1.3.5.2	Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	31
1.3.5.3	El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial	34
1.3.5.4	Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.....	35
1.3.5.4	La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.	36
1.3.5.6	Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.....	37
1.3.5.7	La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años	39
1.3.5.8	El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano	39
1.3.6	Vía notarial.....	41
1.3.6.1	Divorcio ante el notario.....	41
1.4	Divorcio incausado.....	42
1.4.1	Características	42
1.5	Derecho comparado	43
1.5.1	Normativa Mexica	43
1.5.2	Normativa Argentina	43
1.5.3	Normativa en Colombia	44
1.6	La tutela judicial efectiva en el derecho de familia.....	45
1.6.1	Concepto doctrinario	46
1.6.2	Características Principales.....	47
1.6.2.2	Desarrollo del proceso.....	47
1.6.2.3	Ejecución de la sentencia	48
1.6.3	Los principios de celeridad y eficacia frente a la tutela judicial efectiva	48

1.6.4 Limitaciones procesales respecto a la prueba en los divorcios por causal ..	49
1.6.5 Derechos Constitucionales vulnerados por el sistema de divorcio por causal:	
50	
1.6.5.1 Derecho a la dignidad Humana:	50
1.6.5.2 Libre autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad	51
1.6.5.3 Derecho a un trato justo e igualdad ante la ley	51
1.6.5.4 Derecho a la autonomía de la voluntad:	51
1.6.5.5 Derecho a la protección judicial efectiva:	51
1.6.6 Análisis de la sentencia	52
Votos Salvados:.....	57
1.7 Objetivos	59
OBJETIVO GENERAL:	59
OBJETIVOS ESPECIFICOS:.....	59
Capitulo II.- METODOLOGÍA.....	60
2.1 Materiales	60
2.2 Métodos.....	61
2.2.1 Enfoque de la investigación	61
2.2.2 Tipo de investigación	63
2.2.2.1 Bibliográfica/ documental.....	63
2.2.2.2 De campo	64
2.2.3 Nivel de investigación.....	64
2.2.3.1 Descriptivo	64
2.2.3.2 Correlacional	65
2.2.3.3 Explicativa.....	65
2.2.4 Métodos.....	66
2.2.4.1 Analítico- Sintético	66
2.2.4.2 Histórico.....	66

2.2.4.3	Hermenéutico	67
2.2.4.4	Comparativo.....	68
2.2.5	Técnicas e instrumentos	69
2.2.5.1	Entrevistas	69
2.2.5.2	Guía de entrevistas	69
2.2.5.3	Encuesta	70
2.2.5.4	Cuestionario	70
2.2.5.5	Población y muestra	71
CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN		74
3.1	Análisis y discusión de los resultados de las entrevistas	74
1	Análisis y discusión de los resultados de las encuestas.....	85
CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		92
4.1	Conclusiones	92
4.2	Recomendaciones:.....	93
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....		94
	Referencias bibliográficas.....	94
ANEXOS.....		105

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Análisis de la Sentencia N°. 71-21-IN</i>	<i>533</i>
<i>Tabla 2</i>	<i>74</i>
<i>Tabla 3.....</i>	<i>777</i>
<i>Tabla 4</i>	<i>79</i>
<i>Tabla 5.....</i>	<i>81</i>
<i>Tabla 6.</i>	<i>84</i>

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1.....	85
Ilustración 2.....	86
Ilustración 3.....	87
Ilustración 4.....	88
Ilustración 5.....	89
Ilustración 6.....	90

RESUMEN EJECUTIVO

Existe la investigación " El divorcio incausado y el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis Sentencia N° 71-21-IN " la cual aborda la posible inclusión del divorcio incausado como una alternativa legal en Ecuador para que uno de los cónyuges pueda solicitar el divorcio. Este trabajo analiza el fallo de la Corte Constitucional que evidencia cómo el Código Civil mantiene un sistema rígido de causales, al exigir que los cónyuges justifiquen su decisión de separarse lo que genera que. A través de un enfoque de investigación mixto, que combina técnicas cualitativas y cuantitativas apoyadas en una metodología documental basada en doctrina, jurisprudencia y derecho comparado. Se emplearon entrevistas a jueces especializados en derecho de familia y encuestas a abogados, el artículo muestra que la práctica del divorcio sin culpa genera autonomía personal, libertad de decisión e igualdad entre los individuos, lo que promueve un enfoque más flexible y menos adversarial de la justicia. Los resultados indican que aplicar una concepción causal restringe la protección judicial de las personas, vulnera derechos constitucionales y los principios de celeridad y eficacia. Se concluyó Las reformas al Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos deben ser enmendadas y reconocidas y ajustadas a este nuevo tipo de divorcio de manera consistente con los valores de libertad, igualdad y justicia consagrados en la constitución.

PALABRAS DESCRIPTORAS: *DIVORCIO INCAUSADO, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS HUMANOS, AUTONOMÍA PERSONAL, DERECHO CONSTITUCIONAL, ECUADOR.*

ABSTRACT

This research, titled “*No-Fault Divorce and the Right to Effective Judicial Protection: Analysis of Constitutional Court Ruling No. 71-21-IN*”, examines the possible incorporation of no-fault divorce as a legal alternative in Ecuador, allowing either spouse to request the dissolution of the marriage. The study analyzes the Constitutional Court’s decision, which reveals that the Civil Code maintains a rigid system of fault-based grounds by requiring spouses to justify their decision to separate, resulting in significant procedural obstacles. Using a mixed-methods research approach that combines qualitative and quantitative techniques supported by a documentary methodology—drawing on doctrine, case law, and comparative law—the study incorporates interviews with family court judges and surveys of legal practitioners. The findings show that the implementation of no-fault divorce strengthens personal autonomy, freedom of choice, and equality among individuals, promoting a more flexible and less adversarial model of justice. Results also indicate that maintaining a strictly causal conception restricts effective judicial protection, undermines constitutional rights, and violates the principles of efficiency and promptness in judicial proceedings. The study concludes that the Civil Code and the Organic General Code of Procedures must be reformed to formally recognize and adequately regulate this type of divorce, in alignment with the constitutional values of freedom, equality, and justice.

KEYWORDS: *NO-FAULT DIVORCE, EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION, HUMAN RIGHTS, PERSONAL AUTONOMY, CONSTITUTIONAL LAW, ECUADOR.*

B. CONTENIDOS

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes investigativos

Según Quinzo y Hernández (2024) en su investigación titulada “Modificación del Código Civil ecuatoriano para incrementar el reconocimiento del divorcio incausado” utilizando un enfoque mixto, la técnica documental bibliográfica y la encuesta. El objetivo principal del Estudio es proponer un nuevo mecanismo para que se pueda llevar acabo la disolución del vínculo matrimonial, con base únicamente en la voluntad de un solo conyugue para acoplase con el principio del consentimiento libre.

Los resultados muestran la existencia de la necesidad de modernizar la normativa vigente, adaptándola a las demandas que actualmente tiene la sociedad ecuatoriana, en cuanto se refiere a tener un procedimiento más ágil y menos confortativo. El análisis de los resultados también muestra un aspecto importante en el cual indica que los administradores de justicia, tiene plena conciencia de la importancia de garantizar el respeto de derechos de las partes, pero la implementación del divorcio incausado no debe comprender la equidad o respeto de los derechos fundamentales, ya que esta debe ir en conjunto de un marco legal que brinde las garantías suficientes y necesarias para su correcta aplicación. Finalmente se concluye este tipo de divorcios busca agilizar y simplificar el proceso de disolución del vínculo matrimonial

Tal como lo indica Vera (2023) en la investigación científica titulada “Divorcio Incausado” mediante un enfoque cualitativo y basado en la técnica de investigación bibliográfica. El objetivo estudio se basa en el análisis del accionar de la Corte Constitucional del Ecuador al aceptar una acción contra el artículo 110 del Código Civil, lo que puede significar la posibilidad de implementación de nuevas reformas en los procesos de disolución conyugal, ya que el divorcio incausado es una opción sumamente beneficiosa tanto para el entorno familiar y social, porque esto se encuentra dentro de los principios legítimos, sino que también promueve valores basados en derechos humanos esenciales.

Entre los resultados más importantes, que esta forma de divorcio se diferencia de las otras por su agilidad y el respeto al principio de celeridad, promoviendo una justicia más rápida que permite reducir los costos económicos y el impacto emocional en los cónyuges, facilitando así una separación más sencilla y menos conflictiva. El divorcio incausado es una alternativa que puede llegar a obtener varios beneficios y ventajas a nivel familiar y social ya que aparte de incluir un marco de legitimidades, aporta un establecimiento de valores centrados en los derechos humanos. Como conclusión el divorcio sin causa está llamado a ser un proceso mucho más rápido lo cual va en conjunto con el principio de celeridad el cual es un elemento fundamental para obtener una justicia expedita, lo que se puede traducir en una modernización en la forma y el fondo para los procedimientos de disolución del vínculo matrimonial que en algunas ocasiones se encuentran obsoletos.

Para los autores Mendoza et al. (2023). En el trabajo titulado “Análisis del divorcio incausado como forma de disolución conyugal en el Ecuador”. El mismo que opta por un enfoque cualitativo y emplean como técnica principal el método Analítico-sistemático e inductivo- deductivo utilizando métodos bibliográficos y entrevistas, el objetivo principal que tiene el estudio es el análisis jurídico del divorcio incausado como una forma de disolución conyugal dentro de la legislación ecuatoriana para determinar si es un mecanismo válido y si sirve como una alternativa válida para la disolución del vínculo matrimonial.

Los resultados de las entrevistas realizadas a Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón de Quevedo arrojaron que actualmente para que se dé el divorcio obligatoriamente la persona debe acudir únicamente por dos vías por mutuo consentimiento o el contencioso en el cual deberá acoplarse a una de las causales determinadas en el artículo 110 del Código Civil ecuatoriano los mismos que deberán ser probados. Pero cuando el deseo de separación proviene solo de una parte, este solo puede ser disuelto por el método casualista, que en algunas ocasiones no siempre se pueden ajustar a una causal. Como conclusión se debe tomar en cuenta la figura del divorcio sin causa como método de disolución matrimonial ya que las personas tienen el derecho a elegir el proceso que más se ajuste y consideren mejor para su realidad, así su conyugue este en total desacuerdo, de esta manera se regularía de una mejor

forma el régimen matrimonial civil del Ecuador en el cual se respete los derechos fundamentales, valorando la autonomía y voluntad individual.

Como argumenta la autora Arias (2024). En su artículo científico llamado “El Ecuador hacia el divorcio incausado ¿Una reforma necesaria?” El estado del arte y comparativa casuística se desarrolla bajo un enfoque cualitativo y utiliza como técnica el análisis bibliográfico y documental. El objetivo principal del trabajo es proponer una nueva forma de divorcio para que reemplace al anticuado régimen causalista que tiene el Ecuador, Esta nueva forma se la denomina como divorcio incausado y unilateral el mismo que no requiere más que la voluntad de uno solo de los conyuges a través de este modelo no es necesario probar o justificar la razón por la cual se da el divorcio ya que el rol que tomaría el estado en este tipo de procedimiento es el de proteger la vida íntima de las partes y que estas decidan por si mismas lo que más les favorece.

Los resultados obtenidos a través del análisis normativo y de derecho comparado se pudo identificar que la familia es el núcleo de la sociedad y por esta razón se le debe brindar una protección especial por parte del Estado, por lo mismo esta protección no debe basarse un proceso eterno para disolver el vínculo matrimonial a toda costa. Para concluir se establece que las relaciones en pareja han ido evolucionando con el paso del tiempo, es por esta misma razón que el estado debe modificar la norma para que la misma se adapte a las nuevas necesidades de las personas. Por lo que el divorcio incausado es la mejor manera de satisfacer estas necesidades con respecto a la disolución del vínculo matrimonial cuando ya no existe el “affectio maritalis” además de que simplifica el proceso sin que exista ninguna vulneración de derechos, evitando así los conflictos innecesarios entre los conyuges y sus familiares, otro beneficio se vería reflejado en el sistema judicial ya que el juez no va a averiguar cuál fue la causa que motivo a interponer la demanda de divorcio en primer lugar sino se enfocaría en los efectos que se pueden producir.

Según Chávez (2023). En su investigación “El divorcio Unilateral en el Ecuador”, con un enfoque cualitativo y una técnica meramente bibliográfica. El trabajo tiene como principal objetivo el tratar la situación de los cónyuges, que no logran obtener la terminación del matrimonio con la celeridad del caso aun cuando no existen hijos dependientes o discapacitados, situaciones que llevan a plantearse si la legislación

necesita una reforma para poder precautelar de una mejor manera la integridad y la salud tanto física y emocional de los cónyuges que están pasando por el proceso de divorcio.

Como resultado se demuestra que el divorcio unilateral se podría convertir en una forma de aplicación para la disolución del matrimonio dentro de la sociedad ecuatoriana cuando no existan hijos dependientes o con alguna discapacidad, ya que no se justificara las razones por las que se da el divorcio, sino solamente se necesita la expresión de voluntad de uno de los conyugues para terminar con el matrimonio, además que con la implementación de este método de separación los procesos se podrían agilizar lo que provocaría un menor costo, a su vez propone añadir como parte de una causal que El divorcio unilateral debe ser tramitado a través del procedimiento voluntario, donde bastará la sola voluntad de una de las partes. Para concluir se menciona que en el Ecuador como aún no se aplica el divorcio unilateral se obliga a los conyugues a con vivir de forma involuntaria, además resulta complicado el demostrar la culpabilidad de una de las partes para que en sentencia se pueda dar por disuelto el vínculo matrimonial.

Yáñez & Maldonado (2023). En la investigación titulada “Tutela judicial efectiva y el derecho fundamental al recurso”. Desarrollada una metodología documental, descriptivo con un enfoque cualitativo y el método dogmático- jurídico, Su objetivo es el análisis del derecho al recurso como un elemento resultante de la tutela judicial efectiva

Como resultado se determinó que el recurso que se deriva de la tutela judicial efectiva se considera como un derecho fundamental dentro del contexto constitucional, Además de identificar que la tutela judicial efectiva es un mecanismo de desarrollo e incorporación de elementos de los que se destacan el acceso a la justicia, la decisión tomada en el proceso la misma que debe estar motivado conforme a derecho, la posibilidad de materializar el contenido de la sentencia, el derecho al recurso de revisión en caso de decisiones desfavorables por parte del jerárquicamente superior, este último tiene principal relevancia ya que permite subsanar las decisiones emitidas por el juzgador que no se encuentran conforme a derecho. Para concluir se menciona el recurso de impugnación tiene como finalidad dar solución para evitar que la decisión

no ajustada a derecho sea de carácter definitivo pues el acceso a un recurso efectivo es clave para una justicia imparcial, accesible y respetuosa del derecho a la tutela judicial efectiva.

Para Guzmán (2010) en la investigación con el nombre “El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos” publicada en Revista de derecho y utilizando un método meramente bibliográfico, El objetivo de este artículo es la noción del derecho a la tutela judicial efectiva, partiendo en bases a sus elementos fundamentales y realizando un análisis de las implicaciones que tendría dentro el ámbito de la función judicial y constitucional, revisando las principales disposiciones que se desprenden de la jurisprudencia española para posteriormente ver como serian aplicados en los sistemas de justicia ecuatorianos para la toma de decisiones.

Los resultados de varias sentencias analizadas se pudo desvincular el derecho a la seguridad jurídica de la tutela judicial efectiva, sin embargo, es muy común que en recursos como los de casación se ponga a la tutela judicial y al derecho a la seguridad jurídica como un conjunto inseparable cuando en realidad no es así, cabe señalar que si se viola el derecho a la tutela judicial efectiva no significa que se esté violando el derecho a la seguridad jurídica. Para concluir En Ecuador aún no se tiene una definición ni todo lo que puede llegar a comprender el derecho a la tutela judicial efectiva ya que en si es un derecho muy complejo y que se encuentra compuesto por varios factores como lo son el acceso a la justicia, la motivación de decisión tomada y la ejecución de la sentencia.

Como lo explica Acuña (2020) En el trabajo titulado “La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana”, al tener un enfoque cualitativo y utilizando el método bibliográfico para el desarrollo de su investigación, El objetivo principal del trabajo es el procesamiento de datos de los aspectos más relevantes del derecho a la tutela judicial efectiva en casos civiles, laborales, administrativos, siempre y cuando no estén relacionados al ámbito penal, además ofrece una nueva perspectiva en base al derecho comparado con legislaciones como la Europea y Estadounidense, a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal

Europeo de derechos humanos esto con la finalidad de brindar una mejor comprensión del derecho a la tutela judicial efectiva y su correcta aplicación.

Los resultados reflejan que el derecho a la tutela judicial efectiva debe abordar ciertos elementos básicos como el derecho poder presentar una demanda y que la misma sea analizada por un juez imparcial, sin que haya algún tipo de impedimento, el derecho a contar con garantías dentro del procesos, derecho a que la sentencia se encuentre debidamente motivado conforme a derecho, derecho a la ejecución la misma que deberá garantizar el cumplimiento de la decisión que adoptó el juez y por último el derecho a la tutela cautelar para la protección de derechos que se encuentran en real e inmediato peligro, evitando situaciones que dañen la eficacia del proceso. En conclusión, se manifiesta que, si bien se han obtenido grandes avances para poder definir a la tutela judicial efectiva, está todavía se encuentra en construcción, es de vital importancia las sentencias que emiten los operadores de justicia para que se pueda llegar a consolidar su contenido de una manera más clara y completa.

El artículo científico realizado por Chugá, et al. (2021) “El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva”, conserva el enfoque cualitativo y emplea la técnica bibliográfica, El objetivo principal es analizar el rol que tiene el Estado para garantizar la tutela judicial efectiva, a través del accionar de sus operadores de justicia y tribunales.

Los resultados muestran que cualquier persona puede acudir a la justicia para defenderse de actos que considere que están vulnerando sus derechos. Esto no solo abarca la presentación de la demanda, sino que también involucra que el juez emita la sentencia en la cual resuelva el fondo de la controversia y que la misma se encuentre debidamente motivada para que posteriormente sea cumplida, la tutela judicial efectiva al estar reconocida como una garantía obligatoriamente las normas procesales deben asegurar que ninguna persona se quede en indefensión. Para concluir el derecho a la tutela judicial efectiva es legalmente reconocido como un derecho fundamental en el cual se incluyen varios derechos procesales estos vendrían a ser el acceso a la justicia, el derecho a la imparcialidad, una sentencia motivada y el debido proceso. Que, si bien aún no existe una definición como tal, toda persona puede ejercerla cuando lo necesite.

Para Viteri (2023). En su investigación “El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva”, desarrollada con un enfoque cualitativo y empleando la técnica analítico-sintética. El objetivo principal del estudio es recalcar la importancia que tiene el principio de celeridad dentro de los procesos judiciales, probando que su incumplimiento perturba de forma negativa los derechos de las personas evitando así que el proceso se desenvuelva de modo eficiente y rápida.

Dentro de los resultados se demostró que si bien existe demasiada carga procesal dentro de los tribunales esto no debe ser considerado como una excusa para incumplir con el principio de celeridad, la importancia de respetar este principio radica en la protección de los derechos humanos cuando estos han sido vulnerados ya que deben ser reparados de forma inmediata y efectiva. Para concluir el principio de celeridad es parte importante de la tutela judicial efectiva ya que esta garantiza la rapidez y eficacia con la que se tramitan los procesos, Sin embargo, en la mayoría de los casos esto no se cumple y se ignora en su totalidad este principio, esto es comúnmente visto en las acciones de protección de segunda instancia debido a las trabas burocráticas que se les aplican a las personas y a la negligencia de algunos jueces provocando que la acción de protección sea demoroso y termina perjudicando los derechos de los ciudadanos que recurren a la justicia.

1.1.1 Problema de investigación

El divorcio incausado es una forma de terminar con el vínculo matrimonial sin la necesidad de recurrir a una de las causales establecidas en el ordenamiento jurídico, a diferencia de otros modos de divorcio este no requiere la comprobación de faltas o conductas específicas ya que basta con la voluntad de un solo conyugue para poner fin al matrimonio. Este tipo de procedimiento tiene como finalidad no solo lograr la disolución del matrimonio si no también otorgar una mayor celeridad a los procesos de divorcio y así evitar los prolongados e innecesarios periodos de espera para obtener una sentencia. Zhungur y Salcedo, (2023). En este sentido a nivel mundial se han registrado las siguientes cifras de divorcios unilateral en los países donde ya se encuentra vigente.

Según La Corporación y Televisión Española de Radio [RTVE] (2024) En España todos los divorcios son sin causa por lo que permite a las parejas separarse sin necesidad de justificación. Por lo que los órganos judiciales han registrado 95.650 separaciones, divorcios y nulidades matrimoniales en 2024, esto supone un aumento del 3,6% de las demandas de disolución matrimonial en comparación con el mismo periodo de 2023

Según el noticiero Information Before Anyone Else [Infobae] (2024) En 2023 se registraron 68.843 matrimonios en Colombia mientras que las cifras de divorcios alcanzaron los 25.272 en el mismo periodo. Esto se traduce en un promedio de 69 divorcios diarios lo que comprueba que por cada tres matrimonios celebrados al menos uno termina en separación.

Para El diario el Capital Mar de Plata. (2024). La ley de divorcio en Argentina ha tenido una transformación especialmente con las reformas recientes al Código Civil. Estas modificaciones han simplificado el proceso de disolución del vínculo matrimonial al punto de no requerir el consentimiento mutuo de los cónyuges, facilitando así la separación legal. El acto de poner fin a la relación se ha vuelto más frecuente y menos complejo. Este cambio legal y cultural se refleja en los datos demográficos: el porcentaje de personas casadas cayó del 43% al 27%, mientras que aumentaron quienes conviven sin casarse (14% a 26%), así como el número de personas solteras (28% a 32%) y separadas o divorciadas (6% a 8%)

Actualmente en el Ecuador ha surgido un tema de debate a partir de la publicación de la Sentencia 21-71- IN de la Corte Constitucional, en el cual se aborda la posibilidad de la implementación del divorcio sin que sea obligatoria recurrir alguna de las causales ya establecidas en el Artículo 110 del Código Civil.

Según Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC] La mayor cantidad de divorcios por cada 10.000 habitantes se registra en la provincia del Guayas con 25,4 seguido de Pichincha con 22,4; mientras que, la provincia que menos registros tiene es Zamora Chinchipe con 0,4. Dándonos así una aproximación de las provincias que registran un mayor número de divorcios. Además, que en el mismo estudio se revela que en el año 2024 de 25.555 divorcios el mayor porcentaje fue por mutuo consentimiento con un 79,5 este dividiéndose en dos el de mutuo consentimiento por

vía notarial con un 11.42 y por mutuo consentimiento por vía judicial con un 8.586. Pero una cifra de 573 y 217 se registra sin información o por otras causas.

Según diario expreso en el 2024 se reportó un 8,4 % más de separaciones que en 2023. El matrimonio también disminuye, cada día, en Ecuador, más de 70 parejas deciden separarse. Esto puede deberse a varios factores como la falta de amor, el deterioro de la convivencia, infidelidad, violencia intrafamiliar, problemas económicos, abandono, desinterés. Estos nuevos cambios culturales reflejan la urgencia de que el sistema jurídico se vaya adaptando a las nuevas necesidades que tienen las personas respecto a las razones para solicitar el divorcio.

Diario el comercio señala que El abandono es una de las 11 causales más recurrentes de divorcios en el país que se registra con el anterior Código Civil, según los estudios del Colegio de Abogados de Pichincha. Un 75% se da por ese motivo y otro 20% cuando hay injurias o insultos. El resto de hechos ocurre por tentativa de asesinato, si uno de los esposos tiene una sentencia ejecutoriada en su contra, por consumo de alcohol u otras drogas, adulterio.

Si bien como pudimos, evidenciar con anterioridad la mayoría de casos de divorcio se dan por mutuo consentimiento, mientras que las causales de abandono e injurias son las más utilizadas en el procedimiento contenciosos. Sin embargo, existe un resultado que llama bastante la atención con un total de 790 casos en los cuales no registran información de estar bajo alguna causa o simplemente como “otra causa”. Esto nos lleva a plantearnos como el sistema judicial actúa en este tipo de casos en donde no existe la voluntad de ambos conyugues para llevar acabo el procedimiento voluntario y a su vez no cabe bajo ninguna de las causales permitidas para el procedimiento contencioso El hecho de que existan divorcios sin información clara o con causales no tipificadas expresamente pone en evidencia la rigidez del modelo causalista y la falta de una normativa más acorde con las necesidades actuales de los Ecuatorianos.

1.1.2 Justificación

El problema que motivó este trabajo de investigación fue que la normativa vigente para solicitar el divorcio exige el cumplimiento de alguna de las causales del Artículo 110 del Código Civil lo que limita un acceso real a la justicia, genera procesos sumamente largos y conflictivos entre las partes. Por eso es crucial explorar el tema, porque al discutir la Sentencia No. 71-21-IN a través de una perspectiva legal-doctrinal y jurisprudencial, contrastando el fallo con el marco legal ecuatoriano y la práctica judicial, también se podría observar un punto de inflexión en torno a la protección del derecho a la libre personalidad y la salvaguarda judicial, permitiendo solicitar un divorcio independiente de la motivación, así como procedimientos judiciales ágiles y respetuosos (Corte Nacional de Ecuador 2021).

Esto significa que este trabajo también constituye un compromiso personal y académico, ya que busca un sistema de justicia más equitativo y respetuoso de los derechos en el que todos ejerzan sus derechos sin barreras y no deban encajar en un caso particular. Además, este estudio es práctico ya que está autorizado por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón de Píllaro para investigar el problema planteado por la tarea que necesita ser abordada y cuenta con la bibliografía adecuada.

Los operadores de justicia y el público son los consumidores inmediatos de la información obtenida de este estudio, ya que el proyecto, así como el público en general, se benefician de la construcción de conocimiento y la implementación de una protección judicial exitosa en el derecho de familia. Los beneficiarios indirectos son aquellos que se ven afectados por el divorcio y no califican para ninguna de las causales prescritas por el Código Civil y, por lo tanto, podrán comprender mejor sus derechos y garantías procesales que los protegen.

1.2. Marco Conceptual

1.2.1 Concepto del matrimonio

Para comenzar debemos tomar en cuenta que el matrimonio es una de las instituciones jurídicas más antiguas, ya que el mismo no solo representa la unión de un hombre y una mujer, sino que con ello se puede generar todo un conjunto de derechos, obligaciones y efectos legales.

Según los autores Girgis et al (2020) consideran dos posturas importantes dentro de la competencia del matrimonio la primera es la concepción conyugal la cual se basa en la idea de que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer los cuales adquieren un compromiso permanente el uno con el otro, esto con la finalidad de procrear y criar de los hijos lo que convierte a los conyugues en una unidad reproductiva y familiar de gran importancia dentro de una sociedad. Por otro lado, tenemos la concepción relacionista la misma que contrasta con la postura anteriormente planteada ya que en esta la idea principal del matrimonio es la unión de dos personas sean o no del mismo género con el propósito de amarse, cuidarse y compartir las cargas y beneficios que conlleva la convivencia matrimonial. Se concluye que el matrimonio debe ser comprendido como un bien para la sociedad por esto el estado debe reconocer y regular dentro del marco del bien común.

Para el autor Castro (2021). concibe al matrimonio como “la cohabitación del hombre y de la mujer con la intención de ser marido y mujer, o sea de procrear, educar hijos y de constituir entre los cónyuges una sociedad perpetua”. Esta concepción se basa más en el estilo tradicionalista la cual se centra en que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer con la única finalidad de vivir juntos y procrear hijos.

En palabras de Zarraluqui (2019). El matrimonium o nuptiae se origina por la voluntad mutua de los futuros conyugues para unir sus vidas, el hombre y mujer que pretenden contraer dicha unión deben estar libres y sin impedimento legal entre ellos, en quienes concurre el connubium, y que provoca ciertos efectos jurídicos, en cuanto constituyen una relación conyugal con voluntad real y permanente de quedar unidos en tal situación. Su finalidad es la conformación de una familia, entendida como una comunidad domestica basada en la unión del hombre y la mujer para ayudarse y brindarse protección de manera mutua para la procreación, crianza y educación de los hijos.

Tomando esto en consideración en la Constitución de la República del Ecuador [CRE] en su artículo 67.2 manifiesta “*El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal*” (CRE, 2008, art. 67).

El Código Civil [CC] en su artículo 81 menciona que el “*Matrimonio es un*

contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2012, art. 81)

Por lo tanto, se puede evidenciar que tanto en la doctrina como la normativa nacional concuerdan con el pensamiento que el matrimonio es una unión con el fin de procrear y brindarse ayuda mutuamente. Este nexo permite evidenciar cómo la figura del matrimonio en Ecuador mantiene una base tradicional, pero al mismo tiempo se encuentra influenciada por valores constitucionales que orientan su interpretación hacia una relación más equitativa y basada en la libre decisión de los contrayentes.

1.2.2 Evolución Histórica del matrimonio

A lo largo de la historia el matrimonio ha pasado por un largo proceso de evolución y transformación debido a que el ser humano ha ido evolucionando en la forma en la que percibe el matrimonio.

1.2.2.1 El matrimonio en Roma

El autor Morales (2014) nos menciona que la condición de matrimonio era únicamente para los ciudadanos Romanos y algunos extranjeros. Siendo esto fundamental para que se dé la validez del matrimonio ya que este no era considerado un derecho para todos sino más bien se reservaba para aquellas personas que tenían la ciudadanía Romana, además en esta época ya se establecieron ciertos requisitos necesarios para proceder con el matrimonio como lo era el consentimiento del paterfamilias, la edad mínima para poder contraer matrimonio que era 12 años las mujeres y 14 años los varones, la voluntad de ambos conyugues, siendo este un requerimiento esencial para que la unión sea considerada como válida.

En la antigüedad existían tres formas para que se de la unión matrimonial como lo era la “*confarreatio*” el cual tenía un enfoque religioso en donde se realizaba un ritual brindando una ofrenda al Dios Júpiter, la segunda forma era la “*Coemptio*” en esta ceremonia se veía a la mujer como una mercancía de venta para que se pudiera llevar a cabo se realizaba un acto solemne el mismo que necesitaba de la presencia de

cinco testigos lo cuales debían ser Ciudadanos Romanos Púberes y como ultima forma tenemos la “*usus*” aquí la mujer tenía que ir a convivir con el esposo por el término de un año, pasado ese lapso de tiempo el matrimonio podía ser formalizado (Aranda, 2019).

Se podría decir que el proceso y los requisitos que tenían los ciudadanos Romanos para contraer casamiento sentó las bases para el matrimonio que hoy en día conocemos, esto se lo puede apreciar en el hecho de que en aquel entonces se prohibían actos como la poligamia debido a que el matrimonio debía ser solo entre dos personas, el incesto también se queda totalmente prohibido en razón de que iba en contra de la moral que se tenía; además que en aquel entonces ya existían requisitos esenciales para poder solicitar el matrimonio como la edad mínima para casarse, la voluntades de ambos conyugues para contraer la unión y la ciudadanía Romana. Actualmente algunos de estos requisitos y prohibiciones se siguen usando no solo en el Ecuador si no que alrededor del mundo.

1.2.2.2 Matrimonio En la Edad Media

El autor Zavala (2025) menciona que la edad media empieza con la caída del imperio Romano o también conocido como la caída de Constantinopla en el siglo V después de Cristo hasta el siglo XV con el descubrimiento de américa, en esta época se da el fortalecimiento e imposición por parte de la de la Iglesia la misma que estableció que el matrimonio debía ser considerado como la unión ante Dios.

A partir de la llegada de la Edad media se pudo crear una legislación que regulaba al matrimonio, los cuales tomaron como punto de referencia el fundamento moral de los estoicos griegos esto formaría la base para la creación del derecho canónico. La iglesia también comenzó a incentivar los matrimonios exogámicos con el objetivo de ampliar un poco más los lazos sociales. El matrimonio se empezó a considerar como un contrato que comprometía al hombre y la mujer por medio de su palabra, el proceso para que los futuros conyugues se casaran era el siguiente. La familia de la novia la ofrecía a la familia del novio junto con una dote, se realizaba la

ceremonia del matrimonio ante una autoridad eclesiástica y así unían sus vidas ante dios, la última etapa era conocida como “*entronización*” en el cual los ahora esposos se acostaban completamente desnudos para la realización del acto marital, este hecho se lo realizaba ante la mirada de varias personas que tomaban el papel de testigos para verificar que si se dio la consumación del matrimonio. (Hipp, 2017)

Para Herrero (1995) En la edad media la mayoría de los burgueses veía al matrimonio como un medio por el cual se podía obtener prestigio ante la sociedad, es por esa razón en aquella época cuando el varón alcanzaba la edad idónea y un estatus social adecuado buscaban una esposa entre las jóvenes elegibles tomando en cuenta para esto cuestiones como la castidad de la mujer, la educación recibida y que cuente con un linaje favorable, esto era fundamental ya que en los procesos del matrimonio se consideraban aspectos como el estatus social y la calidad moral, El amor no era considerado como un punto vital para el matrimonio ya que era meramente por conveniencia.

En definitiva, en la edad media el matrimonio era considerado como un medio por el cual se podía conseguir una mejor posición social dentro de la jerarquía de la época, es por esta razón que los matrimonios eran arreglados entre los padres de la pareja, hay que tomar en cuenta que debido a la fuerte influencia de la iglesia, cuestiones como la castidad de la mujer eran esenciales, si la mujer carecía de dicha pureza podría ser motivo para la anulación del matrimonio ya que como tal en este periodo no existía el concepto de divorcio, ya que se creía el matrimonio unía al hombre y a la mujer por el resto de sus vidas. Relegando a la mujer a estar bajo la potestad y mando de su esposo sin tener la posibilidad una separación en caso de que fuera su voluntad el no querer seguir con la unión.

1.2.2.3 Matrimonio en la edad contemporánea

La edad contemporánea inicia a partir de la revolución francesa hasta la actualidad, en esta época ocurrieron grandes cambios sociales, históricos, culturales y por su puesto legislativos a partir de la promoción de nuevos ideales de libertad,

igualdad y democracia. Hasta la fecha se han venido dando grandes avances en temas el ámbito del derecho civil y familiar. Estos avances han innovado el orden social y las relaciones entre los habitantes de una sociedad, dando lugar a nuevas concepciones más justas y equitativas como en el matrimonio que ha ido evolucionando conjuntamente con las personas para satisfacer las necesidades actuales que se presentan.

Es así como el autor Coontz, S. (2006) menciona que la revolución francesa ocurrida en el año de 1789 produjo una serie de cambios radicales en la estructura de la figura del matrimonio tradicional, ya que se definió al matrimonio como un contrato de carácter civil de libre consentimiento, además de la abolición del derecho que ejercían los padres o el cabeza de familia sobre los hijos, se decretaron que las herencias debían dividirse en partes de igual proporción entre los hijos e hijas sean que fueran concebidos dentro o fuera del matrimonio. Sin embargo, el sistema patriarcal y tradicionalista aún no se encontraba del todo revocado ya que con la llegada del código napoleónico se establecía la limitación de las mujeres en derechos como la prohibición de firmar contratos de compra y venta de bienes y la apertura de cuentas bancarias, es por esta razón que se buscaba una nueva concepción para la relación entre mujeres y hombres en la que se buscaba la igualdad entre ambos y se da una concepción de carácter igualitario pero conservando ciertos aspectos patriarcal del matrimonio.

En Francia, el propósito de la desecristianización del Estado fue tomando mayor fuerza después de la Revolución Francesa, es así que un año después de 1790, la Asamblea Constituyente de Francia separa la Constitución del Clero cortando de una vez por todas la influencia que ejercía la iglesia dentro del Estado. El decreto del 20 de septiembre de 1792 impuso de para que el matrimonio surtiera efectos jurídicos este debía ser llevado a cabo delante del oficial del ayuntamiento, pues ya no era suficiente la inscripción del matrimonio en el registro eclesiástico, además de eso la proclamación del Consejo Ejecutivo prohibía al clero exigir alguna condición que no se encontraba dentro de la ley para otorgar la bendición nupcial. Es con esto que el Estado no solo se limitaba a obligar a las personas a utilizar la inscripción de la unión.

1.2.2.4 Implementación del matrimonio civil en el Ecuador

En el siglo XIX. Bajo el mando del General Eloy Alfaro presento un proyecto de ley el cual tenía por objetivo regular los matrimonios civiles, nacimientos y defunciones para que estos quedaran a cargo del Registro civil, ya que cabe recordar que antes de la existencia de esta institución en el Ecuador el Estado reconocía los efectos jurídicos con las inscripciones que emitía el clero. Dicha propuesta fue aceptada y firmada por los legisladores Manuel Cueva y Leónidas Plaza presidente del Senado y Presidente de la Cámara de diputados además de la autorización del secretario del Senado y el Ministro de Justicia, esto dio lugar la expedición de la primera ley de Registro civil, Publicada en el Registro Oficial No 1252 del 29 de octubre del 1900. Saltos (s/f).

El autor Toctaguano (2024). manifiesta que con la integración del matrimonio civil en Ecuador el matrimonio se empezó a conceptualizar mediante dos dimensiones: el contractual que este se daba a través del contrato los conyugues se concedían derechos y obligaciones, entre ellos o a sus hijos, y el sacramental en el cual tenía un carácter de insolubilidad por derecho natural. A demás cabe mencionar que el matrimonio civil tenia efecto cuando se procedía con su inscripción el cual debía contener datos informativos como lugar y fecha en donde se realizó el matrimonio; nombres y apellidos de los contrayentes; nacionalidad y lugar de residencia. También era necesario la presencia de dos testigos que dieran fe del acto.

1.2.2.5 Requisitos de valides

Según el autor Larrea (2010) El matrimonio al tener un carácter de contrato, necesita el cumplimiento de ciertos requisitos para que este se pueda dar por valido estos requisitos son; la capacidad civil que tienen las personas contrayentes, el consentimiento de forma libre y voluntaria que manifiesta sea de forma oral o escrita para contraer la unión y no tener algún tipo de impedimento dirimente.

Por otro lado, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 102 declara las solemnidades esenciales para la validez del matrimonio, las cuales son:

1. La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;

2. La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;

3. La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal;

4. La presencia de dos testigos hábiles; y,

5. El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente (Código Civil, 2015, art.102).

Sin embargo, se debe de considerar que, si el matrimonio llego a ser declarado nulo por algún tipo de falta de cierto requisito legal, si este fue celebrado con las solemnidades y formalidades exigidas por la ley además del actuar de buena Fe de uno de los conyugues al considerar de forma justificada que el matrimonio era válido, dicha unión surtirá los mismos efectos legales y civiles que uno legítimo, a favor del conyugue inocente y los hijos que se pudieron a ver procreado.

1.2.2.6 Formas de terminación del Matrimonio

1.2.2.6.1 Por la muerte de uno de los cónyuges:

Como bien lo define el articulo la muerte de uno de los cónyuges puede dar por terminado el vínculo matrimonial, pero hay que tener en cuenta los tipos de muerte que existe:

- **Muerte natural:** La muerte natural sucede como consecuencia de alguna enfermedad, envejecimiento u otra causa biológica que ocurren en el cuerpo, sin la intervención de factores externos al organismo como accidentes, actos de violencia y efectos ambientales desfavorables. (Sánchez, S/F)
- **Muerte violenta:** Es aquella muerte que no se produce por medio de una patología, enfermedad o mal funcionamiento del cuerpo, al contrario, es provocado por mecanismos externos y agentes agresores que producen un daño

irreversible, estos se pueden distinguir en tres tipos: el homicida, suicida y el accidental (Guailas y Lema, 2021).

- **Muerte presunta:** Esta muerte se da mediante la declaración judicial de la desaparición de la persona ausente de su domicilio en el tiempo que establece la ley, sin que se haya tenido alguna noticia. (Macías y Vera, 2018).

La muerte puede dar por extinguido el vínculo matrimonial dejando en total libertad al cónyuge sobreviviente para volver a contraer matrimonio. Es el caso que para que pueda generar efectos jurídicos y civiles la muerte debe ser legalmente probada por medio de una partida de defunción la misma que deberá ser emitida por las autoridades competentes; De este modo se apertura los procesos sucesorios del fallecido

1.2.2.6.2 Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio

La nulidad matrimonial se puede dar debido a que al momento de su celebración se produjo algún tipo de defecto, error o irregularidad que impide que este sea válido. (Toapanta, 2021)

Es así que el Código Civil en su articulado pertinente menciona que puede dar por anulado el vínculo matrimonial si:

1. Uno de los esposos es autor o cómplice del delito de asesinato, sicariato, tentativa de homicidio o femicidio hacia el otro cónyuge.
2. Si uno de los conyugues no ha cumplido los dieciocho años.
3. Si uno de los contrayentes padece de algún tipo de discapacidad intelectual que afecte su voluntad
4. Si entre los cónyuges tienen losas de consanguinidad directa o
5. Si los esposos son parientes colaterales hasta segundo grado. (Código civil, 2012, art 95)

Estas causales buscan tener como fin la garantizar la legitimidad del matrimonio,

impidiendo las uniones que vulneren la capacidad jurídica, la moralidad o la falta de voluntad. Aunque existe ciertas excepciones como es el caso si el matrimonio se ha celebrado con todas las solemnidades, pero uno de los cónyuges desconoce totalmente de algún tipo de impedimento por el cual la ceremonia pueda ser considerada nula. La ley protege los derechos del cónyuge que actuó de buena fe y de los hijos que existieran dentro de este y surte los mismos efectos civiles que el valido (Código civil, 2012, art 94)

1.2.2.6.3 Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido

La nulidad matrimonial se puede dar debido a que al momento de su celebración se produjo algún tipo de defecto, error o irregularidad que impide que este sea válido. (Toapanta, 2021)

Es así que el Código Civil en su articulado pertinente menciona que puede dar por anulado el vínculo matrimonial si:

6. Uno de los esposos es autor o cómplice del delito de asesinato, sicariato, tentativa de homicidio o femicidio hacia el otro cónyuge. Si uno de los conyugues no ha cumplido los dieciocho
7. Si uno de los contrayentes padece de algún tipo de discapacidad intelectual que afecte su voluntad
8. Si entre los cónyuges tienen losas de consanguinidad directa o
9. Si los esposos son parientes colaterales hasta segundo grado. (Código civil, 2012, art 95)

Estas causales buscan tiene como fin la garantizar la validez de la legitimidad del matrimonio, impidiendo las uniones que vulneren la capacidad jurídica, la moralidad o la falta de voluntad. Aunque existe ciertas excepciones como es el caso si el matrimonio se ha celebrado con todas las solemnidades, pero uno de los cónyuges

desconoce totalmente de algún tipo de impedimento por el cual la ceremonia pueda ser considerada nula. La ley protege los derechos del cónyuge que actuó de buena fe y de los hijos que existieran dentro de este y surte los mismos efectos civiles que el válido (Código civil, 2012, art 94)

1.2.2.6.4 Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido

Para los autores Macías y Vera. (2018) la muerte presunta es aquella circunstancia en la cual no se tiene la certeza si la persona desaparecida se encuentra muerta, que que no se tiene ninguna noticia de su existencia o del estado en la que se encuentre si paso por algún acontecimiento peligroso con pocas probabilidades de sobrevivir.

A su vez, el Código Civil manifiesta en sus artículos 66, 67 que Se supone muerto la persona que ha desaparecido, desconociendo si vive.

Se declara la muerte presunta por medio del juez con competencia en el último domicilio del desaparecido dentro del territorio ecuatoriano después de que hayan transcurrido un tiempo mínimo de dos años, en los cuales de la persona a pesar de la realización de múltiples diligencias para encontrarlo se desconoce su paradero.

Si se llegara a dar el caso de que el desaparecido pudiera haber recibido una herida de guerra o se encontraba a bordo de una embarcación que naufragó deberá haber pasado seis meses desde la última noticia el Juez fijara como día presuntivo de la muerte el día del naufragio o guerra. (Código Civil, 2015, art 66, 67)

El juez puede otorgar la posesión definitiva de los bienes de la persona desaparecida a los presuntos herederos en los casos en donde haya transcurrido tres años desde que se emitió la posesión provisional y si se comprueba que el desaparecido ya haya cumplido los ochenta años de edad y sin importar la edad de la persona hayan pasado diez años desde el cono ciento de alguna información sobre su paradero. seis meses desde la última noticia el Juez fijara.

1.2.2.6.5 Por divorcio

El divorcio es un tipo de procedimiento que puede poner fin al matrimonio, permitiendo que los conyugues queden en aptitud para volver a casarse. Dentro de la legislación ecuatoriana se contemplan tres formas de divorcio;

- Mutuo acuerdo entre las partes,
- Divorcio por causal o contencioso y
- Divorcio notarial

1.3 El divorcio

Es importante señalar que, si bien la convivencia matrimonial puede a esta destinado a la permanencia, esto no siempre puede ser así ya que existen múltiples factores que pueden provocar la separación, sea de manera unilateral por parte de uno de los esposos, de mutuo acuerdo, o por medio de causales

El divorcio es una de las causales para que se pueda dar la disolución del vínculo matrimonial, esto puede se logra por medio de una sentencia ejecutoriada emitida por un juez o autoridad competente con el objetivo de dejar en libertad para que puedan volver a contraer matrimonio los que en su momento fueron conyugues. (Petanàs, 2016)

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. (Código civil, 2015, art 106)

1.3.1 Evolución histórica del divorcio

Según Hernández et al. (2021) Las primeras apariciones donde surgió la figura del divorcio fue en la antigua Roma en donde existían dos formas para terminar con el matrimonio; el divorcio por repudio el cual era de carácter unilateral que solo podía ser realizada por el hombre ante la mirada de siete testigos y el divorcio por “bona gratia”, con causal solicitando algún fundamento de que alguno de los conyugues tuviera algún impedimento como la impotencia incurable, cautividad por más de cinco años o infidelidad y por mutuo consentimiento de los conyugues.

En aquella época el divorcio por mutuo consentimiento era el comúnmente utilizado por las parejas que deseaban poner fin a dicha unión, es conveniente mencionar que el matrimonio podía disolverse sin la necesidad de alguna formalidad pues bastaba la carencia de “*affectio maritalis*”. Este concepto, más que referirse al afecto entre conyugues se dirigía más al hecho de la voluntad de existir por parte de ambos para mantener el estado matrimonial. En ese entonces si deja de existir este deseo por parte de alguno de los esposos, el matrimonio se consideraba extinguido y provocaba la disolución legal. (Mascareño y Canales, 2020)

En el año de 331 a.c se implementaron un conjunto de normas legales conocidos como la constitución imperial creada por el Emperador Constantino I, dicha disposición castigaba fuertemente al conyugue que solicitaba el divorcio de manera unilateral “*magna crimina*” sin que se haya recaído en alguna de las tres “*iuste causae*” que se establecían tanto para el hombre como para la mujer estas eran;

Hombre

- Cuando la mujer cometía adulterio
- Cuando la mujer haya intentado envenenar a su esposo
- Cuando es alcahueta.

Mujer

- Cuando el hombre haya cometido homicidio

- Cuando el hombre haya profanado sepulcros
- Cuando el hombre sea envenenador. (Corbi,1997)

Pero en el año de 421, los emperadores Honorio y Constantino II promulgaron una nueva constitución que legislaba de una mejor manera el divorcio de forma unilateral de dos maneras el “*magna crimina*” y “*mediocres causae*”. En dichas leyes se establecía que si uno de los conyugues cometía algún *magna crimina*, el otro conyugue podía divorciarse sin que esto incurriera en algún tipo de pena. Sin embargo, en *mediocres causae* se empleaban juicios desiguales para el hombre y mujer. La mujer que pedía la separación por una causa leve perdía su dote y la donación nupcial, al mismo tiempo de quedar imposibilitada para volver a contraer nuevas nupcias. Por su parte, el varón que se divorciaba dicha causa debía reponer la dote, pero podía guardar la donación y contraer nuevo matrimonio después de dos años; si lo hacía sin causa justificada, perdía ambos bienes y era condenado al celibato perpetuo. (Rodríguez, 2007)

1.3.2 Edad Media y Moderna

Con la llegada del cristianismo a finales del siglo IV d.c., la iglesia adopta una postura más conservadora y prohíbe la libre disolución conyugal, esto con el fin de brindar una mayor estabilidad no solo a la figura del matrimonio sino también al núcleo familiar. Es por esta razón que cuestiones como el concubinato o el adulterio eran competencia de autoridades locales los cuales se encargaban de imponer castigos a quienes incurrían en dichos actos. Sin embargo, con la admisión de la iglesia en el ámbito de derecho civil estas pasaron a ser reguladas por el derecho Canónico, dando facultada al obispo de cada diócesis para decidir sobre este tipo de asuntos. (Zurera, 2016)

Con el cambio legislativo el cual se promovieron medidas de conciliación para disputas familiares que en primera instancia debían ser tratados por los párrocos los mismos que actuaban como una especie de mediador para dar solución al problema y

obtener la reconciliación, pero si el resultado no era el deseado, el conflicto se trasladaba a los tribunales eclesiásticos para su resolución (p. 16)

Por otro lado, el tema del divorcio en la edad moderna no era muy diferente a como se manejaba en la edad media, pues la iglesia católica era la encargada de la regulación del matrimonio y esta no reconocía al divorcio como método para dar por finalizado el vínculo matrimonial, Si embargo, existen varios documentos históricos que exponen y definen procesos conocidos como “hazer divorcio”, esto era manejado por medio de los tribunales eclesiásticos que si bien no rompían la unión pero si suspendían la convivencia conyugal de los esposos. Es decir que lo que se conocía como “divorcio” involucraba la separación de los conyugues, pero sin que se diera la disolución matrimonial. (Espín, 2016)

El proceso judicial, como lo menciona el autor Espín (2016) la acción era un derecho de reclamo judicial que pertenecía a lo que actualmente se le conoce hoy como el actor y la excepción que eran los argumentos de defensa que utilizaba el demandado o “reo”. El juicio se dividía en tres etapas fundamentales la primera era el inicio del proceso en el cual el actor atreves de un procurador o representante judicial, presenta la demanda ante el juez, si este aceptaba, procedían a citar al reo para que este tuviera el derecho a contradecir dicha demanda y a la defensa; la segunda etapa era la probatoria que una vez ya se iniciaba el proceso el demandante debía de probar cada una de las alegaciones y el reo refutarlo, mediante pruebas y alegaciones; la última fase era la conclusión y la sentencia en la que finalmente el juez dictaba la resolución dando por finalizado el juicio en primera instancia. Si las partes no estaban de acuerdo con la decisión adoptada por el juez podían recurrir a la apelación ante un tribunal superior. (p. 167)

Espín (2016) La sentencia podía otorgar o denegar el divorcio poniendo fin a la disputa, o se desidia sobre la convivencia de los conyugues obligándoles a retomar la vida marital, si estos no cumplían con lo dictado podrían caer bajo la pena de excomunión, en otras ocasiones se les imponía una pena de fianza pecuniaria al esposo.

1.3.3 Formas de divorcio vigentes en el Ecuador

En el Ecuador, existen diversas formas para dar por finalizado el vínculo matrimonial, las cuales se encuentran reconocidas y reguladas en el ordenamiento jurídico vigente. Estas pueden tramitarse por medio de dos vías la judicial que abarca el sistema contencioso (cuando existe causales) y por mutuo consentimiento o también conocido como voluntario; y el notarial que guarda similitud con el divorcio por mutuo acuerdo con la diferencia que se lo realiza ante un notario sin necesidad de seguir un proceso judicial.

1.3.4.1 Via judicial

1.3.4.1.1 Divorcio por mutuo consentimiento

En el Ecuador el proceso de divorcio paso por una serie de cambios más significativos se dieron en la segunda mitad del siglo XX, con la separación del Estado de la Iglesia Católica y la influencia de varias legislaciones internacionales que abrió paso al divorcio por mutuo consentimiento y a la ampliación de las causales. Por otro lado, las reformas que se dieron al Código Civil en los años 70 permitieron regular de una mejor manera los procesos de divorcio eliminando una serie de obstáculos que existía para poder ejercer este derecho. Estos avances marcaron el inicio de la evolución en el derecho de familia ya que el divorcio por mutuo acuerdo permitió a los conyugues a disolver el vínculo matrimonial basándose únicamente en la voluntad, fortaleciendo la autonomía de las partes y dando prioridad al convenio que llegaban las partes.

Según Villacis (2024) El divorcio por mutuo acuerdo es una de las formas más habituales y menos complicadas para la disolución del vínculo matrimonial, en el cual ambas partes convienen dar por finalizado su unión de forma voluntaria y sin la necesidad de tener disputas innecesarias. En la legislación ecuatoriana el divorcio se encuentra principalmente regulado por el Código Civil el mismo que establece que los

conyugues puedan solicitar que se disuelva el matrimonio por medio de un juez siempre y cuando se hayan transcurrido por lo menos dos años desde que se celebró la unión.

1.3.4.1.2 Requisitos para el divorcio por mutuo consentimiento

Villacis (2024) establece que para que la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento sea válida, es necesario cumplir con determinados requisitos esenciales que garanticen la transparencia, equidad e imparcialidad del proceso. En primer lugar, es fundamental la presentación de la solicitud en la cual los cónyuges manifiestan su voluntad de disolver el matrimonio; dicha solicitud debe estar avalada por un abogado; En segundo lugar, en caso de la existencia de bienes adquiridos durante de la sociedad conyugal las partes deben llegar previamente a un acuerdo sobre la distribución de los mismos. Finalmente, si hay hijos menores o dependientes, se deberá establecer un acuerdo respecto a la situación de tenencia, régimen de visitas y pensiones alimenticias el cual será aprobada por una autoridad judicial.

De manera complementaria esta disposición se encuentra en concordancia con lo establecido en El Código General de Procesos (2015) en el cual se determina que:

El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente, se sustanciará ante la o el juez competente. (art. 340)

Además de los requisitos antes mencionados es necesario la presentación de:

- 1.- Una declaración juramentada en la cual certifique que no existe embarazo o más hijos menores entre los cónyuges.
- 2.- Certificado de matrimonio
- 3, Certificado de nacimiento de los hijos

4.- Cédulas y papeletas de votación vigentes.

El proceso judicial se lo llevará a cabo ante un Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, quien deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales. En este sentido El Código Civil establece que. ” *El divorcio por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos*” (COGEP, 2025, art.107).

Por consiguiente, es fundamental el acatamiento de las reglas, procedimientos y términos que estable el Código Orgánico General de Procesos para los tramites que se sustancian mediante el procedimiento voluntario. Ya que esto garantizara la validez del proceso, el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y celeridad, asegurando que el divorcio por voluntad de ambos conyugues se desarrolle conforme a derecho.

1.3.4.2 Divorcio contencioso

El divorcio contencioso se lo define como una acción legal que sirve para dar por finalizado el vínculo matrimonial por medio de un juez, esto ocurre cuando solo uno de los cónyuges solicita el divorcio sin el consentimiento del otro y es fundamentado por alguna de las causales establecidas según la legislación en la que se encuentre. Este tipo de procesos se caracteriza por ser de naturaleza conflictiva, ya que se necesita de un proceso judicial en donde compruebe la veracidad de la causa que se alega está afectando la continuidad del matrimonio (Fernández, 2014).

Como lo menciona Cevallos (2024) En el Ecuador el divorcio por causal se encuentra reglamentado por el Código Civil en el articulado 110 y su procedimiento está regulado por el Código Orgánico General de Procesos. Aquí solo uno de los cónyuges tiene la voluntad de disolver el matrimonio por lo cual debe obligatoriamente recurrir a una causal y probar que esta sea verídica. Además, que los hechos deben acoplarse y guardar armonía con la causal invocada.

1.3.4.2.1 Procedimiento

El divorcio contencioso o como también se lo conoce divorcio por causal, es un proceso que se lo realiza ante un juez de la familia mujer niñez y adolescencia. Este inicia por medio de la presentación de la demanda por parte de uno de los conyugues basándose en una de las nueve causales que estipula el artículo 110 del Código Civil, además dicha demanda deberá contener todos los requisitos que establece el apartado 142 de Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Este tipo de tramite debe realizarse por procedimiento sumario conforme lo dispuesto en el artículo 332, numeral 4 esto si previamente no se han resuelto alimentos, tenencia y régimen de visitas para los hijos menores o incapaces, si no se encuentra resuelto esto no se procederá con la terminación del proceso. (COGEP, 2015, art.332.4)

Posterior a esto el juez procederá a la calificación de la demanda en el término de 5 días verificando que se hayan cumplido todos los requisitos necesarios y establecidos por la ley, caso contrario se mandará aclarar o completar en el término de 3 días. Una vez admitida la demanda a trámite se realiza la citación al cónyuge demandado en el domicilio señalado, esto se lo ejecuta mediante la oficina de citaciones, Comisión y deprecatorio de acuerdo con lo que establece el artículo 53 del COGEP. Mediante la citación se da a conocer al demandado sobre el contenido de la demanda puesta en su contra o la petición de alguna diligencia, esta puede ser realizada de manera personal, por medio de boletas fijadas en el domicilio del demandado o por un medio de comunicación que será aprobado previamente por el Juez. (COGEP, 2015, art. 53)

En caso de la existencia de hijos menores contraídos dentro de la unión se presentará las partidas de nacimiento y se solicitara el nombramiento de un curador ad-litem que representará los derechos e interés del niño, niña o adolescente mientras dure el proceso de disolución del matrimonio. Además de llevarse a cabo una audiencia única en donde se resolverá la situación de tenencia, visitas y alimentos de los menores. Una vez resuelto este tema, se proseguirá a la siguiente etapa, para esto se convoca a una Audiencia Única en la cual el actor podrá presentar pruebas que justifiquen la causa del divorcio, mientras que el demandado podrá refutarlas. Inmediatamente después de

finalizada las pruebas y los alegatos finales el juez procederá a dictar sentencia aceptando o rechazando el divorcio.

1.3.5.1 Análisis de las causales del artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano

El divorcio contencioso es un procedimiento jurídico que permite poner fin al matrimonio basándose en causas específicas que se encuentran establecidas en el artículo 110 del Código Civil; Estas razones toman en cuenta factores como abandono, infidelidad, falta de armonía, adicciones entre otras que a continuación se analizarán cada una de ellas

1.3.5.1 El adulterio de uno de los cónyuges

El adulterio proviene de la palabra en latín “ad alterius thorum” que se traduce como andar en lecho ajeno, Si bien en la práctica no se definió un concepto como tal, sea a podido identificar las características y requisitos necesarios para que el adulterio sea considerado como causal para solicitar la disolución conyugal

Según Cabanellas (2020). “El adulterio es acceso carnal que un casado tiene con mujer que no sea la legítima, o una casada con hombre que no sea su marido. Constituye una violación de la fe conyugal”

Por otro lado, el doctrinario Baqueiro manifiesta una ideología de carácter más inclusivo sobre este término, ya que menciona que el adulterio es la relación sexual o acceso fornicario de parte de uno de los esposos con otra persona distinta a su cónyuge sea del mismo o distinto sexo. Por lo expuesto se puede evidenciar que en la actualidad el adulterio no contempla únicamente a parejas heterosexuales, sino engloba a toda persona que ha faltado a la fe conyugal al tener intimidad con un tercero que no sea su pareja (Baqueiro, 2024)

1.3.5.1.1 Condiciones para que se configure el adulterio como causal de divorcio

Para que el adulterio pueda ser configurado como una causal para solicitar el divorcio se necesitan ciertos requisitos por lo que los autores Pulla y Sánchez. (2023) menciona que es necesario que se pruebe la relación sexual de forma evidente, lo que en la mayoría de los casos resulta ser un proceso difícil. Como segundo requisito se establece que una de las dos personas que se encuentra realizando el acto sexual este casado, además de que esta tenga la total voluntad de realizar esta actividad con otra persona ajena de su cónyuge.

Para que el adulterio pueda ser considerado como causal de divorcio se necesita el cumplimiento de varias condiciones como; **1.-** Que exista el vínculo matrimonial ya que la acción de divorcio solo puede ser planteada si existe un matrimonio válido para que se pueda disolver, **2.-** Requisito material aquí se configura la relación sexual que tienen el cónyuge con una persona que no es su pareja, considerando que la tentativa de adulterio no se constituye en causal para solicitar el divorcio. **3.-** La voluntad, no es suficiente la existencia material del adulterio también es indispensable que exista la voluntad de la persona casada para realizar dicho acto, esto implicaría que si se utilizó la fuerza o se privó del sentido de razonamiento del conyugue no existe adulterio. **4.-** Condición de conyugue afectado; El cónyuge que plantea propone la demanda de divorcio debe ser el afectado de dicha acción, es decir que el esposo o esposa que cometió adulterio no podría presentar la acción de divorcio alegando esta causal ya que sería improcedente. (Palomeque, 2017).

1.3.5.1.2 Diferencias entre adulterio e infidelidad

No se debe confundir a la infidelidad con el adulterio pues si bien son dos conceptos que pueden ser vistos como sinónimos guardan ciertas diferencias entre sí; como ya lo hemos visto el adulterio es la existencia de una relación sexual de una persona casada con otra persona que no sea su cónyuge.

Por el contrario, la infidelidad que proviene del *latín infidelitas* y se encuentra formado por la negación “in” y por la palabra fidelidad. Entonces se entiende que es el quebrantamiento de la obligación de fidelidad hacia con otra persona, este es un fenómeno que ocurre dentro de la relación marital. Como según lo expresa el autor Camacho (2004) Es la ruptura de un acuerdo de carácter implícito o explícito por parte de alguno de las miembros de una pareja, mediante alguno de los dos integrantes establece algún tipo de relación amorosa con un tercero.

Por otra parte, la autora Macedo (2014). Establece que existen dos tipos de infidelidad: la sexual que como su nombre lo menciona es la actividad sexual que se realiza con otra persona que no es su pareja, y la emocional que ocurre cuando uno de los miembros de la relación conserva un vínculo emocionalmente romántico con una tercera parte.

En la actualidad algunas personas piensan que la infidelidad no existe si no hubo una relación sexual, ya que acciones como los besos, conversaciones íntimos o emocionales con otra persona no se toman en cuenta, por otro lado, ideas más extremistas están de acuerdo que con el simple hechos de pensar o fantasear con otra persona ya sería considerado como traición. Lo cierto es que este concepto está más enfocado en el hecho emocional y no siempre cae en adulterio y en la esfera jurídica la infidelidad emocional no tiene valor alguno como causal de divorcio si no se comprueba que se ha consumado una relación sexual.

1.3.5.2 Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En el año 2015 el Código Civil realizo varias reformas al artículo 110 entre esta la segunda causal derogo la sevicia que se entiende como un tipo de maltrato de manera grave y de forma habitual dentro del matrimonio para interponer la demanda de divorcio, si no que engloba todos los actos de violencia en contra de la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar ya sean estos graves o leves; aquí se debe de tomar en cuenta dos fundamentos para plantear el divorcio; el primero son los tratos

cruels y el segundo la violencia, entendiéndose que no se necesita que se ejecuten los dos supuestos simplemente basta con uno.

Los tratos crueles o también conocido como sevicia, constituyen los maltratos y agresiones que generaba el esposo a su mujer o viceversa con el fin de provocarle sufrimientos que pongan en peligro su seguridad física y mental. Por lo expuesto el autor PARRAGUEZ (1996) menciona que la sevicia consiste en los malos tratos que se realizan tanto de forma corporal como por vías de hecho morales, que al ser ejecutadas de forma habitual y exorbitantemente graves pueden revelar la crueldad excesiva que guarda el autor del hecho y que pueden poner en riesgo la vida y seguridad de quien recibe este acto.

A raíz de este concepto podemos apreciar que existen dos tipos de tratos crueles o sevicia la primera es la física la cual son todos los daños a la integridad física de la persona, producto de una conducta cruel y violenta de parte de uno de los cónyuges y la segunda la moral la misma que son las injurias y perjuicios los cuales afectan a la dignidad y honra del cónyuge. Estos dos involucran un maltrato sistemático que puede realizarse un solo acto en varios, esto dependerá según qué tan peligroso sea el daño o que tan cruel haya sido.

1.3.5.2.1 La violencia

Por la década de los 70 se empezaron diversas teorías acerca de la violencia a la mujer por parte de su cónyuge en dichos estudios se identificaron características similares entre las mujeres que recibían o habían recibido este tipo de abusos en los primeros resultados dieron como conclusión que estos se generaban por el propio masoquismo, dependencia emocional, trastorno psicopatológico, esto trataban de culpar a la víctima del maltrato y justificar el accionar del agresor. Posteriormente en el año 2002 se empezaron a clasificar los fenómenos de violencia en dos fenómenos: **los psicológicos**, en este tipo de teoría se consideraba que provenía por problemas de personalidad y psicopatologías como como el abuso que pudo haber sufrido la mujer durante su infancia y **sociológico**; esta hipótesis se basa en la responsabilidad de las dinámicas

violentas y los patrones de conductas que se han transmitido de generación a generación por todos los miembros que componen el hogar por lo cual esta teoría divulga que tanto hombre y mujer son víctimas de la violencia ya establecida en casa y esta puede ser aprendida a través de la observación y que se refuerza con la sumisión de la pareja Arias, et al. (2019)

La violencia en contra de la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, es una problemática social que se sigue evidenciando en nuestra actualidad pues muchas mujeres sufren día con día actos de violencia entro de su matrimonio los cuales se extiende a los otros miembros de su familia. Estos actos de violencia pueden ser manifestados en diferentes maneras ya sean físicas, psicologías, económicas, entre tantas otras formas. Por lo mismo al momento que se presenta algún tipo de violencia en el entorno marital se está faltado a la protección, respeto y cuidado de un cónyuge hacia el otro, por lo que la ley permite la disolución del vínculo matrimonial en base a esta causa.

El código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) en su artículo 155 manifiesta que La violencia es toda acción que radique en cualquier tipo de maltrato ya sea físico, psicológico o sexual, el cual este realizado por algún miembro de la familia encontrar de la mujer o sus miembros del núcleo familiar. Cabe destacar que en el mismo articulado en su inciso según menciona que se consideran como miembros del núcleo familiar a los cónyuges, parejas en unión libre o de hecho, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y cualquier persona con la que el procesado haya sostenido o sostenga un vínculo afectivo o familiar.

Por lo expuesto hay de consideras que según nuestra legislación el cónyuge que está siendo afectado por este tipo de actos puedo plantear la demanda de divorcio por esta causal siempre y cuando exista violencia hacia su persona o cualquier miembro del núcleo familiar. Es decir que tanto hombre y mujer pueden ser víctimas de estos maltratos Según el Consejo de la Judicatura, (S/F) en su GUIA INFORMATIVA de violencia de género y violencia intrafamiliar menciona que las agresiones comienzan por actos de abuso psicológico actitudes como las del cuidado y protección van disminuyendo provocando la reducción de seguridad de la confianza un ejemplo son los celos, la constante vigilancia, las prohibiciones sobre el tipo de vestimenta,

amistades. Estas actitudes a medida del tipo van aumentando progresivamente hasta llegar a las agresiones físicas e incluso la muerte.

1.3.5.3 El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial

Antes de la reforma del artículo 110 del Código Civil esta causa tomaba en cuenta a las injurias de carácter grave, que, si bien actualmente no se encuentra en el artículo de manera taxativa, si se produjera esta situación el cónyuge agraviado está en total libertad de presentar la demanda de divorcio bajo esta causa. Además de dejar abierta la posibilidad a una diversidad de razones y causas que puedan producir una falta de armonía en el hogar.

Primeramente, se debe abordar dos elementos esenciales que existen en esta causal la primera la habitualidad que para los autores Astudillo y Batallas (2015) Es realización constante, permanente y reiterada de ciertas acciones, comportamientos o actitudes agresivas por parte de uno o ambos de los cónyuges hacia el otro, este tipo de actitudes puede ser provocados por múltiples razones

Esta causal se puede presentar mediante dos maneras por injurias graves que como lo menciona del Rosal (1953) son aquellas palabras de carácter ofensivo las cuales son usadas para dañar seriamente la dignidad y honra de una persona, considerando aspectos como la posición social y económica, así como a las circunstancias de quien se está ofendiendo.

Por otro lado, Aguirre y Osio (2013). Manifiesta que existe otro tipo de injurias indirectas las cuales atacan al honor de una persona de una manera más sutil, ya que aquí la persona que realiza la ofensa no menciona de forma directa el nombre del ofendido, pero si utiliza el contexto de la situación para hacer llegar su mensaje de agravio. En consecuencia, esta clase de injuria es más difícil de probar jurídicamente, ya que el ofendido directo nunca se menciona.

Y la segunda es la falta de armonía, Primeramente hay que entender que la armonía es un período de tranquilidad, paz y satisfacción, es decir es un equilibrio entre una causa que provoca placer o satisfacción, la armonía en general no resulta muy complejo de definir, sin embargo, al momento de aplicarla en el ámbito matrimonial se requiere de una explicación más precisa ya que esta necesita de varios elementos los cuales deben ir de la mano para encajar bien como la madurez psicológica, sexual y económica, la unión de todos estos brinda un cierto equilibrio para que la relación funcione. Si alguno de estos factores falla se podría generar una falta de armonía y esta produciría una etapa caótica en la pareja provocando un ambiente de incertidumbre, malos entendidos, peleas y en el peor de los casos violencia intrafamiliar. Esta falta de armonía en un hogar no solamente afecta a la pareja sino también a los hijos ya que los constantes conflictos entre los padres van deteriorando la relación entre todos los miembros del núcleo familiar (Coronado, 2013)

1.3.5. 4 Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro

La incorporación de la causal cuarta para el divorcio tiene una función no solo sancionadora si no de proteger la vida y la integridad de los cónyuges.

Por otro lado, ha interpretación de Lovato (1957) Si de forma repetitiva uno de los cónyuges sugiere al otro que desea terminar con la vida de este ya sea con palabras o actos, entonces dicho cónyuge no merece ser considerado como tal, ya que no estaría cumpliendo uno de los fines del matrimonio el cual es el auxiliarse mutuamente; ya que se convierte en un enemigo y no sería posible mantener en pie al matrimonio. Este concepto destaca al matrimonio como una unión que tiene como base fundamental el auxilio mutuo, confianza y respeto de cada uno del cónyuge, este queda destruido en el momento en el que uno de los miembros amenaza constantemente y repetitivamente con atentar contra la vida del otro ya sea mediante acciones o palabras, ya que estas no solo vulneran los fines para que se de la unión sino que genera un ambiente hostil y de gran peligro haciendo que se casi imposible la existencia de una convivencia sana, pues el cónyuge amenazado se convierte en un enemigo del que lo amenazo.

Una vez revisado la doctrina sobre las amenazas como causal para proponer la demanda de divorcio se ha comprendido que este puede ser toda acción de manera física o verbal de forma voluntaria por parte de uno de los cónyuges con la única finalidad de ocasionar daño o perjudicar a su pareja propagando miedo a base del chantaje por cometer algún acto peligroso que pueda poner en riesgo la integridad física para acabar con la vida del cónyuge afectado.

1.3.5.4 La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.

La tentativa, procede del latín “tentare” cuyo significado “intentar” pero también puede ser entendido como asediar, atacar o asaltar. Desde tiempos antiguos ya se conceptualizaba a la tentativa como el intento erróneo al momento de cometer algún delito; es decir cuando una persona intentaba realizar un acto que iba en contra de las normas y moral de aquella época, pero no lograba completar o conseguir el objetivo. En el derecho Romano, aunque no se tenía una ley sobre la tentativa, esta era castigada sus intentos, incluso desde antes de la consumación del delito. Pero no fue hasta la llegada de la edad media en donde juristas y doctrinarios perfeccionaron la teoría sobre este tipo de delitos mejorando así la noción que se tenía de este. Posteriormente el Código Napoleónico instauró que la tentativa solo podía ser configurada cuando el delito ya ha iniciado con su ejecución y actos como la planificación y la premeditación no deberían ser castigados. (Ávila, S/F)

1.3.5.5.1 Elementos para la configuración de la tentativa

Para que la tentativa pueda configurarse necesita cumplir con ciertos requisitos las mismas que permiten analizar una conducta que puede transformarse en un delito de tentativa, es así que para las autoras Bucheli y Maldonado (2023) menciona que tanto la doctrina como la jurisprudencia identificaron cuatro elementos esenciales los cuales son:

- a. Intención de consumar el delito;
- b. Inicio de la realización del hecho delictivo
- c. Capacidad de la conducta;
- d. La no culminación del acto por situaciones ajenas a la voluntad del individuo.

Cuando nos referimos a la intención de consumar el delito, hablamos de la voluntad que tiene la persona para realizar una acción en contra de la ley de forma consiente y clara, esta se manifiesta a través de actos de ejecución los cuales están sancionados penalmente. En este sentido la conducta debe ser capaz de provocar un delito por ultimo para que la tentativa pueda configurarse se necesita de circunstancias ajenas a lo planeado para el cometimiento del delito y que estas se salgan de la voluntad del individuo.

Para la demostración de la existencia de esta causal se puede recurrir a varios medios de prueba documental como lo es una sentencia ejecutoriada por tentativa con esto el actor puede probar por qué se invoca este numeral como causa para plantear el divorcio esta prueba es la más idónea y deja al resto de las pruebas que se tenga en un segundo plano, en caso de no poseer con dicha sentencia también se puede recurrir a los testimonios e informes periciales, Sin embargo dependerá del Juez encargado de calificar las pruebas y comprobar la veracidad de las mismas, además de verificar que la conducta del demandado se adapta a esta causal de ser así se dará por disuelto el matrimonio pero no podrá sancionar a la persona que cometió este acto ya que ese procedimiento es de naturaleza penal. (Palomeque, 2017, pg. 70-71)

1.3.5. 6 Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas

Para poder entender esta causal es importante señalar que la misma se encuentra en la categoría de divorcio por sanción es decir que además de brindar la disolución del vínculo matrimonial también tiene por objetivo castigar una conducta que resulta ser

contraria a la ley y que pueda perjudicar de manera grave a uno de los cónyuges. Esta también busca proteger la integridad de la familiar, pues las actividades ilícitas resultan ser una de las causas principales que motivan a la presentación del divorcio provocando gran daño y fracturando la relación entre la pareja y los hijos, la gravedad de esta causa se da por la posible sanción del cónyuge que es inocente o los hijos.

Según Kelsen (1982) El acto ilícito se caracteriza principalmente por ser acción u omisión determinadas en el ordenamiento jurídico que va en contra de este, es decir, que transgrede una norma que atribuye un deber. Lo Fundamental en este concepto no es la inmoralidad del acto u omisión, sino más bien es la oposición a la norma que se encuentra en vigencia, pues el derecho se forma por las leyes en las cuales se establecen sanciones. Por lo expuesto podríamos decir que el acto ilícito es la actuación contraria a la ley y en consecuencia activa la aplicación de una sanción.

Por otro lado, los ilícitos son acciones u omisiones inversas a las leyes que ocasionan el quebrante del orden jurídico en la sociedad. Este tipo de actos acarrear consecuencias diferentes según sus características y la gravedad del caso, por esta razón, los actos ilícitos pueden ser clasificados de diferentes formas como; Aquellos que faltan al cumplimiento de las normas legales que están orientadas a la realización o abstención de ciertos actos por ejemplos el respeto a las señaléticas de tránsito o las prohibiciones de exceso de velocidad y Aquellas que no ocasionan algún tipo de daño directo a una persona pero tienen sanciones administrativas, por ejemplo en los casos de construcciones que no se encuentran cumpliendo con los reglamentos ni cuentan con los permisos necesarios tienen sanciones económicas y administrativas por la autoridad competente (Rubio, et al, 2023)

Por otro lado, hay que considerar otro termino que se menciona en esta causal el cual es el “involucrar” al otro cónyuge o a los hijos en este tipo de actos. Según El Diccionario de la Real Lengua Española define “involucrar” como la inclusión, abarcamiento o la complicación de una persona en algún asunto.

Esta causal gracias a una reforma puede abarcar un panorama más amplio en cuanto a distintos ámbitos del derecho, pues como anteriormente se analizó lo ilícito es toda acción u omisión a una norma que se encuentra ya establecida en algún ordenamiento jurídico, un ejemplo de esto es que la ley prohíbe el trabajo infantil por consiguiente

si un conyuge realiza este tipo de actuaciones e intenta involucrar al otro o sus hijos, el esposo afectado puede recurrir a esta causal sin ningún tipo de sanción, (siempre y cuando se compruebe que nunca estuvo involucrado en este tipo de actos) para demandar el divorcio.

1.3.5.7 La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años

Para el autor menciona que la sentencia es la resolución en la cual se solventa de manera definitiva sobre el conflicto de la causa en cualquiera de sus instancias o recursos, también es definido como un mandato jurídico, mediante el cual el juez competente decide acogerse o rechazar la pretensión propuesta en la demanda. Por otro lado se habla de que la sentencia se encuentra ejecutoriada cuando la misma esta en firme, es decir que debió haber superado todas las instancias judiciales y todos los recursos necesarios. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.

Esta causa también surge en casos donde uno de los cónyuges ha sido condenado por sentencia firme a una pena de prisión que excede los diez años. Es una causa objetiva y no necesita ser objeto de un examen moral o probatorio adicional, ya que la presencia de tal sentencia firme demuestra que las dos partes no pueden continuar cohabitando normalmente, ya sea por la duración de su ausencia o la gravedad del delito cometido. Para ello se requiere la evidencia de una sentencia penal firme, el certificado de antecedentes penales, el extracto del proceso penal que verifique la firmeza del fallo y, si es necesario, documentos emitidos por el centro penitenciario donde se está cumpliendo la condena.

1.3.5.8 El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano

La embriaguez es el estado producido por una persona cuando esta ha ingerido una cantidad elevada de alcohol ocasionando la perdida de reflejos, movimientos o

respuestas. Pero cada persona puede presentar una reacción diferente y en algunas ocasiones comportamientos sumamente agresivos; con llevando a varios problemas no solamente de salud sino también dentro del entorno social y familiar. Cuando la persona se mantiene en estado de embriaguez de manera recurrente se considera una adicción. La toxicomanía se caracteriza principalmente por una excesiva ingesta de alcohol o drogas en forma crónica teniendo consecuencias duraderas y peligrosas para la convivencia, la seguridad familiar y el cumplimiento de las obligaciones matrimoniales. (Zambrano, 2014)

Esta situación constituye una causal para solicitar el divorcio, para poder probar esta situación el cónyuge accionante del divorcio debe proporcionar documentación médica o psicológica en donde se evidencie que existe una dependencia a estas sustancias, además de la presentación de informes policiales por accidentes relacionados al consumo testimonios de familiares o vecinos que describan comportamientos repetidos, e historial médico que refleje un patrón prolongado de la ingesta de sustancias.

1.3.5.9 El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

El abandono injustificado también significa la separación física voluntaria y continua de uno de los cónyuges por un período superior a seis meses, sin una causa válida o intención de regresar a la vida marital. No es solo una ausencia pasajera, sino una privación de la convivencia y el rechazo total de las responsabilidades emocionales, económicas y de cuidado. Su característica principal es que debe ser ininterrumpido y no justificado por trabajo, salud o eventos de fuerza mayor. Se utilizan testimonios de vecinos que confirmen la ausencia prolongada en la residencia, documentos que muestren un cambio de dirección sin aviso, evidencia de comunicaciones inexistentes, señales de falta de apoyo económico, actas notariales de verificación de domicilio y cualquier evidencia que demuestre la intención deliberada de abandonar el hogar para probarlo.

1.3.6 Vía notarial

1.3.6.1 Divorcio ante el notario

El divorcio ante un notario constituye una forma más ágil y sencilla para dar por terminado el matrimonio, siempre y cuando los dos conyugues tengan la voluntad de realizar dicho trámite y no existe hijos menores o dependientes. Esta modalidad busca garantizar un proceso con una mayor eficiencia y menos conflictiva para lograr que exista una menor carga procesal en los tribunales de justicia, ya que aquí el notario actúa como la autoridad responsable de verificar que exista el mutuo consentimiento de las partes y que cumplan con los requisitos formales establecidos.

Banderas (2025) menciona que, para proceder mediante esta vía, es necesario el cumplimiento de ciertos requisitos como:

- Formulario para la petición de divorcio por mutuo consentimiento el mismo que deberá ser llenado por duplicado y firmado por ambas partes.
- Partida de matrimonio en original y copia esto con la finalidad de acreditar el vínculo matrimonial.
- Cedula y papeleta de votación de los conyugues en Original y copia a color.
- Si existiera hijos menores o dependientes la situación de alimentos, visitas y custodia debe estar previamente resuelta ante un juez competente.

Este trámite se lo completa en aproximadamente las 48 horas posteriores de la presentación del formulario conjuntamente con los requisitos, posteriormente de la aprobación del divorcio se procede con la inscripción en el Registro Civil el mismo que puede tardarse de 12 a 15 días laborables.

1.4 Divorcio incausado

Para el autor de la Fuente (2020) Estructura al divorcio incausado desde su gramática, la misma que está compuesta de su prefijo “in” que indica negación y la palabra causa que muestra algún motivo, razón para realizar alguna acción. Todo esto implicaría que el divorcio sin causa o incausado sea entendido como la disolución del vínculo matrimonial sin expresar algún motivo. Este tipo de divorcio es conocido también como divorcio exprés ya que la característica principal de este proceso es la agilidad en el momento de su tramitación de igual manera cae bajo en nombre de divorcio por declaración de Unilateral, ya que basta con la sola voluntad de uno de los cónyuges para que esta pueda ser decretada.

1.4.1 Características

Según Guzmán y Valdés (2012). La característica principal del divorcio exprés consiste en la derogación de las causales tradicionales para la disolución del vínculo matrimonial, además que este puede ser promovido de forma unilateral y con la solo manifestación voluntaria de ya no querer seguir con el matrimonio sin la necesidad de señalar la razón, causando como consecuencia el divorcio de los cónyuges dejándolos libres de contraer nuevas nupcias.

El cónyuge que interpone la demanda de manera unilateral debe acompañarla de una propuesta de convenio que regule aspectos relacionados con la disolución del vínculo marital como la guardia y custodia de los hijos, vistas, manutención, división de los bienes adquiridos dentro del matrimonio y todo lo relacionado con la liquidación de la sociedad conyugal, esta propuesta debe correrse traslado a la otra parte para que esta de su aprobación o caso contrario la rechace.

Posterior en el término de diez días contestada la demanda se realizará una audiencia previa y de conciliación esto con la intención de llegar a un acuerdo, de ser ese el caso el juez procede a dictar sentencia declarando el divorcio dando por finalizado todo el proceso, caso contrario igualmente el operador de justicia declara el fallo a favor de la

disolución de matrimonio pero deja abierta la posibilidad para que las cuestiones relacionadas con los hijos y bienes sean resueltas más adelante por medio de un proceso incidental (Guzmán y Valdés, 2012, pg.85-86)

1.5 Derecho comparado

1.5.1 Normativa Mexica

México, fue uno de los primeros países que implemento el modelo de divorcio incausado en su legislación creando así un sistema más flexible para solicitar el divorcio. Actualmente el divorcio puede ser llevado a cabo por medio de causales o mediante voluntad unilateral de uno de los cónyuges.

El Código Civil Federal de México, su artículo 266 establece que mediante el divorcio ambos cónyuges quedan en aptitud legal para volverse a casar y este puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges manifestando su voluntad de no seguir dentro del matrimonio, esto sin la necesidad de manifestar o probar la causa específica para que se de dicha disolución.

Es por esto que el autor Vega (2023) menciona que la parte accionante deberá presentar ante el Juez competente la solicitud de divorcio en el cual deberá expresar su voluntad de divorciarse, en dicha de solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos; El certificado de Matrimonio; Certificado de Nacimiento de los Hijos menores o dependientes en caso de existir; Una propuesta detallando las consecuencias legales a las que las partes deberán sujetarse durante todo el proceso de divorcio.

1.5.2 Normativa Argentina

El divorcio en el sistema legal argentino cambió tras la implementación del Código Civil y Comercial [CC y C] en el año 2015, en el cual se eliminó el anterior sistema

de divorcio por causales en él requería motivos específicos para llevar a cabo el procedimiento y obligaba a las partes a demostrar causas específicas como el abandono, la separación prolongada o los insultos graves para poder iniciar el divorcio.

Este sistema fue reemplazo por el divorcio incausado o unilateral que hasta la fecha se encuentra en vigencia, este se encuentra establecido en el artículo 437 de la [CC y C] en donde se expresa que el divorcio puede decretarse por petición de uno o ambos cónyuges

A su vez, El artículo 438 de la misma normativa establece los requisitos que deben seguirse para este proceso como; la presentación una propuesta regulatoria, en la que se detalla los efectos derivados al divorcio como lo es la situación de bienes y la responsabilidad parental, pensión alimenticia, tenencia y visitas, si esta propuesta no es aceptada por el conyuge demandado este puede presentar otra propuesta distinta, dichos acuerdos deben ser fundamentado. El juez evaluara ambas propuestas y de oficio o a petición de parte puede incorporar elementos que se considere pertinentes y no han sido tomados en cuenta y se llamara a las partes a una audiencia. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2015).

Es importante mencionar que la misma normativa expresa que el desacuerdo de la propuesta reguladora no suspende el dictamen de divorcio y que las cuestiones que quedan pendientes deben ser resueltas por el Juez competente.

El modelo argentino actual acomoda el divorcio unilateral evitando procesos largos y engorrosos, y los jueces trabajan para resolver solo las diferencias en torno a las consecuencias de un divorcio sin impedir la pronta emisión del fallo. A través de tal modelo, Argentina se ha mostrado como un líder regional en su transición a sistemas de divorcio incausado que respetan tanto los derechos individuales como el acceso efectivo a la justicia

1.5.3 Normativa en Colombia

Durante décadas después de eso, Colombia mantuvo un arreglo de divorcio basado en ciertos hechos establecidos en el Código Civil, que obligaba a los cónyuges a justificar su proceso de divorcio ante un magistrado mostrando una desviación de los deberes de su matrimonio, así como un incumplimiento de esos deberes. Este sistema se consideraba incompatible con la autonomía y la dignidad humana garantizadas en la Constitución de 1991. El derecho de familia se actualizó con la promulgación de la Ley 2442 de 2024 y el país ahora tiene la base legal para buscar la disolución de un matrimonio marital sin la necesidad de probar y/o negar una causa particular, como consecuencia de la implementación del divorcio unilateral.

La ley modifica el Código Civil y el Código General del Proceso y crea una vía más rápida que podría preceder potencialmente a la notaría o audiencia familiar; con el consenso de las partes. La reforma tiene como objetivo abolir los procesos agotadores y la responsabilidad legal sobre la cual se construyó la naturaleza desigual y destructiva de la relación, particularmente para las mujeres que deseaban escapar de relaciones negativas o violentas (Congreso de la República de Colombia, 2024).

La frase explicativa proporcionada aquí señala que la libertad para determinar el estado civil es una parte esencial del libre desarrollo de la personalidad, por lo tanto, el Estado no puede imponer la continuidad de una unión que ha perdido la razón psicológica o funcional. Así, el divorcio incausado en Colombia se convierte en un vehículo para el acceso a la justicia y la resolución pacífica de conflictos familiares. Al eliminar y hacer innecesario el proceso de prueba y culpa, se mejoran los servicios judiciales protectores efectivos, se acorta el proceso y se excluye la vida privada de llegar a terceros. En esto, Colombia encarna una práctica latinoamericana de legalizar el divorcio como un privilegio personal y de expresar el compromiso del estado con la dignidad, igualdad y libertad de vida (El Espectador, 2024).

1.6 La tutela judicial efectiva en el derecho de familia

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a cada persona un acceso pleno, oportuno y efectivo a la justicia. La protección judicial efectiva es un

derecho constitucional garantizado por el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. En el área del derecho de familia, su papel principal es asegurar que una población pueda resolver disputas de manera rápida, equitativa y sin discriminación, sin que se viole su dignidad o se les deje indefensos en el proceso legal que se basa en los principios del derecho de familia. Su incumplimiento en cualquiera de estos niveles es una violación del debido proceso y una violación del derecho a la protección judicial. En los procedimientos de divorcio, el concepto de protección judicial efectiva es particularmente relevante, ya que se relaciona con derechos de naturaleza personal, emocional y patrimonial, cuya protección inmediata es imperativa para preservar la paz social y familiar (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

1.6.1 Concepto doctrinario

En el discurso teórico reciente, la protección judicial efectiva se ha conceptualizado como un derecho complejo que establece diferentes garantías procesales diseñadas para garantizar un camino equitativo hacia la justicia y asegurar que se entregue una respuesta judicial adecuada y materialmente útil a los individuos. Al hacerlo, este derecho sugeriría que el proceso se convierta en un verdadero instrumento de protección (el derecho bajo un paradigma legal que exige que los jueces ejerzan imparcialidad, respeten el debido proceso y emitan una decisión razonada al lector: poniendo a disposición las razones y fundamentos de Muñoz, Así, dicha protección judicial no es simplemente una función de establecer un procedimiento, sino de la obligación del estado de apoyar mecanismos procesales adecuados para abordar las necesidades del caso específico, particularmente, para los derechos altamente individuales, los tipos de derechos que se vuelven prevalentes en el ámbito del derecho de familia, por ejemplo. (Muñoz, 2020)

La protección judicial efectiva debería ser un derecho en operación que produzca la igualdad de las partes ante la justicia. Esto requiere que el estado elimine las barreras procesales, económicas o estructurales que impiden que alguien pueda hacer valer sus derechos en condiciones de equidad. Se manifiesta en disputas familiares en la necesidad de establecer procedimientos ágiles y deshacerse de formalidades que

perpetúan tensiones y/o prolongan situaciones de vulnerabilidad. Así, la protección se convierte en el mecanismo de garantizar una protección real, no solo declarativa, un adaptador para el aspecto humano de lo que caracteriza las relaciones familiares. (Rivera, 2022)

1.6.2 Características Principales

1.6.2.1 Acceso a la justicia

El acceso a la justicia significa que las personas tienen la capacidad de buscar reparación directamente ante los jueces o a través de instituciones legales que no imponen restricciones artificiales, económicas o procesales que les impidan defender sus derechos. En los casos de divorcio, la necesidad de fundamentos estrictos y pruebas sin compromiso sirve como un obstáculo para ejercer ese derecho legal, particularmente cuando las necesidades personales impiden a las partes aportar los hechos que están protestando. El divorcio incausado, en contraste, abre los canales para el acceso a la justicia, porque permite que un simple deseo de no continuar la unión inicie el proceso judicial

1.6.2.2 Desarrollo del proceso

La construcción del proceso también es central para la protección judicial efectiva, ya que gobierna si la justicia (proceso del procedimiento) se realiza de manera justa, oportuna y equilibrada. La evidencia es uno de los mayores contribuyentes a causar el divorcio, al igual que los testimonios e informes de expertos en casos que complicarían innecesariamente los asuntos y están plagados de cargas sociales y económicas. A diferencia del procedimiento incausado, el incausado hace que este proceso sea más fácil y menos exigente para los tribunales, permitiendo al juez tratar con (niños, dinero, pensión) sus efectos legales en lugar de tratar de encontrar culpa en él, creando una justicia mejor, más humana y práctica (Viteri, 2023).

1.6.2.3 Ejecución de la sentencia

La protección judicial es significativa cuando las decisiones judiciales se llevan a cabo. La fase de ejecución es particularmente significativa en el derecho de familia, ya que refleja las diversas medidas de apoyo, custodia o visitas que pueden afectar directamente el bienestar de las personas. El incumplimiento de las resoluciones en cantidades apropiadas les priva de trabajar armoniosamente con los intereses de las partes involucradas y el sistema general del procedimiento judicial, por lo que el Estado debe asegurar medios ágiles y coercitivos para implementar decisiones basadas judicialmente (Lozano, 2022).

1.6.3 Los principios de celeridad y eficacia frente a la tutela judicial efectiva

El tiempo de los procedimientos judiciales están estrechamente relacionados con la protección efectiva, ya que las partes sufren enormemente de un caso prolongado en la familia. La Corte Constitucional de Ecuador ha sostenido que los procesos que son demasiado largos y/o formales equivalen a una denegación de justicia contraria a los valores de la Constitución. En este contexto, el divorcio incausado se presenta como un instrumento que fortalece la rapidez procesal al eliminar la necesidad de probar fundamentos, permitiendo al juez tomar decisiones en menos tiempo y centrarse en proteger los derechos involucrados (Corte Constitucional de Ecuador, 2014).

La clave para la eficacia de la protección judicial son los principios de rapidez y eficiencia, que mantienen un ‘plazo razonable’, asegurando que los procesos judiciales necesarios ocurran dentro de un marco de tiempo efectivo y produzcan resultados efectivos para las partes involucradas. En el derecho de familia, estos principios son particularmente relevantes porque los procesos prolongados pueden tener un profundo impacto emocional, psicológico y financiero en las partes involucradas.

Y una gran cantidad de litigios intensificará el conflicto en las familias; eso llevará al deterioro de las relaciones familiares, afectará el bienestar de los niños menores y prolongará situaciones tensas, afectando eventualmente la estabilidad personal de las

partes. La Corte Constitucional de Ecuador ha señalado que las demoras injustificadas en los procedimientos judiciales constituyen una denegación de justicia que es incompatible con el modelo constitucional existente.

Un proceso excesivamente formalista o prolongado no considera la importancia de una resolución rápida, particularmente en el caso de los derechos fundamentales relacionados con la vida familiar. En consecuencia, la rapidez no significa simplemente acelerar el proceso, sino también que el Estado está obligado a evitar procedimientos superfluos, acciones repetitivas y requisitos probatorios excesivos que impidan una resolución efectiva del conflicto (Corte Constitucional de Ecuador, 2014).

Siguiendo esta lógica, el divorcio incausado se entiende como un mecanismo que satisface esta lógica de manera formal. La duración del proceso para presentar un caso de divorcio se reduce considerablemente cuando se suprime la exigencia de probar una causa, y no es necesario usar testigos, pruebas, expertos o relatar los hechos con el fin de justificar la disolución matrimonial. Esto posibilita que el juez se enfoque en temas verdaderamente relevantes, como la protección de los niños, la regulación de las consecuencias del divorcio, la fijación de la pensión alimenticia, la repartición de bienes y otros asuntos similares, sin pensar en quién tuvo la culpa.

También está en el espíritu de la eficiencia que un proceso sin cargas probatorias innecesarias resulte en decisiones oportunas; disminuye el conflicto y permite a las personas involucradas establecer una mejor vida en lugar de estar atrapadas en un litigio prolongado. Esto es consistente con un enfoque del derecho de familia en proporcionar respuestas protectoras, restaurativas y sensibles a las dinámicas personales y emocionales en juego. El divorcio incausado se convierte entonces en un instrumento que armoniza la acción judicial con los derechos constitucionales, asegurando que los fallos sean oportunos, útiles y respetuosos de la dignidad humana.

1.6.4 Limitaciones procesales respecto a la prueba en los divorcios por causal

Respecto a la Evidencia en Divorcios Basados en Culpa El divorcio basado en culpa requiere pruebas extraordinarias (incluso excesivas) de las partes en una demanda, lo

que no cubre por sí mismo la falta de su auto-obligación de presentar testigos, documentos, registros o expertos y, hasta cierto punto, una violación de su privacidad, y es una fuente de conflicto, no de resolución, si es que hay alguna. Estas limitaciones violan los derechos a la dignidad y la privacidad, llevando a procedimientos más largos y traumáticos. El modelo incausado, en contraste, apunta a agilizar el proceso, reducir la carga de la prueba y prevenir la divulgación pública de los motivos personales de separación, lo cual está más en línea con una buena protección judicial (Salazar, 2020).

1.6.5 Derechos Constitucionales vulnerados por el sistema de divorcio por causal:

El modelo de divorcio basado en culpa ignora derechos humanos básicos como los derechos a la dignidad, a la libre autodeterminación, al trato justo ante la ley y a la autonomía de la propia voluntad al requerir que las personas expliquen las razones del divorcio a un juez. De hecho, también puede convertirse en una cuestión de desigualdad de forma -injusticia estructural- particularmente en áreas donde una parte no tiene medios financieros o aliados sociales. La Sentencia No. 71-21-IN de la Corte Constitucional de Ecuador reconoció estas deficiencias y pidió un cambio hacia un paradigma incausado que proporcione protección judicial y respete la libertad y la dignidad humana (Corte Constitucional de Ecuador, 2021).

1.6.5.1 Derecho a la dignidad Humana:

Este derecho se ve afectado cuando un sistema de divorcio basado en la culpa obliga a las personas a mostrar aspectos íntimos y personales de su vida matrimonial ante un juez para justificar la ruptura. Requerir la justificación de las causas somete a las personas a experiencias degradantes o revictimizantes que van en contra de su integridad moral y emocional. La Constitución de Ecuador reconoce la dignidad como la base del sistema legal en el Artículo 10 y como un derecho específico en el Artículo 66, numeral 3.

1.6.5.2 Libre autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad

El modelo causal no da a toda la libertad de elegir lo que les gustaría hacer con su vida, de permanecer o terminar su matrimonio, y solo porque la decisión necesita ser clara para terceros. Esta limitación corta la libertad que las personas experimentan al sentirse emocionalmente atadas y cuán libremente eligen vivir, haciendo que se aferren a vínculos que ya no representan su voluntad genuina. Está consagrado en el Artículo 66, numeral 5 de la Constitución.

1.6.5.3 Derecho a un trato justo e igualdad ante la ley

El divorcio basado en la culpa conduce a desigualdades entre las partes en los litigios, particularmente cuando alguna de las partes tiende a tener mejores medios económicos, pruebas y/o redes sociales para mantener su causa viva. Tal escenario también resulta en una desigualdad procesal que socava la equidad judicial y afecta la justicia del poder judicial, convirtiéndose en una injusticia para aquellos que carecen de recursos y deben soportarlo. La igualdad y el procedimiento justo están garantizados por los Artículos 11, numeral 2 y 66, numeral 4 de la Constitución.

1.6.5.4 Derecho a la autonomía de la voluntad:

Cuando alguien depende de la revisión judicial para confirmar ante los tribunales cómo pretende terminar la relación matrimonial, esto es una violación de la autonomía. La elección del individuo está determinada por un sistema probatorio que limita el espacio y la libertad para decidir sobre temas íntimos como la vida doméstica y emocional. El derecho a elegir sobre la vida personal bajo el Artículo 66, numeral 28 de la Constitución, que no ha fallado, también fue invocado.

1.6.5.5 Derecho a la protección judicial efectiva:

El divorcio basado en la culpa frustra este derecho al causar procesos prolongados, conflictos innecesarios, demandas probatorias y un proceso judicial adversarial en el que se obstruye una solución efectiva y razonable. Esto no solo niega el acceso a la equidad, efectividad y oportunidad de la justicia como lo garantiza el Artículo 75 de la Constitución ecuatoriana.

1.6.6 Análisis de la sentencia

Sergio Núñez Dávila presentó una acción pública de inconstitucionalidad contra el Artículo 110 del Código Civil en 2021. Argumentó que este artículo, al presentar una lista cerrada de bases para el divorcio, restringía injustificadamente el derecho de todos a la libre expresión de sus deseos. El Tribunal de Admisiones aceptó el caso y se dispuso a celebrar varias audiencias donde juristas, universidades y organizaciones sociales que apoyaban la actualización de la ley participaron.

Con el objetivo de demostrarlo, el Tribunal evaluó la compatibilidad entre un régimen causal y los principios constitucionales, tomando en cuenta la doctrina nacional e internacional sobre la protección familiar y el desarrollo libre de la personalidad. El Pleno determinó que una transgresión de esta norma no es inconstitucional per se, en tanto no se requiere de manera explícita al legislador que realice el divorcio sin culpa; sin embargo, la tendencia global apunta a descausalizar el procedimiento del divorcio. (Tribunal Constitucional de Ecuador, 2021).

En segundo lugar, por supuesto, el principio de proporcionalidad por el cual todas las restricciones a un derecho deben tener una base constitucional y no pueden ser gravosas para las personas.

Y tercero, el derecho comparado, el tribunal examinó la legislación de países como España, México y Colombia, donde ya se reconoce el divorcio unilateral. La opinión alcanzada en este punto es que la existencia de causales en el Código Civil no significa una violación directa de la Constitución, pero sí señala un modelo de ley que quizás sea menos relevante ahora que cuando surgió por primera vez o al menos en el momento en que los cambios sociales se hicieron significativos en Ecuador y los

derechos humanos se internacionalizaron y otras normas de derechos civiles comenzaron a tener lugar (Tribunal Constitucional de Ecuador, 2021).

Tabla 1. Análisis de la Sentencia N°. 71-21-IN

Caso	
Datos Generales	
Caso N°.	
Tribunal:	<ul style="list-style-type: none"> • Carmen Faviola Corral Ponce, (Jueza ponente) • Alí Vicente Lozada Prado, (Presidente) • Teresa Nuques Martínez • Richard Ortiz Ortiz • Karla Andrade Quevedo • Alejandra Cárdenas Reyes • Jhoel Escudero Soliz • Daniela Salazar Marín
Tipo de sentencia:	Constitucional
Fecha de la sentencia:	14 de febrero de 2025
Instancia:	Pleno de la Corte Constitucional
TEMA	
Desestimación de la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 110 del Código Civil	
DERECHOS VULNERADOS	
<ul style="list-style-type: none"> ✚ Derecho al libre desarrollo de la personalidad, Artículo 66.5 CRE ✚ Derecho a la intimidad familiar. Artículo 66.20 CRE ✚ Derecho a la protección de la familia, Artículo 67 CRE 	
PROBLEMA JURÍDICO	
Es constitucional el artículo 110 del Código Civil que regula las causales de divorcio, considerando su compatibilidad o no con los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad y la protección a la familia	
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	
<ul style="list-style-type: none"> • La impugnación del artículo 110 del Código Civil, que establece causas específicas para solicitar el divorcio, incluyendo adulterio, violencia, falta de armonía, entre otras. • La acción de inconstitucionalidad fue presentada en 2021, solicitando la expulsión del artículo del ordenamiento jurídico. 	

- La Corte admitió la demanda y analizó si las causales violaban derechos constitucionales.
- La Corte concluyó que el legislador tiene la libertad para regular el régimen de divorcio y que el artículo 110 no vulnera derechos constitucionales.

RATIO DECIDENDI

Con respecto al primer problema jurídico planteado con respecto al Artículo 110 del Código Civil:

1. ¿Se vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

- La Jueza Carmen Corral (Ponente) menciona que este derecho se tiene que analizar desde dos dimensiones la primera se da desde el ámbito externo que es la libertad de realizar todo tipo de actividad que la persona considere necesaria para su desarrollo personal. Y la segunda el interno que se refiere a la protección frente a influencias externas que puedan limitar la libertad para tomar decisiones propias de una persona.
- Por otro lado, la Corte reconoce al matrimonio como una forma única de relación familiar, ya que las personas que desean contraer matrimonio lo hacen de manera consiente, voluntaria y libre, aun sabiendo las consecuencias y obligaciones que esto conlleva, ejerciendo así su derecho a tomar decisiones sobre su propia vida

Segundo Problema Jurídico ¿El divorcio por causal vulnera el derecho a la intimidad familia?

- Primeramente, la Corte analiza lo menciona la Constitución de la Republica en su artículo 66 reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, y al artículo 67 en la cual se reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y en razón de esto las familias poseen el derecho a la intimidad de organizar sus vidas con total libertad sin que haya alguna intromisión por parte del Estado.
- El Accionante alega que, en los procesos de divorcios contenciosos, al momento de presentar la prueba para comprobar la veracidad de los hechos de alguna de las causales como el adulterio, la falta de armonía, las situaciones de violencia, implican la exhibición y discusión pública de los aspectos más íntimos de la pareja afectando así su privacidad
- Ante esto la Corte está parcialmente de acuerdo que la información familiar que se exhibe en los procesos de divorcio no debe de ser de interés público y que estos deberían estar protegidos de juicios de terceros, por esta razón queda en claro que el derecho a la intimidad personal y familiar se ven afectados. Es por esta razón que se considera la creación de una normativa especial para que todos los procesos de divorcio sean de carácter privado para evitar que se ventilen aspectos de la vida íntima de los conyugues, pero la creación o modificación a la norma es competencia del poder legislativo, a quien se lo conminó a la creación de una propuesta de ley.
- Finalmente se desestimó este cargo pues la Corte no encontró que el derecho a la intimidad familiar se vea vulnerado por alguna de las causales del artículo 110

Tercer Problema Jurídico ¿El divorcio por causal vulnera a el derecho a la protección de la familia

- El accionante tomo en consideración dos cuestiones la primera es que el divorcio debería ser sin causa ya que existen situaciones en donde se vuelve necesario la

disolución del vínculo matrimonial por cuestiones de protección o ante la falta de *affectio maritalis*

- El artículo 110 del Código Civil exige un proceso judicial contencioso para terminar un matrimonio, salvo en casos de mutuo consentimiento. Esto puede interpretarse como una limitación al libre ejercicio del derecho a disolver la unión familiar. La exigencia de un proceso judicial puede considerarse como una injerencia en la autonomía de la familia, por cuanto implica una protección estatal que podría obstaculizar la disolución del vínculo en determinadas circunstancias, incluso en situaciones donde la protección de los miembros familiares, por ejemplo, en casos de violencia o conflictos graves, debería prevalecer.

DECISIÓN

La Corte Resolvió desestimar la acción pública de inconstitucionalidad 71-21- IN, la misma que fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado (voto concurrente), Teresa Nuques Martínez (voto concurrente) y Richard Ortiz Ortiz (voto concurrente); y, cuatro votos salvados de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz y Daniela Salazar Marín

ANÁLISIS

La sentencia No. 71-21-IN de la Corte Constitucional de Ecuador promueve el debate sobre el divorcio incausado y si este estaría vulnerando derechos fundamentales. Este proceso inicia con una acción pública de inconstitucionalidad contra el Artículo 110 del Código Civil, pues el accionante considera que al momento que se exige la comprobación de causales para dictaminar la sentencia de divorcio se transgrede el derecho a la libre personalidad y a la intimidad, y la dignidad humana.

A través del análisis de la demanda, así como de varias intervenciones institucionales que tuvieron lugar y formaron parte del proceso, la Corte determinó, por un lado, que la norma impugnada es constitucional y que el legislador tiene el poder de decidir cuáles son las normas familiares, y que la regulación actual del derecho de familia puede ser reformada; pero por otro lado, también instó a los tribunales a revisar el régimen del derecho de familia y tener en cuenta los cambios en la condición social de Ecuador

La Corte reconoció que, como institución legal, el divorcio tiene un papel social más allá de la mera voluntad de los cónyuges, y que su cumplimiento es una preocupación del legislador. También reconoció que el diseño actual del Código Civil podría enfrentar desafíos con algunas protecciones básicas y derechos fundamentales, especialmente cuando la base para el divorcio implica un escrutinio excesivo de la vida íntima de las personas. A la luz de esto, aunque la

sentencia no trajo ninguna nueva legislación, se inició una consideración sobre si era necesario adoptar un sistema de divorcio más liberado que respete la dignidad y la autonomía individual

Votos concurrentes:

Algunos jueces constitucionales escribieron opiniones concurrentes, afirmando que estaban de acuerdo con la decisión final, pero creían que parte del razonamiento era demasiado estrecho.

Juez Richard Ortiz

El voto concurrente del juez Richard Ortiz, quien coincidió con el rechazo de la demanda, pero señaló que el “sistema causal”, aunque no es inconstitucional, crea una demanda emocional y procesal indebida para una persona que busca disolver su matrimonio.

Ortiz enfatizó que el Tribunal debería haber sido más que un juez constitucional formal en su análisis, e instó al legislador a hacer del divorcio sin culpa un medio para garantizar la libertad personal. Cree que el enfoque del divorcio basado en la culpa continúa reforzando una perspectiva convencional e injusta hacia las relaciones familiares y no se enmarca en los derechos constitucionales establecidos en la Constitución de 2008 que garantiza la igualdad sustantiva y la autonomía personal

Bajo la dirección del juez Ortiz, sin embargo, “Esta libertad de configuración normativa otorga el derecho del legislador, pero eso no protege su libertad para violar ciertos derechos fundamentales.” Por lo tanto, sugirió leer el Artículo 110 del Código Civil por persona, lo que proporcionaría una lectura amigable de las causales y aceptar como un derecho del esposo y la esposa solicitar la concesión de una descarga sin tener que probar una culpa específica.

Jueza Teresa Nuques

la Jueza Teresa Nuques señaló no solo que el Artículo 110 del Código Civil viola derechos fundamentales, incluyendo el libre desarrollo de la personalidad y la protección judicial efectiva. En su defensa, argumentó que es un insulto flagrante a la dignidad humana y también a la privacidad esperar que las personas proporcionen evidencia de sus vidas íntimas para obtener una orden de divorcio legalmente.

Para la jueza, el estado del matrimonio debería ser uno de autonomía para que un cónyuge no casado decida si divorciarse o no en tal relación solo por la simple voluntad de uno de los cónyuges. Nuques afirmó que el Tribunal debería declarar la inconstitucionalidad parcial del Artículo 110 y desafiar a la Asamblea Nacional a establecer un sistema de divorcio incausado de inmediato,

Alí Lozada

La Jueza Lozada, a pesar de estar de acuerdo con la decisión adoptada, discierne en la justificación que se plantea, pues se debía dejar en claro que la norma que se impugna ya se encuentra dentro de la configuración legislativa; se señala que la ley es inconstitucional solamente si el juzgador ha violado un mandato, obligación o prohibición constitucional. Lo constitucionalmente permitido es decir lo posible, se encuentra delimitado por lo que es constitucionalmente obligatorio o prohibido.

En el presente caso si el divorcio por causales es inconstitucional sería porque es un convenio legislativo prohibido constitucionalmente, Lozada menciona que dentro de la Constitución no se prohíbe ni se obliga al legislador a crear o mantener el divorcio por causales, más bien da libertad de configurarlo legalmente, haciendo que la institución en general sea constitucional por ser una opción permitida dentro de las facultades del poder legislativo

Votos Salvados:

También aparecieron opiniones disidentes en la Corte Suprema. Los jueces disidentes votaron uno: En opinión disidente:

Juez Jhoel Escudero

El Juez destaca que se debe aplicar un test de proporcionalidad a la normativa de divorcio que se encuentra actualmente vigente y los intereses que pretende proteger.

Por otra parte, señala que se debería analizar cada una de las causales establecidas en el artículo 110 del Código Civil para así determinar si existe incompatibilidad constitucional. El fallo de la mayoría, se limitó a una lectura plana afirmando que el legislador tenía la autoridad para supervisar el divorcio, pero sin indagar si tal lógica causal cumple alguna función constitucional legítima ni existen mecanismos menos restrictivos que permitan proteger derechos, sin una carga pesada sobre sus cónyuges. Su posición indica que la Corte fue débil al demostrar la necesidad de justificar la necesidad del modelo causal (hasta cierto punto, y en cierta medida suficiente, a la luz de la evidencia actual sobre el impacto y las alternativas disponibles). En general, Escudero dice que el precedente hace poco para proteger los derechos ya que no profundiza en la proporcionalidad de la restricción en cuestión.

Jueza Alejandra Cárdenas

Aborda en disidencia cómo no hay una protección adecuada para aquellos que son vulnerables en el sistema causal. Para ella, hacer que un individuo pruebe la causa del divorcio puede, de hecho, convertirse en una barrera para acceder a la justicia, especialmente para personas que viven con dificultades económicas, emocionales y sociales, como en situaciones de dependencia, para personas con menos o ningún recurso o en hogares con niños bajo control

parental. Cárdenas argumenta que la interpretación constitucional siempre debe acomodarse al principio pro persona y que la Corte debería elegir la alternativa con la mayor protección de derechos y que la mayoría no consideró el impacto real del proceso de divorcio con la causa en la vida de las personas. Ella señala que la Corte debería haber promovido una lectura más protectora, aliviado la carga probatoria y orientado el sistema hacia la defensa efectiva de los derechos de las familias.

 Jueza Karla Andrade Quevedo

Indica que los procedimientos lentos o adversariales crean inestabilidad en los regímenes de custodia, pensión alimenticia y convivencia familiar, dice ella. Además de esto, sostiene que la Corte debería haber investigado si el sistema procesal existente asegura resoluciones oportunas en asuntos familiares y sugeridos mecanismos que podrían lograr una rápida resolución de los efectos del divorcio, sin perjuicio de la existencia formal constitucional de la norma. Su posición ilustra la necesidad de mecanismos que sean lo suficientemente ágiles y diseñados de acuerdo con las necesidades de las personas en riesgo y también coordinados para salvaguardar efectivamente a los menores, así como a las partes involucradas.

 Daniela Salazar Marín

La Jueza Daniela Salazar discrepa del contenido de la sentencia y se basa en 5 motivos principales:

La sentencia no toma en cuenta la naturaleza de la acción pública de inconstitucionalidad, si bien cualquier ciudadano puede plantear esta acción al accionante se le está obligando una carga argumentativa irrazonable

La Corte omite la perspectiva de violencia de género, considerando que el Ecuador es un país con un alto índice de violencia, destacando que el divorcio por causal obliga a la víctima de estos actos a recordar estas situaciones y actos dolorosos por los testimonios y relatos que tiene que brindar para la probar que la causa es verdadera, lo que puede generar traumas y la revictimización.

No se realizó un Test de proporcionalidad por lo tanto no se puede determinar si los objetivos que busca amparar el método causalista, justifican el daño a los derechos del libre desarrollo de la personalidad, intimidad y protección familiar.

Por último, la Jueza manifiesta que el divorcio sin la necesidad de probar una causa sería una evolución hacia una garantía para la autonomía personal, protección a la intimidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, además de evitar conflictos al momento de presentar pruebas y la obligación de tener que fabricarlas.

Fuente: Sentencia N° 71-21-IN

1.7 Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la incidencia del divorcio incausado en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis Sentencia N° 71-21-IN

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- I. Analizar las legislaciones de países Latinoamericanos, que reconocen al divorcio incausado como mecanismo para la disolución del matrimonio.
- II. Establecer si el divorcio incausado es una alternativa jurídicamente válida para que uno de los cónyuges solicite de manera unilateral la disolución del vínculo matrimonial
- III. Determinar los mecanismos de defensa del derecho a la tutela judicial efectiva en los procesos de disolución del matrimonio

Capítulo II.- METODOLOGÍA

2.1 Materiales

La presente investigación abordó una metodología de carácter mixto, integrando métodos cualitativos y cuantitativos para ofrecer un mejor desarrollo del tema. Por su parte el estudio bibliográfico se llevó a cabo mediante el análisis y búsqueda de leyes tanto Nacionales e Internacionales, normativas que regulan al matrimonio y divorcio, a su vez se examinaron fuentes secundarias como artículos científicos, libros y doctrina especializada.

El método cuantitativo sirve para dimensionar la problemática, por lo cual, la recolección de datos se utilizaron instrumentos diseñados específicamente para medir y explorar cada una de las variables del estudio: El divorcio incausado y la tutela judicial afectiva. Los materiales a emplearse son entrevistas estructuradas y construidas con base en la revisión teórica del tema. La entrevista diseñada para esta variable independiente tiene como objetivo identificar los factores jurídicos, sociales y personales que influyen en la aplicación del divorcio incausado desde la perspectiva judicial. Está compuesta por una serie de preguntas que abordan dimensiones como: interpretación legal del divorcio incausado, experiencia en la tramitación de estos casos, impacto en las partes involucradas, criterios éticos y jurídicos considerados, así como observaciones sobre el proceso. normativa con un número de 5 preguntas de tipo abiertas y semiestructuradas que será validado por expertos en el área

La entrevista diseñada para esta variable dependiente tiene como objetivo conocer la perspectiva de los jueces respecto a la posible vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva ante la falta de implementación del divorcio incausado. Está compuesta por una serie de preguntas que abordan dimensiones como: interpretación del derecho a la tutela efectiva, limitaciones del marco legal vigente sobre el divorcio, consecuencias jurídicas y sociales para las partes involucradas, experiencias judiciales en casos de divorcio conflictivo y opinión sobre la necesidad de una reforma normativa con un número de 5 preguntas de tipo abiertas y semiestructuradas

2.2 Métodos

2.2.1 Enfoque de la investigación

2.2.1.1 Mixto

Según Romero et. al. (2023) El método mixto busca combinar tanto el método cualitativo como el cuantitativo en una investigación, su principal objetivo es el análisis de manera íntegra los fenómenos de estudio de la investigación de una forma clara y enriquecedora. Este enfoque se base en la idea de que al unir ambas técnicas (cualitativa y cuantitativa) se obtienen una mejor comprensión de forma más completa y profunda del problema que aborda la investigación, superando así cada una de las limitaciones que tiene cada enfoque individualmente.

La característica principal del método mixto se da en base a la unión de la figura del método cuantitativo y del cualitativo en un solo estudio investigativo. Esto es mayormente utilizado cuando las preguntas de investigación resultan ser muy complicadas y al combinar estos dos métodos permite un análisis a mayor profundidad del fenómeno estudiado y una mejor comprensión y enseñanza de aprendizaje. (Hamui, 2013).

2.2.1.2 Cualitativo

Para Piña (2023) señala que en la actualidad es un error afirmar que el enfoque cualitativo es más sencillo o simple ya que este enfoque solo se limita a adivinar lo que expresa la gente e incluso se llega alegar que el método cuantitativo es mucho más complejo ya que requiere la utilización de números. Hay que tener en claro que el motivo de la selección de este tipo de enfoque es el redescubrimiento de los seres humanos, como estos viven en sociedad, la historia de la que forman parte, sus acciones y la forma en la que ellos se relacionan con otras conductas propias de su

cultura; además explica los fenómenos sociales para llegar a explicarlos mediante el análisis, interpretación y comprensión de la realidad estudiada tal y como es.

Según los autores Zúñiga et al. (2023) El enfoque cualitativo se centra principalmente en la exploración y el comprendimiento de los fenómenos tanto sociales, naturales o humanos desde la perspectiva del investigador, esto mediante un análisis de datos que pueden ser palabras, comportamientos o imágenes. Esto con el objetivo de comprender lo que las personas piensan, sienten y experimentan de los participantes, así como el contexto que rodea los fenómenos estudiados. Este tipo de enfoque es comúnmente utilizado en áreas en donde el método cuantitativo resulta limitado para capturar la complejidad del fenómeno que se desea estudiar. Como por ejemplo las narrativas y los participantes en dicha investigación, fenómenos culturales o celebraciones.

Por lo manifestado. Este tipo de enfoque permitió el estudio de normas, leyes, análisis de jurisprudencia y doctrina sobre la institución del matrimonio, el divorcio y el derecho a la Tutela judicial efectiva, además de analizar fuentes primarias como es el Caso de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, COGEP y otras normas complementarias de las mismas y las fuentes secundarias como los conceptos doctrinarios, libros y artículos académicos de abordan el matrimonio y el divorcio en todos sus tipos. A su vez para la obtención de una perspectiva más amplia de la problemática abordada se entrevistó a los funcionarios Judiciales (Jueces y Ayudantes) de la Unidad Multicompetente del Cantón de Píllaro para una comprensión más precisa de cómo se desarrollan los procesos de divorcio y sus principales obstáculos.

2.2.1.3 Cuantitativo

Paitán et al. (2014) menciona que el enfoque cuantitativo se caracteriza por la implementación de métodos de medición, observación, magnitud y el muestreo de las unidades de análisis. Este enfoque utiliza la recolección de datos y su análisis para dar contestación a las preguntas que se plantean dentro de la investigación para poder

probar una hipótesis; además que la medición de las variables e instrumentos de investigación se la realiza por medio de estadísticas descriptiva e inferencial.

Para Sánchez (2019). Se denomina cuantitativo ya que los fenómenos de estudio son aquellos que se los pueden medir como por ejemplo la estatura, edad, coeficiente intelectual, masa, etc., esto por medio de la utilización de técnicas estadísticas para posteriormente analizar los datos obtenidos. El propósito de este tipo de enfoque es la descripción, explicación, predicción y control del fenómeno en estudio. Sus conclusiones se basan en el análisis de datos de manera ordenado y exacta, siguiendo el método científico y es comúnmente utilizado en ciencias como la física, química y biología

De modo que, el método cuantitativo implementado a través de encuestas se utilizó de forma complementaria al análisis cualitativo, esto con el fin de cuantificar las diferentes posturas y perspectivas de los abogados en libre ejercicio del Cantón Píllaro sobre la posibilidad de la implementación del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana y los beneficios que traería consigo.

2.2.2 Tipo de investigación

2.2.2.1 Bibliográfica/ documental

La investigación documental o bibliográfico procede de fuentes escritas asequibles por medio de bases de datos y varios documentos. Se caracteriza por su forma escrita, en Un sin número de formatos. Ahora se tiene que considerar que las fuentes son aquellos textos incluidos en libros, códigos jurídicos, artículos científicos, sentencias entre otros documentos de fuentes confiables los mismos que sirven como base para la recolección de información. En este tipo de investigación es necesario realizar una selección minuciosa del material a usar, a fin de garantizar un apropiado proceso en el estudio, así evitando reproducciones innecesarias o la utilización inapropiada de la información (Suck y Rivas,1995)

2.2.2.2 De campo

La investigación de campo es un estudio científico que se caracteriza principalmente por conseguir la información desde el lugar de estudio en donde ocurre el fenómeno a analizar, Este se aborda desde diferentes direcciones con el objetivo de recolectar información que permita confirmar la hipótesis formulada. La recolección de datos se realiza de manera sistemática, lo que ayuda a que los datos adquiridos puedan ser cuantificados. A partir de esta cuantificación, se conseguirán resultados numéricos que se interpretaran y analizaran porcentajes, suministrando así una evaluación de que tan viable es la hipótesis (Mendoza y Martínez, 2003).

2.2.3 Nivel de investigación

2.2.3.1 Descriptivo

Los autores Ochoa y Yunkor (2019) mencionan que el estudio descriptivo pertenece a la investigación cuantitativa y por lo general tiene una variable de interés, La finalidad de este nivel de investigación es ofrecer una comprensión inicial de la realidad a través de la observación directa del investigador y del análisis de información proveniente de otras fuentes documentales. Este enfoque se centra en presentar, de manera meticulosa y siguiendo estándares académicos, datos relevantes sobre el fenómeno investigado. Este método resulta fundamental en las primeras etapas de cualquier proceso investigativo, ya que permite construir una base sólida de conocimiento antes de abordar explicaciones más complejas o causales. De este modo, la utilización del nivel descriptivo permitió a la investigadora detallar las normativas legales vigentes nacionales e internacionales sobre los diferentes tipos de divorcios que existen actualmente dentro de america latina.

2.2.3.2 Correlacional

El nivel correlacional tiene como objetivo principal estudiar la relación que existe entre dos o más variables de la investigación ya sean conceptos o categorías. En investigaciones que utilizan el enfoque cuantitativo, este nivel permiten calcular el grado de relación de las variables involucradas, para posteriormente ser evaluadas y comparar los resultados obtenidos. Es mayormente utilizado para la predicción del comportamiento de una de las variables a partir de la otra con la que guarda relación siendo estos una herramienta muy importante al momento de crear hipótesis y establecer esquemas de agrupación dentro del fenómeno indagado. (Cortés y Iglesias, 2004)

La investigación correlacional se encuentra dentro de la metodología no experimental y su finalidad es dar una explicación a la problemática mediante el estudio de relación que existe entre las variables sin ningún tipo de manipulación. Aquí el investigador recurre a la observación de los fenómenos tal cual como se encuentran y los analiza en busca de establecer si existe o no una relación relevante. A diferencia de otros tipos de investigación aquí no se busca establecer una causa del fenómeno, sino intenta identificar patrones de comportamiento que detallen como cambian las variables entre sí, para la formulación de hipótesis. (Sanz y Meseguer, 2012). Este nivel de investigación permitió a la autora establecer la relación entre la variable independiente que es el divorcio incausado con la variable dependiente que es el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva en donde esta podría ser o no vulnerada con este tipo de procedimiento de divorcio.

2.2.3.3 Explicativa

Según Cauas, (2015) Los estudios explicativos siempre tratan de dar respuesta a las preguntas ¿porque?, es considerado como el nivel más profundo de la investigación ya esta área de investigación se encuentra muy poco desarrollado. En este nivel se intenta dar una explicación a la realidad, comprenderla y entenderla, a

través de leyes o teorías; Cuando el investigador se propone a la indagación para dar solución de los porqués del fenómeno se está trabajando a nivel explicativo. (pg. 10-11). La investigadora utilizó el método explicativo para un mejor entendimiento de las razones por las cuales surgió un cambio en la legislación de los países Latinoamericanos en donde ya se implementó el divorcio incausado y se analizó los efectos legales y prácticos que tiene el divorcio incausado sobre la calidad y eficacia de la justicia.

2.2.4 Métodos

2.2.4.1 Analítico- Sintético

Para Rodríguez y Pérez (2017). Este método implica dos procesos intelectuales totalmente diferentes pero que de cierta forma son complementarios entre sí: El primero es el análisis el cual radica en un razonamiento lógico que faculta la descomposición del fenómeno en sus distintos elementos, modos, vínculos y atributos, con el objetivo de estudiar la conducta particular de cada componente. Por otro lado, la síntesis constituye el proceso contrario, ya que involucra la integración los segmentos anteriormente analizados para identificar patrones y peculiaridades generales del conjunto que se estudia. Los dos procesos, al trabajar de manera acoplada, reconocen una comprensión más acorte a la realidad examinada. De modo que, este método permitió la comprensión de las dos variables para su análisis de forma detallada del divorcio incausado como una nueva forma de divorcio y como esta influiría en el ejercicio del derecho a la tutela judicial, estudiando una nueva perspectiva del proceso y dando una solución al problema.

2.2.4.2 Histórico

El método Histórico consiente en el estudio de los problemas sociales, científicos o culturales del pasado de manera detallada y rigurosa, con el objetivo de entender los hechos y cómo ocurrieron, para lograr esto es esencial descomponerlos en sus diferentes elementos, analizando a fondo sus posibles causas desde distintos enfoques como los económicos, políticos, religiosos o geográficos. facilita un mejor entendimiento del contexto en el que ocurrieron. Este método no únicamente narrar lo sucedió, sino también comprender el porqué y el cómo de los hechos. (Briñis, 2022)

En palabras de Monroy y Nava (2018) la investigación histórica explica las experiencias que ocurrieron en el pasado, esto no solo aborda a la histórica sino también a las ciencias naturales, medicina, derecho y a cualquier disciplina científica, este tipo de investigación se presenta como una búsqueda de la verdad que mantiene los hechos del pasado, ya que como cualquier investigación científica esta nace de un fenómeno o problemática que inspira al investigador a iniciar con la búsqueda de una solución. (P.104)

De esta forma se ha procedido con el estudio del desarrollo histórico que ha teniendo el matrimonio y el divorcio desde una dimensión jurídica esto con la finalidad de poder comprender sus orígenes y la transformación que han tenido para llegar hasta lo que hoy en día se conoce, Brindando una comprensión más clara de cómo las leyes van cambiando según las necesidades de la sociedad.

2.2.4.3 Hermenéutico

Para Mejía (2023) La Hermenéutica es la ciencia la cual se enfoca en la interpretación de textos, los mismos que deben ser argumentados, justificados y fundamentados en hechos científicos y razonables, implicando que la interpretación debe sustentarse en la realidad, aunque también puedo apoyarse de en opiniones sociales y culturales, ya que su objetivo es convencer a la audiencia a la que va dirigida la investigación para demostrar que se encuentra ligada con la realidad y la verdad.

En términos generales, la hermenéutica se refiere al estudio de los procesos de comprensión e interpretación, y más específicamente, a la interpretación de textos.

Esta disciplina se halla dentro del enfoque cualitativo, ya que dicho enfoque abarca todas aquellas metodologías que no se basan en mediciones numéricas. La hermenéutica resulta especialmente valiosa en investigaciones donde el análisis profundo del lenguaje, los discursos o los marcos normativos como en estudios jurídicos o filosóficos son esenciales para revelar sentidos ocultos o complejidades del fenómeno analizado. (Quintana y Hermida, 2019). De tal forma, este método permitió el análisis de las normas, conceptos legales de las dos variables.

2.2.4.4 Comparativo

El método comparativo consiste en la comparación sistemática entre dos objetos de estudio que generalmente es utilizado para la comprobación de una hipótesis, esto con el objetivo de ver las semejanzas y diferencias que están guardan, aunque este tipo de método puede ser utilizado en distintas disciplinas, se utiliza mayormente en el ámbito de las ciencias políticas, ya que permite el análisis y el contraste de los diferentes sistemas políticos, instituciones o leyes, por lo cual existen variantes del método comparativo e incluso un estudio de caso se podría llegar a considerar una forma de investigación comparada, pues de un caso particular puede ser comparado con otro similar para hallar patrones similares o diferencias importantes. (Nohlen, 2020)

Maldonado, et.al (2021) Ahora hablando más sobre el área jurídica, este tipo de método empieza tomando como referencia a un ordenamiento jurídico general del país investigado y del cual el investigador tiene conocimiento. A partir de esto se compara con otros sistemas esto con el fin de identificar similitudes y diferencias en cómo se estructura sus leyes, principios y su forma de aplicación. Cabe destacar que la comparación no solo es la descripción si no que esto busca formular nuevas propuestas de reformas de ley con el objetivo de mejorar el sistema legal vigente tomando como base los casos de ordenamientos que si implementaron de forma exitosa en diferentes legislaciones. De esta forma, se utilizó el método comparativo para estudiar las similitudes y diferencias de las diferentes legislaciones latinoamericanas que ya han implementado el divorcio incausado en su normativa.

2.2.5 Técnicas e instrumentos

2.2.5.1 Entrevistas

Según Arias y Covinos (2021) La entrevista es una técnica que se utiliza en el enfoque cualitativo y se emplea especialmente para la recolección de información fundamentadas en opiniones, críticas, ideas valoraciones entre otras. Aquí el entrevistado debe de exteriorizar sus sentimientos, emociones, desacuerdos, deseos con respecto al problema de investigación. En el tiempo que dure la entrevista tanto el entrevistador como el entrevistado pueden ampliar o modificar el proceso de la entrevista dependiendo de cómo están estructuradas las preguntas y las respuestas obtenidas. El objetivo de este es la obtención de información esencial, por consiguiente, el entrevistador cumple un papel fundamental ya que necesita persuadir al entrevistado, además de ser consiente, paciente y respetuoso de la información que está obteniendo.

2.2.5.2 Guía de entrevistas

La guía de entrevista es una herramienta orientadora que contiene la lista de preguntas o temas que el investigador utilizará durante la entrevista para asegurar coherencia, profundidad y orden en la recolección de información. Su papel principal es organizar la conversación para que los participantes tengan la oportunidad de expresarse sobre los mismos temas en cada entrevista sin perder la espontaneidad del entrevistado o la capacidad de profundizar en las respuestas con mayor detalle. Tal herramienta es clave para mantener la relevancia de la conversación sobre el tema del estudio en relación con los objetivos de la investigación, y para hacer que los datos obtenidos sean comparables entre los diferentes participantes, particularmente, para entrevistas semiestructuradas o en profundidad.

La guía de la entrevista es el listado de preguntas que se prepara el investigador para interrogar al entrevistado. Existen numerosas clasificaciones de preguntas. Aquí

solo vamos a explorar los tipos más frecuentes en las entrevistas. En primer lugar, es necesario distinguir entre preguntas primarias y secundarias. Las preguntas primarias son las que introducen un nuevo tema o bien abren un nuevo interrogante, mientras que las preguntas secundarias tienen como finalidad articular y profundizar el tema de la pregunta primaria. (Martínez, 2004)

2.2.5.3 Encuesta

Tamayo y Tamayo (2011) señalan que este método combina la rigurosidad estadística con la posibilidad de analizar percepciones colectivas, lo que la convierte en una herramienta de gran valor para investigaciones con enfoque cuantitativo. La encuesta permite obtener información comparable, medible y verificable, lo que favorece la formulación de conclusiones objetivas y generalizables. En el campo jurídico, su aplicación posibilita conocer la opinión de los profesionales del derecho o de la ciudadanía frente a temas como la aplicación del divorcio incausado, la percepción sobre la tutela judicial efectiva o la eficiencia del sistema judicial. De este modo, se constituye en una técnica eficaz para evaluar el impacto social y normativo de las reformas jurídicas.

2.2.5.4 Cuestionario

El cuestionario es un instrumento estructurado de recolección de datos que consiste en un conjunto coherente de preguntas que se aplican de manera uniforme a todos los participantes. El propósito es obtener información precisa, comparable y cuantificable sobre las variables del estudio, por lo que sus preguntas deben ser claras, objetivas y estar redactadas directamente. Una herramienta estandarizada, al asegurar condiciones iguales para todos los encuestados, aumenta así la fiabilidad y validez de los resultados obtenidos. Generalmente se utiliza en investigaciones descriptivas y explicativas y puede consistir en preguntas cerradas, ordinales o dicotómicas para facilitar el análisis estadístico posterior.

Este es uno de los instrumentos mayormente utilizados para la recolección de datos esto con la finalidad de obtener información precisa y clara, este al ser un instrumento para la medición de preguntas se debe de caracterizar por su confiabilidad y validez. Este instrumento está conformado por un grupo de preguntas que se basan en las variables, dichas preguntas deben estar redactadas de forma clara y de fácil comprensión para el público al que se encuentra dirigido de tal manera que refleje la problemática de investigación, preguntas de investigación y lo que se ha planteado en el marco teórico, por lo general en el cuestionario se utilizan las preguntas cerradas, ofreciéndole al encuestado alternativas de respuesta Si o No para que al momento del análisis de los resultados estas puedan ser medidas mediante fórmulas estadísticas. (Hernández, et al, 2014)

2.2.5.5 Población y muestra

La población no es otra cosa que la definición de las unidades de análisis que pueden ser personas, organizaciones, periódicos, situaciones, etc. Es decir, sobre quienes se va a recolectar la información, para la selección del problema de investigación dependerá del planteamiento del problema y los alcances del estudio. Por otro lado, la muestra es un subgrupo de la población que hemos seleccionado para nuestra investigación, hay que tener en cuenta tres factores importantes para la obtención de la muestra la primera es la identificación de la población es decir a la que vamos a aplicar las encuestas, que dicha población sea accesible y que se pueda extraer la muestra de dicha población. (Carlessi y Meza, 2015).

En la presente investigación se tomó en cuenta como población a los abogados en libre ejercicio del Cantón de Santiago de Píllaro, a quienes se les aplicó encuestas. Donde se utilizó el muestreo probabilístico usando la fórmula tradicional obteniendo así los siguientes resultados

FORMULA TRADICIONAL DE MUESTREO

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)E^2 + \sigma^2Z^2}$$

Datos Generales

n= Tamaño de muestra

N= Tamaño total de población

σ= Varianza (Probabilidad de éxito) (probabilidad de error)

Z= Nivel de confiabilidad deseado

E= Limite de error permitido

DATOS DE ENTRADA

N = 150 personas

Z = 95% -> 1.96

E = 5% -> 0.05 $\sigma^2 = 50\%$ de probabilidad de éxito * 50% probabilidad de fracaso= 0.25

Aplicación de la Formula

$$\frac{150 * (0.25) * (1.96)^2}{(150 - 1) * (0.05)^2 + (0.25) * (1.96)^2}$$

Desarrollo del numerador

$$150 \times 0.25 = 37.5$$

$$37.5 \times (1.96)^2 = 144.06$$

Desarrollo del denominador:

$$(150 - 1) \times (0.05)^2 = 149 \times 0.0025 = 0.3725$$

$$\sigma^2 Z^2 = 0.25 \times (1.96)^2 = 0.9604$$

$$0.3725 + 0.9604 = 1.3329$$

Resultado final

$$N = 144.06 / 1.3329 = 108.8$$

$n = 109$ Encuestados

CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados de las entrevistas

En el presente trabajo investigación se utilizó la técnica de la entrevista la misma que fue aplicada por medio de una guía de entrevista que se encuentra estructurado por 5 preguntas abiertas las cuales fueron dirigidas a tres profesionales en derecho de familia con una alta experiencia en procesos de divorcio. Los entrevistados fueron estratégicamente seleccionados por lo que se optó por dos Jueces especializados en el ámbito de Familia que cumplen funciones en la Unidad Judicial Multicompetente del Catón Píllaro y un ayudante Judicial con más de 15 años de experiencia en Salas de lo Civil, Mujer, Niñez y Adolescencia

Tabla 2

Entrevista realizada a Funcionarios Judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente

Pregunta 1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los mecanismos más efectivos para garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos de divorcio contencioso?		
Dr. Tayron Fabricio Gavilánez Zuñiga (Juez)	Dr. Cesar Oswaldo Encalada Moreno (Juez)	Dr. Luis Alfredo Jaramillo Haro (Ayudante Judicial)
En este sentido, uno de los principales problemas que se da en cuanto a la tutela judicial efectiva es de en la obtención de la justicia pronta y sin dilaciones En ese sentido, uno de los principales problemas que se dan en este tipo de procesos son precisamente los actos de citación eso es lo que retarda la Administración de Justicia porque en todo caso en cuanto al COGEP ha establecido ya mecanismos más rápidos que lo que era desde el proceso del verbal sumario en el que se	Bajo mi perspectiva se debe tomar en cuenta dos cuestiones: primero.- Se debe normalizar que haga mucho más rápido el proceso contencioso un ejemplo a esto puede ser que en la misma demanda se plantee y se designe la persona que actuara como curador especial o Curador Ad Liten para que proteja los interés de los hijos en caso de que existieran de los litigantes segundo.- Que el proceso de citación sea mucho más ágil mediante los sistemas tecnológicos	La tutela judicial efectiva en los procesos de divorcio contencioso se logra priorizando la celeridad y el debido proceso. Esto se obtiene con el uso de forma más estricta del principio de concentración, pues al agrupar la prueba y el debate en una sola audiencia el proceso terminaría en un menor tiempo, Un ejemplo que puedo dar en donde NO se garantiza este principio de celeridad son en los procesos de divorcio cuando existen hijos menores ya que se necesita de otra audiencia adicional

<p>tramitaba el divorcio, En el proceso sumario ya prácticamente se resuelve en una sola audiencia el divorcio por lo tanto de lo que he visto prácticamente más que los términos es la dilación precisamente por las citaciones muchas veces o por su culpa del usuario o por culpa de las prácticamente del. Mismo la misma parte interesada, un mecanismo efectivo sería establecer otras formas de citación en la medida de lo posible incluso que se ha válido la citación por medios electrónicos o telemáticos, y ahora ya casi toda persona contamos nuestras cuentas de correos electrónicos más o menos como es en el caso de las notificaciones de los foto radares en ese sentido sería obviamente como digo en la medida de lo posible entonces yo creo que sería uno de los mecanismos para agilizar en todos casos la tutela judicial efectiva, porque en el resto de pilares como la fundamentación, motivación y ese tipo de cosas yo no evidencio que exista fallas en cuanto a la normativa, obviamente se da fallas por cuestiones de carga procesal</p>	<p>que en la actualidad aplica el consejo de la judicatura.</p>	<p>para la designación de la persona que actuara como curador especial pudiendo esta diligencia ser llevada a cabo dentro de la misma audiencia única o en la etapa de calificación de la demanda.</p>
--	---	--

Fuente: Basado en las opiniones de los entrevistados

ANALISIS Y DISCUCIÓN

El estudio de las tres opiniones que fueron proporcionadas por parte de cada uno de los entrevistados demuestra una coincidencia sobre el principal obstáculo para la

Tutela Judicial Efectiva en los procesos de divorcio, pues esta no radica en la ley, motivación o fundamentación de las sentencias, sino en la dilación del proceso. Los dos Jueces entrevistados concuerdan que la normativa que actualmente es utilizada para llevar a cabo los procesos de divorcio contencioso cuenta con una estructura eficiente, al concentrar todas las etapas en una sola audiencia única, pero son las fases previas a dicha audiencia en donde existe el conflicto.

Por su parte el Juez Tayron Gaviláñez examina que los actos de citación son la principal causa de dilación de los procesos, proponiendo que la citación electrónica sea de forma obligatoria y se considere como un medio de agilización y celeridad para que el proceso pueda llevarse a cabo en el menor tiempo posible, pues menciona que en la actualidad la mayoría de personas ya sean civiles, naturales o jurídicas ya cuentan con correos electrónicos y que estos al ser de uso constante y cotidiano pueden ser un gran mecanismo para asegurar que el demandado sepa de la acción planteada en su contra y a su vez que tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa e incluso señala que algunas instituciones estatales ya están implementando este tipo de notificación mediante correo electrónico.

Desde otra perspectiva el Juez Cesar Encalada apoya totalmente esta idea de la citación por medio electrónico ya que el Consejo de la Judicatura debería utilizar las herramientas tecnológicas que tiene a su disposición para la realización de esta diligencia que es fundamental para el desarrollo del proceso, añade también que se debería de agilizar la designación de curadores Ad litem en el planteamiento de la demanda esto con la finalidad de no caer en tramites anexos que retarden el proceso; Por último, el Dr. Luis Jaramillo que desempeña el cargo de Ayudante judicial señala que la Tutela Judicial Efectiva en los procesos de divorcio cuando existen hijos menores de edad, se garantizaría de una mejor manera aplicando de forma más rigurosa el principio de concentración, eliminando la necesidad de que exista una audiencia que sirve únicamente para la designación de un curador Ad litem

Bajo estas tres visiones podemos inferir que los mecanismos más efectivos que garantizan una correcta aplicación de la Tutela Judicial Efectiva en los Procesos de Divorcio son la citación realizada de manera correcta y la celeridad en el proceso esto

evitando de cierta manera diligencias que se pueden considerar como una mera formalidad y no afectan al fondo del caso.

Tabla 3
Entrevista realizada a Funcionarios Judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente

Pregunta 2. ¿Con qué frecuencia usted ha observado vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva durante los procesos de divorcio? y ¿Cuáles son las causas más comunes?

Dr. Tayron Fabricio Gavilánez (Juez)	Dr. Cesar Oswaldo Encalada Moreno	Dr. Luis Alfredo Jaramillo Haro
La dilación que ese es el principal problema porque prácticamente derecho al debido proceso se encuentra establecido en el mismo COGEP, no tenemos ningún tipo de problema en cuanto al acceso de la justicia prácticamente nadie queda exento de estas circunstancias, como lo digo es en el tiempo en la demora lo más que se ve esta circunstancia de la vulneración a la tutela judicial efectiva que más por cuestiones normativas es por la práctica, Como le digo a lo mejor la única cosa a cambiar es la citación.	Por regla general casi siempre se observa y los más común es la citación a la parte demandada especialmente a los miembros de la policía nacional y ejército quienes se los cita en un lugar diferente a su domicilio tomando en cuenta que el código civil dice que el domicilio de los militares es donde prestan servicio más, sin embargo, se lo cita en otro domicilio y por esta razón los procesos generan dilaciones; y el desconocimiento o la falta de preparación por parte de algunos abogados, especialmente aquellos con mayor antigüedad en el ejercicio profesional. En muchos casos, no acuden adecuadamente preparados a las audiencias, en lo relacionado con la producción y sustentación de la prueba, lo cual resulta fundamental pues se maneja la oralidad en las audiencias. Es importante recordar que,	La vulneración en los juicios específicamente de divorcio podríamos manifestar que existe un retardo se podría decir tal vez de manera injustificada primero cuando los divorcios existen menores, es decir, se tienen que hacer dos audiencias pudiendo simplificar y haciendo como una pre etapa la designación del curador y posterior a eso seguir con la. Audiencia única correspondiente y evacuación de todas las pruebas del trámite pertinente. Recordar que en los trámites de divorcio el artículo es claro, eh, una vez citado tiene tanto término para contestar y dentro de eso se tendrá que señalar la audiencia de hecho de un término respectivo que tampoco se respeta sea por tal vez negligencia por carga procesal o por dilaciones, tal vez de alguna de las partes.

con la implementación de la oralidad a través del COGEP, se exige a los profesionales del derecho un dominio más técnico y dinámico del proceso. Sin embargo, esta actuación no siempre ha sido incorporada de manera efectiva, lo que ocasiona deficiencias en la defensa y puede afectar directamente los derechos de las personas representadas

Fuente: Basado en las opiniones de los entrevistados

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Conforme el análisis en base a las respuestas dadas por los entrevistados en esta pregunta se puede reflejar que la vulneración más común en los procesos de divorcio son los retrasos injustificados en los procesos, los errores técnicos en la sustanciación y la inadecuada forma de citación. Los doctores Tayron Gaviláñez y Luis Jaramillo señalan que la dilación del proceso provoca una afectación significativa, este problema se genera por la carga procesal que tienen cada uno de los despachos judiciales y a su vez debido a la necesidad de realizar dos audiencias diferentes una para la designación de un Curador y la otra para aceptar o negar el divorcio contribuye a este retardo. Lo que provoca que el conflicto no se resuelva en un tiempo óptimo, vulnerando así el principio de celeridad.

Por su parte el Dr. Cesar Encalada, expresa que esta vulneración no es únicamente temporal, sino también sustancial, ya que factores como la inadecuada citación no solo a personas civiles si no que comúnmente a miembros del ejército o policía nacional producen fuertes consecuencias como la indefensión que puede acarrear la nulidad del proceso, También señala que la inadecuada preparación de los abogados en cuestiones de oralidad al momento de la audiencia y la insuficiente o errónea práctica de la prueba en los procesos de divorcio, llegan a dejar en una completa indefensión a las partes.

Las respuestas obtenidas evidencian que existe una ausencia de tutela judicial efectiva no por cuestiones de vacíos normativos, sino que se da por diversas razones como; un inadecuado manejo en los términos y plazos para que se lleven a cabo el proceso

judicial y las diligencias correspondientes, la incorrecta forma de citación a la parte demandada y la falta de preparación técnica de los abogados. Todos estos elementos ayudan a que la Tutela Judicial Efectiva se vea comprometida a vicios y vulneraciones que, si bien la incorporación de otras formas para garantizar la disolución del vínculo matrimonial en un menor tiempo podría resolver de forma parcial circunstancia como las dilaciones del proceso por exceso de carga procesal, esto no resolvería la cuestión de los vicios al momento de la citación, por ende esta debería encontrarse asistida de una reforma que garantice la notificación del demandado de manera adecuada

Tabla 4
Entrevista realizada a Funcionarios Judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente

Pregunta 3 Bajo su criterio, ¿Usted considera que se respetan los principios de celeridad y eficacia, así como el derecho a la defensa durante el trámite de divorcio?		
Dr. Tayron Fabricio Gavilánez (Juez)	Dr. Cesar Oswaldo Encalada Moreno	Dr. Luis Alfredo Jaramillo Haro
El derecho a la defensa sí se respeta incluso muchas veces el hecho que se le dé más tiempo a las partes para que se defiendan más bien les garantiza el derecho a la defensa el problema es cómo les manifestaba y nuevamente reitero ya es en retardo en la administración de justicia el acto citatorio muchas veces incluso por la misma decisión del usuario no prestan las facilidades para llevar a cabo la citación, ahora en cuanto a la celeridad es necesario tomar en cuenta que antes era menor la carga laboral en cada juzgado y se tenía dos ayudantes ahora	Lamentablemente el código orgánico general de procesos mantiene términos muy rígidos que necesariamente por la carga laboral no pueden ser cumplidos lo que generaría que se violen la celeridad porque tomemos en consideración que las unidades judiciales no tienen uno tienen varios procesos y por la carga procesal no avanzan a desplanchar en los en el tiempo que manifiesta la misma norma.	Hace un momento conteste una pregunta similar, y mantengo mi postura que en la práctica muchas veces no se llegan a respetar los términos para que se lleven a cabo las diligencias correspondientes, hay que entender que el problema principal no es la vulneración del Derecho a la Defensa del cónyuge demandado, pues este se garantiza conforme lo establece el artículo. 76, numeral 7 de la Constitución. El problema radica en la dilación del proceso causada por la gran carga procesal que se manejan en las unidades judiciales lo que mucha de las veces nos obliga a priorizar procesos de

estamos con un ayudante judicial para cada despacho y es fuerte el trabajo, por más sencillo que sea un trámite de divorcio a otro tipo de procesos el hecho de que se vayan sumando uno más otro prácticamente el funcionario se ha visto limitado en atender de manera eficiente a los usuarios en el término que da la ley que son cinco días para despachar las escritos y esa es la circunstancia en donde no se cumplen con estos principios.

carácter más urgentes como lo son las garantías constitucionales o las acciones y medidas de protección sobre los procesos de familia.

Fuente: Basado en la opinión de los entrevistados

ANALISIS Y DISCUCIÓN

Las respuestas obtenidas a esta pregunta evidencian una postura unánime entre los tres operadores de justicia y concuerdan que el derecho a la defensa siempre es respetado he inclusive en la vida practica para garantizar que si exista una correcta defensa se le concede más tiempo de lo que indica la norma para que el demandado no quede en indefensión. La problemática se da en el desacato a los principios de celeridad y eficacia generando situaciones en donde se sacrifica dichos principios; esto refleja la incapacidad del sistema judicial para la resolución de conflictos dentro de los términos que establece la propia normativa teniendo una grave afectación a la tutela judicial efectiva desde un enfoque temporal y no del debido proceso.

Hay que tomar en cuenta que la razón principal para este retraso se da por la deficiencia de personal, por la acumulación de procesos o por la complejidad del caso por lo que el cumplimiento del plazo definido por la norma resulta ser una tarea compleja; lo que resulta que en procesos como los de divorcio duren inclusive dos años cuando según la normativa estos sean resulto alrededor de seis meses hasta un año lo que aún resulta un tiempo extremadamente largo.

A partir de esto podemos identificar que la vulneración de dichos principios se da más que todo por el diseño idealista de los términos que plantea la normativa, cuando en realidad de las unidades judiciales no logran cumplir con esto debido a la sobresaturación laboral que existe impidiendo procesar la demanda en su tiempo.

Tabla 5
Entrevista realizada a Funcionarios Judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente

Pregunta 4 ¿Cuál es su postura respecto a la implementación del divorcio incausado en el sistema jurídico ecuatoriano? ¿Considera que su incorporación fortalece o debilita las garantías del derecho a la tutela judicial efectiva?		
Dr. Tayron Fabricio Gavilánez	Dr. Cesar Oswaldo Encalada Moreno	Dr. Luis Alfredo Jaramillo Haro
<p>Mi postura respecto al divorcio incausado es totalmente a favor pero considero que más halla de fortalecer o debilitar en cuanto a la celeridad procesal debe ser analizada como una cuestión que si bien es cierto el matrimonio es un contrato pero tiene sus propias especificidades y el matrimonio depende de una voluntad continua de las partes de mantener una vida conyugal o tener un proyecto de vida matrimonial, prácticamente en todo caso si ya falta ese deseo de convivencia el matrimonio se fractura. De hecho ya sea por el abandono incluso estando viviendo juntos ya no se cumple ningún fin en el momento en que</p>	<p>Yo me encuentro totalmente en contra de esta figura del divorcio, ya que el matrimonio es una institución jurídica esencial que defiende a la familia y su disolución debe fundamentarse en la demostración de causas graves que legitimen la separación de la vida común. Si se permitiera la disolución simplemente por voluntad unilateral y sin alegar motivos, se violaría de manera directa el derecho a una tutela judicial efectiva del cónyuge que no lo solicita, impidiéndole el derecho a la defensa y a contradicción.</p>	<p>Yo me encuentro a favor del divorcio incausado, considero que se debería implementar ya sea como un nuevo artículo en el Código Civil o como numeral. Ya que nos estaríamos refiriendo a que este sería un trámite directamente de ejecución para el procedimiento de divorcio. Recuerde que si estamos hablando de un divorcio incausado, quiere decir que no tenemos causa, es decir, no tendríamos prueba para alegar. Pero para garantizar la tutela judicial efectiva, por lo menos debería de existir una notificación a la contraparte sobre que se ha iniciado una demanda de divorcio. Es decir, no es simplemente el ánimo de dar por terminado el matrimonio de manera</p>

cada persona hace su vida y no cuenta con su pareja para cualquier decisión o proyecto que se tenga en el hogar entonces ya no se está cumpliendo dicha finalidad y desde ahí debería ser considerado, por otro lado, es lógico pensar que sea incausado ya que depende de la voluntad de las partes obviamente al ser un contrato no solo se puede romper por el capricho de las personas y terminarse de un rato al otro, pero sí considero yo que debería depender bastante solo de la voluntad de los contrayentes para darlo por terminado lo que sí sería sugeriría es que si se llegara a implementar este tipo de divorcio en la normativa se debería de poner un tiempo de reflexión que tenga la pareja una vez presentada la demanda y si aún se mantiene en el deseo de divorciarse se procede procedería a conceder la separación.

unilateral, sino que se trata de agilizar el proceso. Esto sería una herramienta tremenda para la Administración de Justicia, ya que nuestra función solo se limitaría a la notificación conforme lo que se establece en el COGEP. Una vez notificado, y al no hallarse excepciones sobre el fondo de la causa, no se vulneraría el derecho a la defensa y solo se dictaría sentencia.

Fuente: Basado en la opinión de los entrevistados

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El estudio realizado a las respuestas revela diversas opiniones sobre si existe o no una aceptación mayoritaria para la implementación del divorcio incausado dentro de la legislación ecuatoriana y cuáles serían las posibles ventajas y desventajas para el ejercicio de la tutela judicial efectiva, con dos posturas a favor en contra de una

oposición de esta nueva forma para terminar con el vínculo marital, nos permite apreciar como los operadores de justicia conciben este tipo de divorcio

Los doctores Tayron Gavilanes y Luis Jaramillo manifiestan una postura totalmente a favor porque consideran que la voluntad de manera unilateral ya es fundamento suficiente para que se proceda con el divorcio, pues conceptualizan al matrimonio como un contrato que tiene como objetivo principal cumplir con ciertas las finalidades como el vivir juntos, tener un proyecto de vida, auxiliarse mutuamente al momento de que uno de los cónyuges ya no desea continuar con dichos propósitos el vínculo pierde sentido jurídico, por otra parte hay que considerar que este proceso al no tener la necesidad de probar una causa específica para el divorcio esto sin dudar alguna brindaría una mayor celeridad al proceso reduciendo el tiempo para dictaminar el divorcio que de manera general para la finalización del proceso puede tomar años se podría concluir en cuestión de meses, reduciendo así la carga procesal de los despachos, lo que brinda una gran ventaja a la tutela efectiva.

Sin embargo, hay que considerar que si bien este procedimiento tendría una mayor agilidad no debe ser tomado a la ligera y que como cualquier ser humano el cónyuge solicitante podría cambiar de opinión sobre si desea seguir con la demanda o no, por lo que se propone que con la implementación del divorcio incausado también exista un periodo de tiempo de mínimo de un mes para que el cónyuge accionante reflexione si es su deseo disolver el matrimonio o no seguir con el mismo, si ya transcurrido ese tiempo sigue reiterando su pretensión de divorciarse se procedería a dictar sentencia. Otra sugerencia que proporcionaron los entrevistados fue que, si bien este proceso podría ser de carácter meramente de ejecución, debe existir una correcta notificación a la parte demandada para que esta tenga el conocimiento necesario de la acción planteada en su contra esto para evitar que se vea afectado el derecho a la defensa

En contra posición, la postura del Juez Cesar Encala es totalmente en contra de esta figura pues supone que el matrimonio al ser considerado como una institución Jurídica fundamental para la sociedad este debe ser protegido, además de que enfatiza que para que se de la terminación del matrimonio siempre debe existir una causa por más mínima que sea y que no dependería solo del deseo de una de las partes para terminar con una sociedad que lleva años construyéndose, además que se vería una seria

afectación al derecho a la defensa del cónyuge que queda en indefensión ya que no podría oponerse si no sabe la causa por la cual le están pidiendo el divorcio.

Tras el análisis de cada una de las posturas se puede señalar que el tema fundamental está enfocado a como se podría equilibrar la autonomía de la voluntad de una de las partes las garantías procesales sin que se ponga en riesgo la tutela judicial efectiva, Si bien el divorcio incausado sería un mecanismo viable para solicitar el divorcio, pero esta tiene que ir acompañada de sistemas básicos para garantizar la notificación y la contradicción.

Tabla 6.
Entrevista realizada a Funcionarios Judiciales de la Unidad Judicial Multicompetente

Pregunta 5.- Desde su experiencia, ¿Qué mejoras podrían implementarse en el sistema judicial para fortalecer la tutela judicial efectiva en los procesos de divorcio contencioso?		
Dr. Tayron Fabricio Gavilánez (Juez)	Dr. Cesar Oswaldo Encalada Moreno	Dr. Luis Alfredo Jaramillo Haro
Considero debería de existir un aumento de funcionarios judiciales para atender tantas causas dentro de los términos que se determinan, si bien es cierto puede hasta cierto punto facilitar la motivación el hecho de que sea incausado el divorcio, pero eso no significa que vaya a dejar de necesitarse despacho de determinadas peticiones por más que sea una petición que solo depende de la voluntad de las partes.	Para mí lo que debería mejorar es la cuestión de la citación de la parte demandada así como la notificación A los correos electrónicos y aplicar de forma correcta los medios electrónicos alternativos, es decir evitar la burocracia de acercarse a las unidades judiciales.	Como vuelvo y repito, para mejorar los trámites de divorcio y darle mayor agilidad yo creo que en la misma audiencia sea en una fase preliminar a la fase de audiencia y todo antes de empezar con el saneamiento se debería hacer un mismo día la posesión del curador en el caso de que hay hijos menores y directamente a la audiencia única con eso estaríamos evitando que el trámite se alargue siquiera unos 2 a 3 meses más

Fuente: Basado en la opinión de los entrevistados

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El análisis de las respuestas evidencia que para que la tutela efectiva en los procedimientos de divorcio contencioso pueda fortalecerse necesita de varias mejoras que los entrevistados concuerdan que más que reformas normativas deben ser administrativas ya que una limitación importante y por la cual no se puede rendir de una mejor manera la celeridad el mismo que es un factor fundamental para los procesos de divorcio se debe a la falta de personal en los despachos judiciales provocando la acumulación excesiva de los procesos e impidiendo que se despachen los requerimientos en el tiempo que establece la norma.

Aparte se debería de considerar a los nuevos medios digitales como los correos electrónicos para que pueden llevar a cabo la citación o implementar una forma más eficiente para evitar la burocracia de estos procesos que en la mayoría de los casos solo provocan un retraso injustificado. Por último, se debería reforzar una mayor utilización del principio de concentración en los casos de divorcio con hijos menores de edad esto para evitar diligencias innecesarias que podrían ser resueltas dentro de la misma audiencia única.

1 Análisis y discusión de los resultados de las encuestas

Pregunta N° 1.

¿Está usted de acuerdo que la sola manifestación de la voluntad de uno de los cónyuges constituye un fundamento suficiente y adecuado para decretar la disolución del vínculo matrimonial?

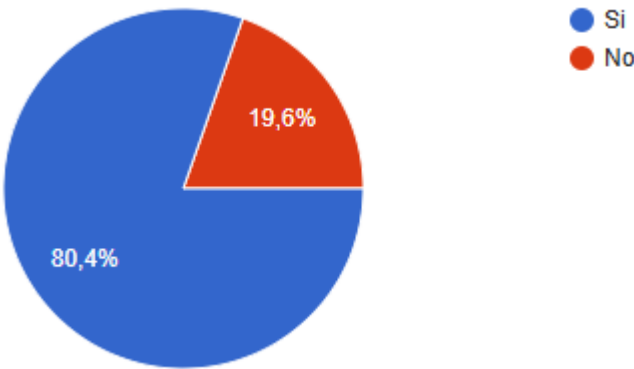
Tabla 7
Pregunta 1

Opción de respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	90	80,4%
No	20	19,6%
Total	110	100%

Elaborado por: Kerly Alulema (Investigador)

Fuente: Encuesta

Ilustración 1
Pregunta 1



Análisis de los resultados recopilados

Los resultados muestran que el 80.4% de los abogados en libre ejercicio considera que la voluntad de uno solo de los cónyuges basta para que se declare la disolución del matrimonio. Para ellos, el consentimiento individual ya es un motivo suficiente y refleja una visión más flexible de las relaciones familiares actuales.

En contraposición, el 19.6% de los encuestados mantiene una postura más tradicional y opinan que la decisión unilateral no brinda una justificación suficiente para la fundamentación del divorcio ya que es necesario demostrar hechos precisos que expliquen la ruptura del vínculo.

Pregunta No 2

¿Está de acuerdo en que el divorcio mediante el sistema casualista genera procesos contenciosos y demorados que afectan la tutela judicial efectiva?

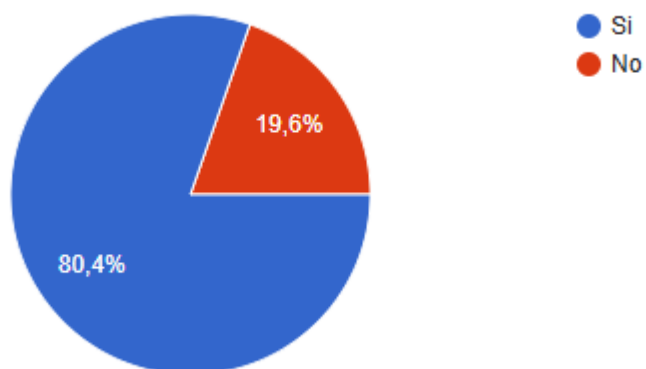
Tabla 8
Pregunta 2

Opción de respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	90	80,4%
No	20	19,6%
Total	110	100%

Elaborado por: Kerly Alulema (Investigador)

Fuente: Encuesta

Ilustración 4
Pregunta 2



Análisis de resultados

90 de 110 encuestados señala que el sistema tradicional vigente por causal crea procesos conflictivos, demorosos y desgastantes tanto emocional como físicamente, lo que transgrede de modo directo con el derecho a la tutela judicial efectiva.

Los encuestados concuerdan que la necesidad de comprobar una causa no solo aumenta los conflictos entre las parejas, sino que exhibe la vida íntima de los cónyuges de manera innecesaria. Además, de mostrarse de acuerdo en que el régimen actual no garantiza la celeridad, eficiencia ni el acceso oportuno a la justicia, principios que son fundamentales para poder ejercer el derecho a la tutela efectiva. De este modo se obtiene que el divorcio por causal según la apreciación de la mayoría de abogados es un mecanismo obsoleto que no se encuentra a la altura de las necesidades actuales.

Por otro lado 20 de los 110 encuestados consideran que el sistema actual no causa problemas ni demoras en cuanto su a la ejecución del proceso.

Pregunta No 3

¿Conoce usted que en otras legislaciones latinoamericanas existen el divorcio incausado y sin la necesidad de manifestación de una causa específica?

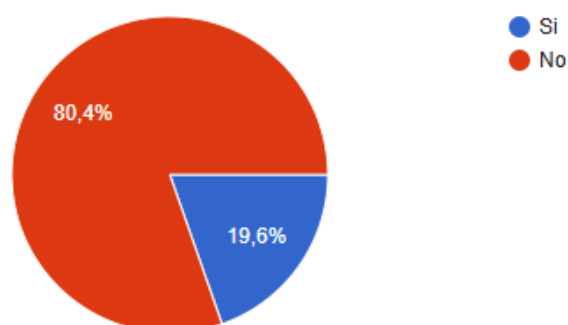
Tabla 9
Pregunta 3

Opción de respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	20	19,6%
No	90	80,4%
Total	110	100%

Elaborado por: Kerly Alulema (Investigador)

Fuente: Encuesta

Ilustración 7
Pregunta 3



Análisis y resultados

Los resultados arrojan una interesante manifestación entre abogados que sí conocen legislaciones latinoamericanas donde el divorcio sin causa se encuentra en aplicación y aquellos que no son conscientes de esta figura jurídica. Esta diferencia abismal de 20 profesionales que saben de la existencia del divorcio incausado contra 90, refleja la presencia de la poca información dentro de la comunidad de abogados sobre los nuevos mecanismos de divorcio que se dan en la actualidad, lo que insinúa la necesidad de fortalecer más los estudios de derecho comparado en el ámbito de familia. Quienes alegaron saber de la existencia de este tipo de procesos tienen un conocimiento muy superficial del tema. Es así que se demuestra cómo la falta de modernización de la normativa ecuatoriana acompañada de la poca capacitación y formación de los abogados ha limitado el análisis e incorporación de opciones más garantistas en la legislación actual.

Pregunta No 4

¿Está de acuerdo en que la figura del divorcio incausado favorecería a reducir los conflictos judiciales entre cónyuges al eliminar la necesidad de probar una causal específica?

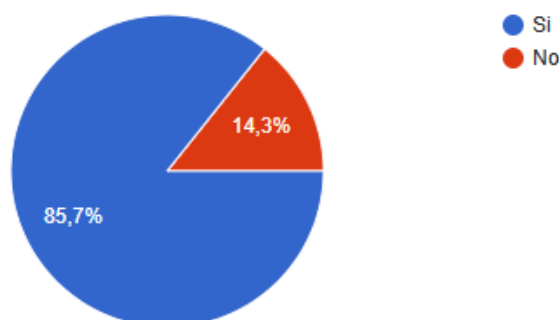
Tabla 10
Pregunta 4

Opción de respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	96	85,7%
No	14	14,3%
Total	110	100%

Elaborado por: Kerly Alulema (Investigador)

Fuente: Encuesta

Ilustración 10
Pregunta 4



Análisis de resultados

El 85,7% de los encuestados ha señalado que el divorcio incausado permitiría reducir de manera significativa los conflictos judiciales entre las partes procesales al excluir la obligatoriedad de prueba para la demostración de una causal. Los encuestados recalcan que un modelo de divorcio sin causa permitiría que los procesos sean más ágiles y menos conflictivos. Además, observan que al reducir los requerimientos probatorios beneficiaría una justicia más eficiente, minimizando el desgaste emocional y económico. Esta tendencia coincide con el propósito contemporáneo del derecho de familia de promover soluciones pacíficas y evitar la re victimización.

La opinión mayoritaria respalda que retirar las exigencias de causalidad es un mecanismo alineado con la protección de derechos fundamentales. Esto sugiere una aceptación profesional hacia reformas legislativas que prioricen la autonomía y el bienestar de las personas. De esta forma, el divorcio incausado aparece como una alternativa idónea para disminuir la litigiosidad en el ámbito matrimonial. En conjunto, la percepción recogida valida la pertinencia de revisar el modelo causalista vigente

Pregunta No 5

¿Considera usted que el divorcio incausado debería estar contemplado en la legislación ecuatoriana como una forma válida de disolución al vínculo matrimonial?

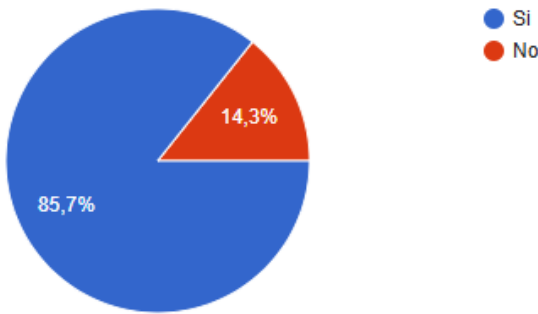
Tabla 11
Pregunta 5

Opción de respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	96	85,7%
No	14	14,3%
Total	110	100%

Elaborado por: Kerly Alulema (Investigador)

Fuente: Encuesta

Ilustración 13
Preguntar 5



Análisis de resultados

Hay que hacer mención que esta pregunta se formuló también a los funcionarios judiciales que fueron entrevistados para ver que perspectiva tienen acerca del divorcio incausado lo que resultó en una postura favorable ya que 2 de cada 3 funcionarios se mostraron de completamente a favor de este tipo de procedimiento. Como se observa en la gráfica de tabulación de datos la mayoría de los encuestados con un porcentaje del 85.7% respondieron de forma afirmativa lo que equivale a que el divorcio incausado tiene una mayor acogida no solo dentro de la comunidad jurídica de abogados en libre ejercicio sino también en el sistema judicial pues consideran que esta figura tiene grandes ventajas.

Esto ya que se concibe que las causales determinadas en el artículo 110 del Código Civil no son del todo útiles, pues mucha de las veces estas no se acoplan a las necesidades actuales de las parejas y limitan la expresión de derechos como la autonomía además de vulnerar la intimidad de los cónyuges. En contraste un total de 14 encuestados lo que equivale al 14,3% de las respuestas señala estar en contra de esta figura ya que, mantienen la idea que el divorcio tiene que ir con una justificación válida y verídica para que se de su disolución.

Pregunta No 6

¿Está usted de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional en la sentencia N° 71-21-IN, en el que se desestimó el caso y ratifica la eficacia del divorcio por causales, descartando la posibilidad de la implementación del divorcio incausado como figura legal dentro de la legislación ecuatoriana?

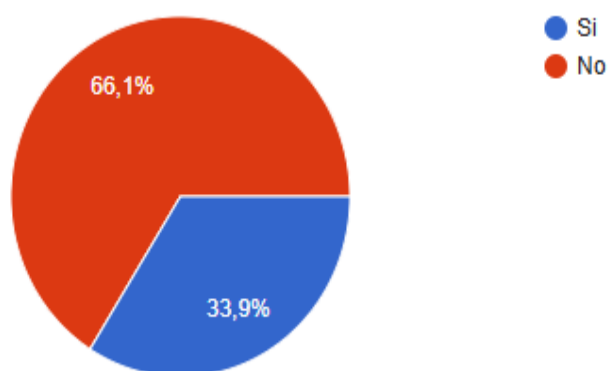
Tabla 12
Pregunta 6

Opción de respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	74	66,1%
No	36	33,9%
Total	110	100%

Elaborado por: Kerly Alulema (Investigador)

Fuente: Encuesta

Ilustración 16 **Pregunta 6**



Análisis de resultados

Con respecto a los resultados obtenidos en esta pregunta, se evidencia que la mayoría de la población participante en esta encuesta se opone a la decisión adoptado por la Corte Constitucional en la sentencia sentencia N° 71-21-IN en donde se ratifica que el sistema causalista como método para plantear la demanda de divorcio eliminando la implementación del divorcio incausado.

Hay que tomar en cuenta que el régimen de divorcio por casuales a criterio de la Jueza constitucional Dra. Alejandra Cárdenas Reyes en su voto salvado se basa fundamentalmente en que el cónyuge exponga el incumplimiento del otro cónyuge para poder obtener el divorcio. Consecuencia de esto, causan escenarios de conflictos familiares, re victimización del cónyuge afectado y la vulneración al derecho a la intimidad. Adicionalmente varios abogados defienden al divorcio incausado como un avance necesario para garantizar autonomía personal y dignidad, pues existen ocasiones que el sistema acusa lista no se acopla a los problemas actuales de las parejas en la sociedad.

En contraposición los que apoyan la decisión se muestran satisfechos con el sistema actual y no contemplan un cambio.

La comunidad jurídica de abogados y algunos operadores de justicia expresan que tienen expectativas de cambio normativo. Esta disconformidad mayoritaria dentro del gremio jurídico confirma que la figura del divorcio incausado es considerada por muchos como un mecanismo más acorde con los principios que el estado constitucional de derechos.

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Se concluyó que el divorcio incausado no representa un obstáculo para el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, siempre que el sistema judicial asegure que los trámites de divorcio sean accesibles, ágiles y se realicen de manera adecuada. Pues en la practica la mayoría de procesos en materia de familia tienen demoras injustificadas debido a la carga procesal que existe en cada una de las Unidades o por complicaciones que se puedan dar durante el trámite. Pero para que el derecho a la Tutela Efectiva pueda ser real es necesario es necesario la incorporación de nuevos mecanismos que sean efectivos, flexibles y libres de obstáculos.
- Se ha analizado las legislaciones de países Latino Americanos que han implementado el divorcio incausado dentro de sus normativas como es el caso de México, Argentina y la más reciente Colombia, este se ha consolidado como un mecanismo que prioriza la autonomía de la voluntad, el libre desarrollo de la personalidad y sobre todo la agilización de procesos reduciendo el tiempo de obtención de la sentencia al eliminar la necesidad de probar la causa de divorcio. De este modo se descongestiona en cierta medida el sistema judicial, permitiendo a los Funcionarios Judiciales enfocarse en procesos de otras materias que requieren mayores diligencias y tiempo para su resolución.
- Se estableció que el divorcio incausado es una alternativa jurídicamente válida para que uno de los conyugues pueda solicitar de manera unilateral el divorcio, Debido a que protegería derechos humanos y Constitucionales sobre el mantenimiento de mera formalidad del matrimonio, además se determinó mediante encuestas que el divorcio incausado tiene la aceptación de un gran porcentaje de la comunidad de abogados y funcionarios judiciales, considerando que este sería herramienta esencial para la celeridad procesal y la reducción de conflictos en el proceso
- Se determinó mediante entrevistas que los mecanismos de defensa del derecho a la tutela judicial efectiva en los procesos de disolución del matrimonio son la citación de

forma correcta, el principio de concentración en las audiencias y el principio de celeridad en el proceso, y la defensa del demandado, estos mecanismos son fundamentales para que el proceso de divorcio pueda ser llevado a cabo de una mejor manera, la investigación reveló que irónicamente en la práctica son los que más se ven afectados, una citación adecuada puede ser un impedimento burocrático lo que a su vez impide la correcta defensa del demandado y la celeridad no se cumple por la acumulación de carga procesal.

4.2 Recomendaciones:

- Se sugiere a las Instituciones Judiciales el fortalecimiento de la tutela judicial efectiva mediante la implementación de nuevas medidas para reducir la carga procesal y la agilización de procesos especialmente en los casos de divorcio por causal estos pueden ser el uso de nuevos medios tecnológicos para garantizar que se cumpla con la tutela judicial efectiva.
- Se sugiere a la Corte Nacional el análisis de cada una de las causales establecida en el artículo 110 para una mejor investigación de las limitaciones existentes en cada causal, además de realizar un estudio de cada una de las legislaciones Latinoamericanas que han implementado al divorcio incausado como medio de disolución del matrimonio, de qué forma se llega a cabo los procesos y las ventajas y desventajas que trae consigo esta nueva figura.
- Se sugiere a la Asamblea Nacional la implementación de la figura divorcio incausado como un nuevo artículo dentro del Código Civil Ecuatoriano tomando en cuenta que este debe tener ciertos requisitos como el tiempo mínimo de duración del matrimonio, la propuesta que regula la situación de los hijos menores y de bienes existentes durante el matrimonio y como adicional se propone que en esta figura del divorcio incausado se tenga en consideración el tiempo de espera de 30 días para que el cónyuge que propone la demanda de divorcio por su sola voluntad pueda ratificarse o desistir del divorcio.
- Se recomienda al Estado brindar más recursos al sistema judicial para que puedan mejorar la eficacia en todos los procesos optimizando aspectos como la infraestructura, tecnología, personal.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias bibliográficas

- Acuña, B. M. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. *Estudios constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 18(1), 91-142.
- Aguirre, E. y Osio, A. (2013). Calumnias e injurias. *Código Penal Comentado de Acceso Libre*.
- Alvarado et al, R. (2019). Impacto de la inversión en educación en el crecimiento económico en Ecuador, periodo 2000-2017. *Revista Económica* Vol.6-Nº1, 28- 36.
- Astudillo, A., & Batallas, L. (2015). Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja. Recuperado el 2023, de Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8465>
- Arias, V. (2024). El Ecuador hacia el divorcio Incausado¿ Una reforma necesaria?: Estado del Ate y comparativa casuística. *Polo del Conocimiento*, 9(5), 1820-1832.
- Aranda, V. (2019). "El matrimonio en la antigua roma –diferencias y similitudes con el siglo XXI ". Alcalá de Heranes: Universidad de Alcalá.
- Arias, E. F., Baldeón, L. M. V., y Bueno, Y. A. (2019). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *Socialium*, 3(1), 69-96.
- Arias Gonzáles, J. L., y Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL*, 1(1), 66-78.
- Ávila, D. A. P. (S/F) ESQUEMA DE LA TENTATIVA.
- Ayón, G., Pluas, J., & Ortega, W. (2020). El apalancamiento financiero y su impacto en el nivel de endeudamiento de las empresas. *FIPCAEC* (núm. 17) Vol. 5, Año 5 Marzo, Edición Especial, 117-136.
- Banco Central del Ecuador. (2017). Ecuador Sistema Financiero. Quito.
- Banderas, M. (2025). Divorcio por mutuo consentimiento en Ecuador. Procedimiento y casos especiales: (ed). Editorial Ebooks https://www.google.com.ec/books/edition/Divorcio_por_mutuo_consentimiento_en_Ecu/OdxpEQAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=divorcio+por+mutuo+acuerdo+ante+juzgado&pg=PA55&printsec=frontcover
- Baqueiro, E. (2014). Derecho civil, diccionario jurídico temático. México: UDLA.

- Briñis Zambrano, A. (2022). Método histórico e investigación social . Teoría Y Praxis, (37), 23–44. <https://doi.org/10.5377/typ.v1i37.13730>
- Boletín Oficial del Estado. (2005). Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. BOE-A-2005-11864. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-11864>
- Bucheli y Maldonado, (2023). Iter Criminis y Tentativa a la Luz del Derecho Penal Ecuatoriano. Lexis. <https://www.lexis.com.ec/blog/penal/iter-criminis-y-tentativa-a-la-luz-del-derecho-penal-ecuatoriano>
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliastira S.R.L. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Camacho, J. (2004). Fidelidad e infidelidad en las relaciones de pareja. (ed) *BuenoAires*, p10. <https://www.fundacionforo.com/uploads/pdfs/archivo42.pdf>
- Castro, L. (2021). El matrimonio igualitario como derecho constitucional y su reconocimiento en el Ecuador a través de las sentencias de la Corte Constitucional (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador) file:///C:/Users/HP-us/Downloads/T3652-MDC-Castro-El%20matrimonio%20(1)%20(1).pdf
- Carlessi, H. y Meza, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Business Support Aneth.
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia, pp.2,1-11. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24762w/Definiciondelasvariables,enfoqueytipodeinvestigacion.pdf>
- Cevallos, S. (2024). El divorcio por causal dentro del cogep y sus posibles reformas a causa de la admisión No 71-21-IN de la corte constitucional. Universidad técnica Particular de Loja, Maestria en derecho procesal [file:///C:/Users/HPus/Downloads/Osf1lKn5DLz2IVsh9Xnx1iFMAIV%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HPus/Downloads/Osf1lKn5DLz2IVsh9Xnx1iFMAIV%20(1).pdf)
- Código Civil Federal de México. (1928). Publicado originalmente en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes: 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2024, 28 de diciembre). Ley 2442 de 2024. Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y

se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 54.302. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=171777>

Corbi, E. (1997). La causa más conflictiva de disolución del matrimonio: desde la antigua sociedad romana hasta el Derecho Justiniano. *Proyecto social: Revista de relaciones laborales*. file:///C:/Users/HP-us/Downloads/DialnetLaCausaMasConflictivaDeDisolucionDelMatrimonio-229724%20(2).pdf

Coronado Procel, B. E. (2013). *El divorcio por falta de armonía en la vida conyugal: prueba psicológica fundamental* (Master's thesis).

Coontz, S. (2006). Historia del matrimonio. Cómo el amor conquistó el matrimonio. Barcelona: Gedisa. PP. 55. <https://cuerpasenlibertad.wordpress.com/wp-content/uploads/2021/02/historia-del-matrimonio-stephanie-coontz.pdf>

Corporación y Televisión Española de Radio RTVE. (2024, 17 de marzo). Los divorcios en España aumentan un 3,6 % en lo que va del año. <https://www.rtve.es/noticias/20250317/rupturas-matrimoniales-aumentan-36-2024/16494219.shtml>

Cortés Cortés, M. y Iglesias León, M. (2004). Generalidades sobre metodología de la investigación. Universidad Autónoma del Carmen. file:///C:/Users/HPus/Downloads/UNIVERSIDAD_AUTONOMA_DEL_CARMEN_Coleccio.pdf

Chávez, S. (2023). El Divorcio Unilateral en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/artice/view/5730>

Chugá, R. E., Proaño, D. S., & Méndez, C. M. (2021). El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800096&script=sci_arttext

De la Fuente, A. (2020). El divorcio sin expresión de causa en México. *Revista Quaestio Iuris*. <https://www.e-publicacoes.uerj.br/quaestioiuris/article/view/46093/36647>

Del Rosal Fernández, J. (1953). De las injurias. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*.

En Ecuador más de 70 parejas se separan cada día. (2023, 4 de junio) *Diario Expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/ecuador-divorcios-aumentan-2024-inec-estadisticas-244914.html>

- El abandono es la principal causa de divorcio en Ecuador. (2024, 21 de junio). Diario *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/divorcios-juzgado-ecuador-leyes-abandono/>
- El Espectador. (2024, 3 de enero). El divorcio libre ya es una realidad en Colombia. Recuperado de <https://www.elespectador.com>
- Espín, R. (2016). Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna. *Studia historica: historia moderna*. 167-168. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/shhmo2016382167200/15937
- Fernández, M. (2014). Manual de derecho de familia: Constitucionalización y diversidad familiar. Fondo Editorial de la PUCP. https://www.google.com.ec/books/edition/Manual_de_derecho_de_familia/raHNDwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=0
- García, D. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista cubana de salud pública*. <https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/v36n1/spu03110.pdf>
- Girgis, S., George, R. y Anderson, T. (2020). ¿Qué es el matrimonio? *Ius Humani. Revista de Derecho*, pp137. [file:///C:/Users/HP-us/Downloads/1390-7794-iush-9-01-00087%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP-us/Downloads/1390-7794-iush-9-01-00087%20(1).pdf)
- Guaillas, M y Lema, M. (2021). Caracterización de las muertes violentas registradas en el Servicio Nacional de Investigación y Ciencias Forenses de la ciudad de Cuenca durante el año 2018. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d87b8ca2-1810-4304-a3a6-61548c6291a6/content>
- Guzmán Ávalos, Aníbal, & Valdés Martínez, María del Carmen. (2012). Del matrimonio indisoluble al divorcio exprés del Distrito Federal. *Revista IUS*, 6(29), 77-92. Recuperado en 20 de octubre de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100006&lng=es&tlng=es.
- Guzmán, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro: Revista de derecho*. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387>
- Hamui-Sutton, A. (2013). Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación médica. *Investigación en educación médica, Revista Scielo*. Recuperado en

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000400006&lng=es&tlng=es.

Hautebert, J. (2016). Registro civil y secularización. Comparación entre Ecuador y Francia. *Ius Humani. Revista de Derecho*, pp 16. [file:///C:/Users/HP-us/Downloads/DialnetRegistroCivilYSecularizacionComparacionEntreEcuador-5771478%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP-us/Downloads/DialnetRegistroCivilYSecularizacionComparacionEntreEcuador-5771478%20(1).pdf)

Hernández, C., Prats, M., & Hernández, S. (2021). Enmarcación de la investigación del divorcio incausado, como impacto en el desarrollo psicosocial y los derechos humanos al interior de la familia. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, pp, 1-16. <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/373/378>

Herrero, G. (1995). Matrimonio y libertad en la Baja Edad Media aragonesa. *Aragón en la Edad Media*, pp 125. <file:///C:/Users/HP-us/Downloads/DialnetMatrimonioYLibertadEnLaBajaEdadMediaAragonesa-108494.pdf>

Hipp, R. (2017). Orígenes del matrimonio y de la familia modernos. *Revista Austral De Ciencias Sociales*, (11), pp, 59–78.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. [INEC]. (2023). Estadísticas vitales: Matrimonios y divorcios 2023. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Matrimonios_Divorcios/2024/Principales_resultados_MYD_2024.pdf

Information Before Anyone Else [Infobae]. (2024) Los divorcios en Colombia aumentaron 43% en la última década <https://www.infobae.com/colombia/2024/09/07/los-divorcios-en-colombia-aumentaron-43-en-la-ultima-decada/>

Kelsen, H. (1992). *Teoría pura del derecho*. Eudeba. pp. 125. <https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf>

Larrea, J. (2010) *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*, Tomo I, (ed) Editorial Corporación de Estudios y publicaciones, Quito – Ecuador. Pp 46. <https://bibliotecadigital.uce.edu.ec/s/L-D/item/1916#?c=&m=&s=&cv=>

Lozano, J. R. (2022). El derecho a la tutela judicial efectiva en el contexto del derecho de familia ecuatoriano. Universidad Central del Ecuador.

- Lovato, I. (1957). *El divorcio perfecto*. Editorial Universitaria, P. 288
- Macedo, V. (2014). Estudio sobre infidelidad en la pareja: Análisis de contenido de la literatura. *Frecuencia e intensidad de conflictos con los padres en adolescentes bachilleres. Alternativas en psicología*.
<https://pepsic.bvsalud.org/pdf/alpsi/v18n30/n30a03.pdf>
- Macías, F., y Vera, N. (2018). Relación jurídica entre la muerte presunta y la desaparición forzada según el Código Civil. *USFQ Law Review*, 5(1), pp 82-97.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1218/1232>
- Maldonado, M., Yáñez, Y., & Salgado, M. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista pedagogía universitaria y didáctica del Derecho*.
<https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/60341/6964>
- Mascareño, C., y Canales, E. (2020). Evolución del "divortium sine causa" romano al divorcio incausado mexicano. In *Fundamentos romanísticos del Derecho Europeo e Iberoamericano*. Servicio de Publicaciones.
[https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-30118901204_FUNDAMENTOS_ROMAN%C3%8DSTICOS_DEL_DERECHO_CONTEMPOR%C3%81NEO_Evoluci%C3%B3n_del_%C2%ABdivortium_sine_causa%C2%BB_romano_al_divorcio_incausado_mexicano._\(Oviedo,_2019\)](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-30118901204_FUNDAMENTOS_ROMAN%C3%8DSTICOS_DEL_DERECHO_CONTEMPOR%C3%81NEO_Evoluci%C3%B3n_del_%C2%ABdivortium_sine_causa%C2%BB_romano_al_divorcio_incausado_mexicano._(Oviedo,_2019))
- Mendoza, E., Suárez, A., & Cajas, M. (2023). Análisis del divorcio incausado como forma de disolución conyugal en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*.
<https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2499>
- Mendoza, M., (2003). Nuevos horizontes de diálogo para el modelo de Investigación-Acción en el campo de la educación.
https://repositorio.lasalle.mx/lasalle_server/api/core/bitstreams/84ce13d2-4185-4e2d-8a7c-a788d7ce4582/content
- Mejía, C. (2023). La hermenéutica y sus múltiples elementos. *Revista Grupo CIEG*:
<https://revista.grupocieg.https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/483568603007.pdf>
- Monroy, Á. y Nava, N. (2018). Metodología de la investigación: (ed.). Grupo Editorial Éxodo.
<https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/172512?page=104>

- Morales, M. (2014). ASPECTOS RELATIVOS AL MATRIMONIO EN DERECHO ROMANO Y EN DERECHO CIVIL. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/2038/retrieve>
- Muñoz, F. (2020). Tutela judicial efectiva y motivación de las decisiones en el proceso civil. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 15(1), 33–49.
- Nohlen, D. (2020). El método comparativo. *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>
- Ochoa, J., y Yunkor, Y. (2019). El estudio descriptivo en la investigación científica. *Acta jurídica peruana*. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224/191>
- Paitán, H. Ñ., Mejía, E. M., Ramírez, E. N., & Paucar, A. V. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=VzOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1&dq=Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n+Cuantitativa+&ots=RXKxbHd9ZW&sig=GR6Dbzp3x9x5IzfhK4vTpVsvX8A#v=onepage&q&f=false>
- Palomeque, O. (2017). El divorcio, sus procedimientos en el código orgánico general de procesos. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/16334662-4d54-4fd3-9390-1322bc59dd09/content>
- Parraguez , L. (1996); “Personas y Familia” Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Edit. Gráficas Hernández, pp: 291.
- Petanàs, T. (2016). Todo sobre divorcio y separación. Parkstone International. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=myg9DAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=concepto+de+divorcio++juridico+&ots=9sxW5Akilu&sig=MyCDMgXuUFA TXvpsz1LMQM HY3RY#v=onepage&q&f=false>
- Pérez, A. (2022). El divorcio incausado como garantía del libre desarrollo de la personalidad. *Revista Jurídica de la Universidad Andina Simón Bolívar*, 18(2), 65–83.
- Piña-Ferrer, L. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15), 1-3. Epub 11 de julio de 2023. <https://doi.org/10.35381/r.k.v8i15.2440>
- Pulla, E., y Sánchez, J (2023). El adulterio como causal de divorcio en parejas con género diverso en la Legislación Ecuatoriana. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/194/468>

- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). El método hermenéutico y la investigación en Ciencias Sociales. *Aportes* *al* *Derecho*.
<https://revistajuridica.uflo.edu.ar/index.php/RevistaJuridica/article/view/20>
- Quinzo, C. & Hernández, B. (2024). Modificación del Código Civil ecuatoriano para incrementar el reconocimiento del divorcio incausado. *Revista Lex*.
<https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/362>
- Salto, M. (s/f). Reseña Histórica. Pagina Oficial del Registro Civil.
<https://www.registrocivil.gob.ec/resena-historica/>
- Sánchez, A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*. <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sánchez, A.(S/F). CONCEPTO DE MUERTE NATURAL, VIOLENTA Y SOSPECHOSA DE CRIMINALIDAD. FENÓMENOS CADAVERÍCOS Y SUEVOLUCIÓN.<https://webs.ucm.es/centros/cont/descargas/documento29637.pdf>
- Sanz, M y Meseguer. (2012). Los métodos de la investigación. In Guía práctica para la realización de trabajos fin de Grado y trabajos fin de Máster. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, pp 61
<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag135806/12%20metodologc3ada-1-garcia-y-martinez.pdf>
- Seis de cada diez argentinos están a favor del divorcio.(2024). El diario el Capital Mar de Plata. <https://www.lacapitalmdp.com/seis-de-cada-diez-argentinos-estan-a-favor-del-divorcio/#:~:text=Seis%20de%20cada%20diez%20argentinos,Capital%20de%20Mar%20del%20Plata>
- Rivera, L. (2022). Igualdad procesal y tutela judicial efectiva en conflictos de familia. *Revista Justicia y Sociedad*, 9(2), 112–130.
- Rodríguez. (2007). La disolución del vínculo conyugal y otras formas de separación entre los cónyuges en la historia del Derecho castellano. *Anuario de historia del derecho español*.
file:///C:/Users/HP-us/Downloads/Dialnet-LaDisolucionDelVinculoConyugalYOtrasFormasDeSepara-2581437%20(1).pdf
- Rodríguez, A., & Pérez, O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista ean..* http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-81602017000100179&script=sci_arttext

- Rodríguez, M. (2020). El derecho comparado en la evolución del divorcio: una mirada iberoamericana. *Revista Derecho Global*, 7(1), 102–120.
- Romero, M., Tiza, H., Murillo, M., Cervantez, O., & Ordóñez, I. (2023). Método mixto de investigación: Cuantitativo y cualitativo. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.105>
- Rubio Correa, M., Villanueva Flores, R., & Priori Posada, G. (2023) Los ilícitos en el Derecho. <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2023/08/los-ilicitos-en-el-derecho.pdf#:~:text=Los%20il%C3%ADcitos%20son%20acciones%20u%20omisio nes%20contrarias,responsablemente%20es%20importante%20para%20evitar%20tal es%20consecuencias>.
- Salazar, P. (2020). El divorcio por causal y sus efectos en el derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 17(4), 233–247.
- Silva, C. (2019). *Derechos de la personalidad y autonomía en las relaciones familiares*. Editorial Jurídica Cevallos.
- Suck, A y Rivas, R. (1995). *Manual de investigación documental: elaboración de tesinas*. Universidad Iberoamericana. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=jl8UIVp1xJIC&oi=fnd&pg=PA13&dq=\(Suck+y+Rivas,1995\)+documental+bibliografico+&ots=NZbUt0WL_G&sig=CS_Dgu26_XSHZuYYekq4nHQ3PMo#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=jl8UIVp1xJIC&oi=fnd&pg=PA13&dq=(Suck+y+Rivas,1995)+documental+bibliografico+&ots=NZbUt0WL_G&sig=CS_Dgu26_XSHZuYYekq4nHQ3PMo#v=onepage&q&f=false)
- Supo, J. (2025). Niveles de investigación: Una clasificación emergente fundamentada en el análisis de datos para la investigación científica (1.^a ed.). BIOESTADISTICO. https://bioestadistico.com/usb/materiales/Niveles_de_Investigacion_2025.pdf
- Toctaguano, D. (2024). *La instauración del Registro Civil en el marco de la revolución liberal ecuatoriana (1900-1912)* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/10138/1/T4430-Toctaguano-La%20instauracion.pdf>
- Uquillas, A., y Gonzalez, C. (2017). Determinantes macro y microeconómicos para pruebas de tensión de riesgo de crédito: un estudio comparativo entre Ecuador y Colombia basado en la tasa de morosidad. Elsevier, 245-259.
- Vásconez, H. (2019). La presión fiscal y la rentabilidad en las cooperativas de ahorro y crédito. *Polo de Conocimiento Vol. 5, No 02*, 449-446.

- Vega Domínguez, Ó. A. (2023). *Divorcio incausado en el Estado de México*: (1 ed.). Grupo Editorial Éxodo. <https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/253757?page=70>
- Vera, G. A. C. (2023). Divorcio incausado. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4592
- Villegas, C. (2022). Análisis de cartera de crédito y su incidencia en la rentabilidad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kullki Wasi Limitada periodos 2016 a 2020, para la adecuada toma de decisiones. Trabajo de Titulación Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para optar por el título de Magister en Finanzas.
- Villacis, M. (2024). Divorcio por mutuo consentimiento incluida su protocolización. (ed.) Editorial Ebooks, pp. 32-89 https://www.google.com.ec/books/edition/Divorcio_por_mutuo_consentimiento_inclui/meQyEQAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=divorcio+en+ecuador+por+mutuo+acuerdo&pg=PA89&printsec=frontcover
- Villalba, P. (2021). El principio de dignidad humana en el derecho de familia ecuatoriano. Universidad San Francisco de Quito.
- Viteri, S. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. [file:///C:/Users/HP-us/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeCeleridadComoElementoDeLaTutelaJudici-9005133%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP-us/Downloads/Dialnet-ElPrincipioDeCeleridadComoElementoDeLaTutelaJudici-9005133%20(2).pdf)
- Yáñez, A., & Maldonado, M. (2023). Tutela judicial efectiva y el derecho fundamental al recurso. *Revista Lex*. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i20.151>
- Zabala, H. (2016). Economía agraria y asociatividad cooperativa en Colombia (Vol.1). (C. O. Moscoso, Ed.) Medellín: Fundación Universitaria Luis Amigó.
- Zambrano, G. (2014). La Ebriedad Consuetudinaria como causal de divorcio: Vulneración de la finalidad esencial del Matrimonio. UNIVERSIDAD AUTINOMA REGIONAL DE LOS ANDES, Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/479/1/TUAMDPCIV029-2015.pdf>
- Zarraluqui L. (2019). El matrimonio y los nuevos modelos de familia: (ed.). Madrid, LA LEY Soluciones Legales S.A. Recuperado de <https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/111641?page=111>.

- Zavala, A. (2025). Evolución conceptual del matrimonio, una mirada desde el derecho romano hasta nuestros días. *Revista Científica de Salud y Desarrollo Humano*, <https://revistavitalia.org/index.php/vitalia/article/view/730>
- Zhungur, M., y Salcedo, R. (2023). El divorcio sin causales:¿ Mecanismo para una disolución del vínculo matrimonial?. *Código Científico Revista de Investigación*.<http://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/175>
- Zurera, A. (2016). Mujer y familia en la Edad Moderna: los pleitos de divorcio en el tribunal eclesiástico de Córdoba. *Historia y Genealogía*. Pp 16 <https://journals.uco.es/hyg/article/view/14908/13318>
- Zúñiga, V., Cedeño, C., & Palacios, M. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

Referencias normativas

- Asamblea Nacional República del Ecuador. (10 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador [CRE], Registro Oficial N°449. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Civil, Registro Oficial Suplemento 506 <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (23 de mayo de 2016). Código Orgánico General de Procesos, <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>
- Corte Constitucional del Ecuador. (14 de febrero de 2025). Sentencia 71-21-IN/25. https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53fcb1_1669_466b_8445_6bf9dfee670c_a9901815d0.pdf

ANEXOS

Guías de entrevista

UTA | UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO | FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

GUIA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Determinar los mecanismos de defensa del derecho a la tutela judicial efectiva en los procesos de disolución del matrimonio contencioso

Entrevistador: Kerly Brigitte Alulema Luzuriaga

Entrevistado: Tayron Fabricio Gavilanez Zuñiga

Ocupación: Juez multicompetente de la unidad judicial de Píllaro,

Tema de tesis: El divorcio incausado y el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis Sentencia N° 71-21-IN"

Preguntas:

1. Desde su experticia ¿Cuáles son los mecanismos más efectivos para garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos de divorcio contencioso?

En este sentido uno de los principales problemas que se da en cuanto a la tutela judicial efectiva es en la obtención de la justicia pronta y sin dilaciones. En este sentido uno de los principales problemas que se dan en este tipo de actos son precisamente los actos dilatorios eso es lo que retrasa la administración de justicia por que en todo caso el CEGEP ha establecido ya mecanismos más rápidos que lo que era desde el proceso verbal sumario en el que se tramitaba el divorcio...

2. ¿Con qué frecuencia usted ha observado vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva durante los procesos de divorcio? y ¿Cuáles son las causas más comunes?

La dilación que es el principal problema porque prácticamente derecho al debido proceso se encuentra establecido en el mismo COSFP, no tenemos ningún tipo de problema en cuanto al acceso de justicia prácticamente nadie queda excluido de estas circunstancias, como lo digo es en el tiempo de demora, lo más que se ve esta circunstancia de la vulneración a la tutela judicial efectiva que más por cuestiones de normativa es por la práctica.

3. Bajo su criterio, ¿Usted considera que se respetan los principios de celeridad y eficacia, así como el derecho a la defensa durante el trámite de divorcio?

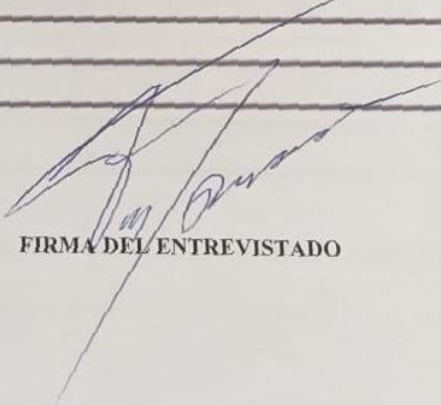
El derecho a la defensa se respeta incluso muchas veces el hecho de que se de más tiempo para una correcta defensa a las partes el problema radica como lo manifestaba el colega nuevamente es en el retardo en la administración de justicia el cual atañen muchas veces incluso por la misma decisión del usuario no prestan las facilidades necesarias para llevar a cabo la dilación, ahora en cuanto a la celeridad es necesario tomar en cuenta que antes era menor la carga laboral en cada juzgado y se tenía dos ayudantes ahora estamos con un ayudante judicial para cada despacho y es fuerte el trabajo, por más sencilla que sea un trámite de divorcio o otro tipo de proceso, el hecho que se vayan sumando uno más otro prácticamente el funcionamiento se ha visto limitado en atender de manera eficiente a los usuarios en el término que da la ley, en esa circunstancia no se cumple con estos principios.

4. ¿Cuál es su postura respecto a la implementación del divorcio incausado en el sistema jurídico ecuatoriano? ¿Considera que su incorporación fortalece o debilita las garantías del derecho a la tutela judicial efectiva?

Mi postura respecto al divorcio impugnado es totalmente a favor pero considero que más allá de fortalecer o debilitar en cuanto a la celeridad procesal debe ser analizada como una cuestión que si bien es cierto el matrimonio es un contrato pero tiene sus propias especificidades y el matrimonio depende de la voluntad continua de las partes de mantener una vida conyugal o tener un acuerdo de vida matrimonial, prácticamente y en todo caso si ya falta ese deseo de convivencia el matrimonio se fractura. De hecho ya sea por el abandono, incluso estando viviendo juntos ya no se cumple ningún fin en el momento de que cada persona hace su vida y no cuenta con su pareja entonces ya no se está cumpliendo la finalidad del matrimonio. Considero ya que se debería de poner un tiempo de reflexión para que el conyuge que solicita esto decida si seguir o no.

5. Desde su experiencia, ¿Qué mejoras podrían implementarse en el sistema judicial para fortalecer la tutela judicial efectiva en los procesos de divorcio contencioso?

Considero que debería de existir un aumento de funcionarios Judiciales para atender tantas causas dentro de los términos que se determinan, si bien es cierto puede hasta cierto punto facilitar la motivación el hecho de que sea impugnado el divorcio, pero eso no significa que vaya a dejar de resolverse despacho de determinados recursos por más por más que sea una petición que solo dependa de la voluntad de las partes.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

GUIA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Determinar los mecanismos de defensa del derecho a la tutela judicial efectiva en los procesos de disolución del matrimonio contencioso

Entrevistador: Kerly Brigitte Alulema Luzuriaga

Entrevistado: Cesar Oswaldo Encalada Moreno

Ocupación: Juez Multicompetente de la Unidad Judicial de Pillaro,

Tema de tesis: El divorcio incausado y el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis Sentencia N° 71-21-IN"

Preguntas:

1. Desde su experticia ¿Cuáles son los mecanismos más efectivos para garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos de divorcio contencioso?

Bajo mi perspectiva se debe tomar en cuenta dos cuestiones: 1.- Se debe normalizar que se realice mucho más rápido el proceso de divorcio contencioso por ejemplo en la misma demanda se puede planear y designar a la persona que actuara como curador Ad litem para proteger los intereses de los hijos de los litigantes en caso de existir y 2.- Que el proceso de citación sea mucho más ágil mediante los sistemas tecnológicos que en la actualidad aplica el consejo de la Judicatura.

2. ¿Con qué frecuencia usted ha observado vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva durante los procesos de divorcio? y ¿Cuáles son las causas más comunes?

Por regla general casi siempre se observa y los más comunes es la citación a la parte demandada, especialmente a los miembros de la policía y fuerzas armadas quienes se los citan en un lugar diferente a su domicilio tomando en cuenta que el Código Civil dice que el domicilio de los militares es donde presta servicio más sin embargo, se los cita en otro lugar y por esta razón los procesos generan dilaciones; y el desconocimiento o falta de preparación o la falta de preparación por parte de algunos abogados, especialmente aquellos con mayor antigüedad en el ejercicio profesional. En muchos casos no acuden adecuadamente preparados a las audiencias, en lo relacionado en la producción y sustentación de la prueba, lo cual resulta fundamental pues se maneja la oralidad en las audiencias. Es importante recordar que con la implementación de la oralidad a través del COGEP, se exige a los profesionales del derecho un dominio más técnico, pero no siempre se lo realiza, ocasionando deficiencia en la defensa.

3. Bajo su criterio, ¿Usted considera que se respetan los principios de celeridad y eficacia, así como el derecho a la defensa durante el trámite de divorcio?

Lamentablemente el COGEP mantiene términos muy rígidos que necesariamente por la carga laboral no pueden ser cumplidos lo que generaría que se violen los principios de celeridad porque tenemos en cuenta que las Unidades Judiciales no tienen una sola vía procesal y por la carga procesal no alcanzan a despachar en los tiempos que manifiesta la misma norma.

4. ¿Cuál es su postura respecto a la implementación del divorcio incausado en el sistema jurídico ecuatoriano? ¿Considera que su incorporación fortalece o debilita las garantías del derecho a la tutela judicial efectiva?

No me encuentro totalmente en contra de esta figura del divorcio, ya que el matrimonio es una institución jurídica esencial que defiende a la familia y su disolución debe fundamentarse en la demostración de causas o causas graves que legitimen la separación de la vida en común. Si se permitiera la disolución por la simple voluntad unilateral y sin alegar motivos, se violaría de manera directa el derecho a la tutela judicial efectiva del conyuge que no lo solicita, impidiéndole el derecho a la defensa y contradicción.

5. Desde su experiencia, ¿Qué mejoras podrían implementarse en el sistema judicial para fortalecer la tutela judicial efectiva en los procesos de divorcio contencioso?

Para mí la que debería mejorar es la cuestión de la notificación de la parte demandada así como la notificación a los correos electrónicos, además de aplicar de forma correcta los medios electrónicos alternativos, es decir evitar la burocracia de acercarse a las unidades judiciales.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

1103533319

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

GUIA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: Determinar los mecanismos de defensa del derecho a la tutela judicial efectiva en los procesos de disolución del matrimonio contencioso

Entrevistador: Kerly Brigitte Alulema Luzuriaga

Entrevistado: Luis Alfredo Jaramillo Haro

Ocupación: Ayudante Judicial de la Unidad Multicompetente de Píllaro

Tema de tesis: El divorcio incausado y el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis Sentencia N° 71-21-IN"

Preguntas:

1. Desde su experticia ¿Cuáles son los mecanismos más efectivos para garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos de divorcio contencioso?

La tutela judicial efectiva en los procesos de divorcio contencioso se logra pensando la celeridad y el debido proceso. Esto se obtiene con el uso de forma más estricta del principio de concentración, pues al agrupar la prueba y el debate en una sola audiencia el proceso termina en un menor tiempo. Un ejemplo que puede dar en donde no se garantiza este principio es en los procesos de divorcio cuando existen hijos menores ya que se necesita de otra audiencia adicional para la designación de la persona que actuará como curador especial pudiendo ser llevada a cabo dentro de la misma audiencia.

2. ¿Con qué frecuencia usted ha observado vulneraciones al derecho a la tutela judicial efectiva durante los procesos de divorcio? y ¿Cuáles son las causas más comunes?

La vulneración en los juicios específicamente de divorcio podríamos manifestar que existe un retraso injustificado primero cuando existen hijos menores, es decir se tiene que realizar dos audiencias pudiendo simplificar haciéndola como una pre etapa la designación del curador y posterior a eso seguir con la Audiencia Unica correspondiente y evacuación de todas las pruebas. Recordar que en los tramites de divorcio el artículo es claro, una vez citado tiene tanto tiempo para contestar y dentro de eso se tendrá que señalar la Audiencia de hecho de un término respectivo que tampoco se respeta sea por tal vez negligencia, por carga procesal o por dilaciones de alguna de las partes.

3. Bajo su criterio, ¿Usted considera que se respetan los principios de celeridad y eficacia, así como el derecho a la defensa durante el trámite de divorcio?

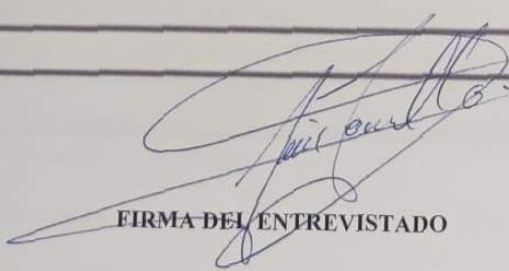
Hace un momento conteste una pregunta similar y mantengo mi postura que en la práctica muchas veces no se llegan a respetar los términos para las diligencias correspondientes, hay que entender que el problema principal no es la vulneración del derecho a la defensa del conyuge demandado, pues este se lo garantiza conforme lo establece el artículo 76, numeral 7 de la constitución. El problema radica en la dilación del proceso causada por la gran carga procesal que se manejan en las Unidades Judiciales lo que mucha de las veces nos obliga a priorizar procesos de carácter más urgentes como lo son las garantías constitucionales o las acciones y medidas de protección sobre los procesos de familia.

4. ¿Cuál es su postura respecto a la implementación del divorcio incausado en el sistema jurídico ecuatoriano? ¿Considera que su incorporación fortalece o debilita las garantías del derecho a la tutela judicial efectiva?

Yo me encuentro a favor del divorcio incausado, considero que se debería implementar ya sea como nueva artículo en el Código Civil o como numeral. Ya que nos estábamos refiriendo a que este sería un trámite directamente de escritura para el procedimiento de divorcio. Recuerdo que si estamos hablando de un divorcio incausado, quiere decir que no tenemos causa, es decir no tendríamos prueba para alegar. Pero para garantizar la tutela judicial efectiva, por lo menos debería de existir una notificación a la contraparte sobre que se ha iniciado una demanda de divorcio. Es decir, no es el simplemente el ánimo de dar por terminado el matrimonio de manera unilateral, si no que se trata de agilizar el proceso etc.

5. Desde su experiencia, ¿Qué mejoras podrían implementarse en el sistema judicial para fortalecer la tutela judicial efectiva en los procesos de divorcio contencioso?

Como vuelvo y repito para mejorar los trámites de divorcio y darle mayor agilidad al proceso yo creo que en la misma audiencia sea en una fase preliminar o fase de audiencia y todo antes de empezar el suamiento se debería hacer un mismo día la posesión del curador o el caso de la existencia de hijos menores y directamente a la audiencia única con eso estaríamos evitando que el trámite se alargue unos 2 o 3 meses más.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

Certificación de la entrevista

UTA	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO	FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
-----	----------------------------------	---

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: "El divorcio incausado y el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis Sentencia N° 71-21-IN"

Objetivo general:

Analizar la incidencia del divorcio incausado en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis Sentencia N° 71-21-IN

Objetivos específicos:

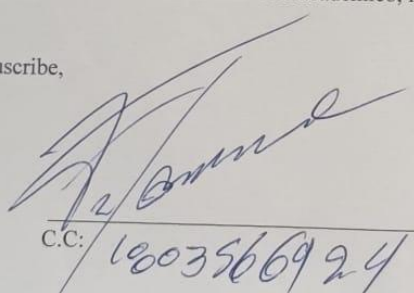
- Analizar las legislaciones de países Latinoamericanos, que reconocen al divorcio incausado como mecanismo para la disolución del matrimonio.
- Establecer si el divorcio incausado es una alternativa jurídicamente válida para que uno de los cónyuges solicite de manera unilateral la disolución del vínculo matrimonial
- Determinar los mecanismos de defensa del derecho a la tutela judicial efectiva en los procesos de disolución del matrimonio contencioso

Yo, Tayron Fabian Gavilanes Zuriga, con matrícula profesional número 18035.66.92.4 en calidad de Juz. Multicompetente de la Unidad de Pillaro CERTIFICO que, he sido entrevistado por la Srta. estudiante KERLY BRIGITTE ALULEMA LUZURIAGA, quien cursa el noveno semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Técnica de Ambato, con el propósito de recabar criterios jurídicos para la realización de su trabajo de investigación previo a la titulación.

La entrevista tuvo lugar el día MIERCOLES 12 NOVIEMBRE DE 2025, como parte del proceso de investigación para el mencionado trabajo de naturaleza académica.

En aras de contribuir al desarrollo académico, intelectual e investigativo del derecho;

Suscribe,


C.C: 1803566924

Kerly Alulema

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: "El divorcio incausado y el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva:
Análisis Sentencia N° 71-21-IN

Objetivo general:

Analizar la incidencia del divorcio incausado en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis Sentencia N° 71-21-IN

Objetivos específicos:

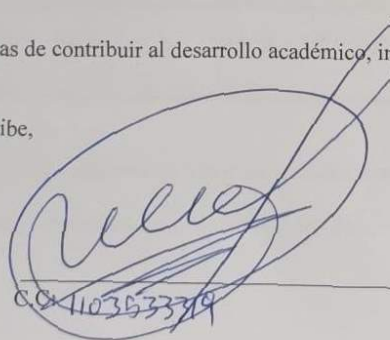
- Analizar las legislaciones de países Latinoamericanos, que reconocen al divorcio incausado como mecanismo para la disolución del matrimonio.
- Establecer si el divorcio incausado es una alternativa jurídicamente válida para que uno de los cónyuges solicite de manera unilateral la disolución del vínculo matrimonial
- Determinar los mecanismos de defensa del derecho a la tutela judicial efectiva en los procesos de disolución del matrimonio contencioso

Yo Cesar Oswaldo Encalada Moreno, con matrícula profesional número 1103533319..... en calidad de Juez primero de la Unidad Judicial multicompetente CERTIFICO que, he sido entrevistado por la Srta. estudiante KERLY BRIGITTE ALULEMA LUZURIAGA, quien cursa el noveno semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Técnica de Ambato, con el propósito de recabar criterios jurídicos para la realización de su trabajo de investigación previo a la titulación.

La entrevista tuvo lugar el día MIÉRCOLES 12 NOVIEMBRE DE 2025, como parte del proceso de investigación para el mencionado trabajo de naturaleza académica.

En aras de contribuir al desarrollo académico, intelectual e investigativo del derecho;

Suscribe,


C.C. 1103533319

Kerly Alulema

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: "El divorcio incausado y el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis Sentencia N° 71-21-IN"

Objetivo general:

Analizar la incidencia del divorcio incausado en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva: Análisis Sentencia N° 71-21-IN

Objetivos específicos:

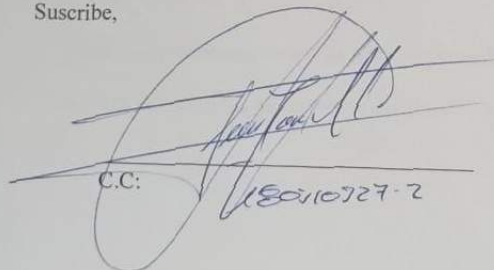
- Analizar las legislaciones de países Latinoamericanos, que reconocen al divorcio incausado como mecanismo para la disolución del matrimonio.
- Establecer si el divorcio incausado es una alternativa jurídicamente válida para que uno de los cónyuges solicite de manera unilateral la disolución del vínculo matrimonial
- Determinar los mecanismos de defensa del derecho a la tutela judicial efectiva en los procesos de disolución del matrimonio contencioso

Yo, Luis Alfredo Jaramillo Haro, con matrícula profesional número 1803103272 en calidad de Asistente Judicial de la U.T.M. de Píllaro, CERTIFICO que, he sido entrevistado por la Srta. estudiante KERLY BRIGITTE ALULEMA LUZURIAGA, quien cursa el noveno semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Técnica de Ambato, con el propósito de recabar criterios jurídicos para la realización de su trabajo de investigación previo a la titulación.

La entrevista tuvo lugar el día MIERCOLES 12 NOVIEMBRE DE 2025, como parte del proceso de investigación para el mencionado trabajo de naturaleza académica.

En aras de contribuir al desarrollo académico, intelectual e investigativo del derecho;

Suscribe,


C.C: 1803103272

Kerly Alulema